



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO

**“LA REHABILITACIÓN DEL CONDENADO POR EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO,
PERÍODO 2017 - 2020”**

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor:

Fuentes Ruiz, José Wilmer

Asesor:

Ramos Suyo, Juan Abraham.

(ORCID: 0000-0002-9410-3865)

Jurado:

Ramírez Miranda Durga Edelmira.

Sánchez Sánchez Rosa Marlenne.

Gonzáles Loli Martha Rocío.

Lima - Perú

2022

Dedicatoria:

A mí amada esposa **Lizett**, por la edificación de nuestra familia feliz; y, por su constante apoyo y comprensión para lograr mis metas profesionales.

A mis queridos hijos **José Luis** y **Jassmine**, por ser la motivación e inspiración de mi superación.

A mi padre **Salatiel**, quien con sus enseñanzas trazo mi camino profesional; a mi querida madre **Hilda**, que desde el cielo ilumina mi camino; a mis hermanos **Haydee** y **Cristian**, por su constante apoyo.

INDICE

DEDICATORIA	ii
INDICE	iii
INDICE DE TABLAS	vii
INDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
RESUMO	xiii
 I. INTRODUCCIÓN.....	 1
1.1 Planteamiento del Problema.....	4
1.2 Descripción del Problema	7
1.3 Formulación del Problema	15
- Problema General	15
- Problemas Específicos	15
1.4 Antecedentes	15
1.5 Justificación de la Investigación.....	30
1.6 Limitaciones de la Investigación.....	31
1.7 Objetivos	32
- Objetivo General:.....	32
- Objetivos Específicos:	32
1.8 Hipótesis.....	32
 II. MARCO TEÓRICO	 34
2.1 Fundamentos filosóficos sobre la mujer.	34
2.2 Fundamentos filosóficos sobre los derechos del hombre.....	36

2.3 Fundamentos filosóficos sobre la violencia.	38
2.4 Rehabilitación del Condenado - (Variable Independiente)	39
2.4.1 El Proceso de Socialización del Hombre	39
2.4.2 Perspectivas Teóricas y el Procesos de Socialización.	40
2.4.3 La Socialización como Producto.....	41
2.4.4. Historia de la institución Jurídica de Rehabilitación.....	42
2.4.4.1 Roma y la Rehabilitación	42
2.4.4.2 Francia y la Réhabilitati��n	43
2.4.5 Concepto de la instituci��n jur��dica de rehabilitaci��n	44
2.4.6 Cogniciones de la rehabilitaci��n del condenado	48
2.4.7 La finalidad de la rehabilitaci��n del condenado	48
2.4.8 Naturaleza de la rehabilitaci��n	50
2.4.9 Clasificaci��n de los conceptos similares a rehabilitaci��n	50
2.4.10 Instrumentos normativos sobre la rehabilitaci��n del condenado	54
a) Internacionales	54
b) Nacionales.....	56
2.4.11 Evoluci��n normativa de la rehabilitaci��n del condenado en el Per��	57
2.4.12 La Resocializaci��n mediante acceso a beneficios penitenciarios en el Per��.	59
2.4.13 El establecimiento penitenciario y la condici��n de hacinamiento	61
2.5 Femicidio - (Variable Dependiente).	65
2.5.1 La Violencia	65
2.5.2 La violencia de g��nero	66
2.5.3 Ciclos de la violencia contra la mujer	67
2.5.4 El Comit�� para la Eliminaci��n de la Discriminaci��n	

contra la Mujer - CEDAW	67
2.5.5 Formas de violencia contra la mujer	68
2.5.6 Historia del término o vocablo feminicidio	69
2.5.7 Evolución legislativa del delito de feminicidio en el Perú.....	70
2.5.8 Conceptualización del término de feminicidio	71
2.5.9 Denominación de femicidio o feminicidio en el Perú.....	73
2.5.10 Tipología de Feminicidio:	74
2.5.11 Causas del Femicidio / Feminicidio.	76
2.5.12 Marco Jurídico de feminicidio	78
a) Internacionales	78
b) Nacionales	80
2.5.13 Elementos del delito de feminicidio en el Perú	84
2.5.14 Cifras de feminicidio en nuestro país:	89
2.5.15 El Feminicidio en el derecho comparado	93
2.5.16 Marco Conceptual	94
 III. MÉTODO	 101
3.1 Tipo de Investigación	101
3.2 Población y Muestra:.....	103
3.3 Operacionalización de variables	104
3.4 Instrumento de investigación.	106
3.5 Procedimientos	107
3.6 Análisis de datos.	108
3.7 Consideraciones éticas	108

IV. RESULTADOS	109
4.1 Confiabilidad del Instrumento.....	109
4.2 Análisis descriptivo.....	110
4.3 Tabla cruzada	117
4.4 Pruebas estadísticas de correlación entre dimensiones	122
4.5 Contrastación de hipótesis.	129
 V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	137
VI. CONCLUSIONES.....	140
VII. RECOMENDACIONES	141
VIII. REFERENCIAS.....	143
 IX. ANEXOS	164
ANEXO 1 - Matriz de Consistencia.....	165
ANEXO 2 - Validación de Instrumento.	166
ANEXO 3 - Instrumento de recolección de datos.....	170
ANEXO 4 - Resultados de Kuder-Richardson KR20	174
ANEXO 5 - Resultados del Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales.SPSS.....	181

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población penitenciaria a nivel nacional 2017 - 2020	63
Tabla 2 Cantidad de ingresos del interno a nivel nacional (2017-2020)	63
Tabla 3 Sobrepoblación del establecimiento penitenciario Miguel Castro C.....	65
Tabla 4 Número de ingresos de interno por feminicidio a nivel nacional (2015-2020).	91
Tabla 5 Internos con sentencias por el delito de feminicidio a nivel nacional 2015-2020.....	91
Tabla 6 Cuadro de operacionalización de variables	105
Tabla N° 7 Expertos y calificación del Instrumento	107
Tabla 8 Fórmula del coeficiente KR20 y rango de confiabilidad del instrumento	109
Tabla 9 Resultado de confiabilidad del instrumento (KR20)	109
Tabla 10 Análisis de frecuencia considerando las dimensiones Libertad y Reglas de conducta	110
Tabla 11 Análisis de frecuencia considerando la dimensión Libertad.....	111
Tabla 12 Análisis de frecuencia considerando la dimensión Reglas de conducta.....	112
Tabla 13 Análisis de frecuencia considerando las dimensiones Muerte de una mujer y Violencia extrema.....	113
Tabla 14 Análisis de frecuencia considerando la dimensión Muerte de una mujer.....	114
Tabla 15 Análisis de frecuencia considerando la dimensión Violencia extrema.....	115
Tabla 16 Tabla cruzada entre las dimensiones: Libertad y Muerte de una mujer	116
Tabla 17 Tabla cruzada entre las dimensiones: Libertad y Violencia extrema	117
Tabla 18 Tabla cruzada entre las dimensiones: Reglas de conducta y Muerte de una mujer.....	118

Tabla 19 Tabla cruzada entre las dimensiones: reglas de conducta y	
violencia extrema	119
Tabla 20 Tabla cruzada entre las variables: Rehabilitación del condenado y	
Feminicidio	120
Tabla 21 Chi-Cuadrado de las dimensiones: Libertad y Muerte de una mujer.....	121
Tabla 22 Medidas simétricas de asociación entre las dimensiones Libertad y	
Muerte de una mujer	121
Tabla 23 Correlaciones no paramétricas de las Dimensiones: Libertad y	
Muerte de una mujer	122
Tabla 24 Chi-Cuadrado de las dimensiones: Libertad y Violencia extrema	123
Tabla 25 Medidas simétricas de asociación entre las dimensiones: Libertad y	
Violencia extrema	123
Tabla 26 Correlaciones no paramétricas de las Dimensiones: Libertad y	
Violencia extrema	124
Tabla 27 Chi-Cuadrado de las dimensiones: Reglas de conducta y	
Muerte de una mujer	125
Tabla 28 Medidas simétricas de asociación entre las dimensiones:	
Reglas de conducta y muerte de mujer	125
Tabla 29 Correlaciones no paramétricas de las Dimensiones: reglas de conducta y	
Muerte de mujer.....	126
Tabla 30 Chi-Cuadrado con la dimensión Reglas de conducta y	
la dimensión Violencia extrema.....	127
Tabla 31 Medidas simétricas de las dimensiones: Reglas de conducta y	
Violencia extrema	127

Tabla 32 Correlaciones no paramétricas de las dimensiones: Reglas de conducta y	
Violencia extrema	128
Tabla 33 Chi-Cuadrado de la variable Rehabilitación del condenado y	
la variable Femicidio	129
Tabla 34 Medidas simétricas de las variables: Rehabilitación del Condenado y	
Femicidio	130
Tabla 35 Correlaciones paramétricas de las variables Rehabilitación del Condenado y	
Femicidio	130
Tabla 36 Dimensión Reglas de conducta y sus indicadores	131
Tabla 37 Estadística para una muestra	132
Tabla 38 Estadística para una muestra	132
Tabla 39 Dimensión Libertad y sus indicadores	133
Tabla 40 Estadística para una muestra	134
Tabla 41 Estadística para una muestra	134
Tabla 42 Dimensión Violencia extrema y sus indicadores	135
Tabla 43 Estadística para una muestra	136
Tabla 44 Estadística para una muestra	136

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Situación de establecimientos penitenciarios	62
Figura 2 Población penitenciaria del E.P. Miguel Castro C.	64
Figura 3 Víctimas por feminicidio a nivel nacional 2015 -2020.	89
Figura 4 Población penitenciaria a nivel nacional por feminicidio.	90
Figura 5 Víctimas de feminicidio en Lima Metropolitana	92
Figura 6 Resultado de las dimensiones Libertad y Reglas de conducta	110
Figura 7 Resultado de la dimensión Libertad	111
Figura 8 Resultado de la dimensión Reglas de conducta.....	112
Figura 9 Resultado de las dimensiones: Muerte de una mujer y Violencia extrema	113
Figura 10 Resultado de la Dimensión: Muerte de una mujer.	114
Figura 11 Resultados de la Dimensión: Violencia extrema.....	115
Figura 12 Resultado de la dimensión Libertad con la dimensión Muerte de una mujer	116
Figura 13 Dimensión Libertad con la dimensión Violencia extrema	117
Figura 14 Dimensión Reglas de conducta con la dimensión Muerte de una mujer	118
Figura 15 Dimensión Reglas de conducta con la dimensión Violencia extrema	119
Figura 16 Variable Rehabilitación del condenado y la Variable Feminicidio.	120

RESUMEN

La investigación tuvo como **Objetivo General:** identificar las razones por las cuales el Estado Peruano debería preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro. **Método:** Según su finalidad es una investigación aplicada de nivel descriptiva, correlacional y explicativa, bajo un enfoque mixto, con diseño tipo no experimental; y, de forma transversal. La población conformada por magistrados y fiscales especializados en lo penal de Lima, catedráticos de la escuela de posgrado de derecho de la Universidad Federico Villarreal; y, abogados con experiencia profesional superior a diez años; considerando que la población era muy amplia y por las medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, se aplicó el muestreo no probabilístico intencional, obteniendo una muestra de 130 unidades; para el recojo de datos se utilizó la encuesta y como instrumento el cuestionario, conteniendo veinte ítems con codificación de respuestas dicotómicas; **Resultados:** para determinar la magnitud o grado de confiabilidad del instrumento, se utilizó como método la homogeneidad de los ítems y como técnica el coeficiente de Kuder Richardson 20 - KR20, llegando a tener como resultado de rango de confiabilidad igual a ,88; lo que significa que el instrumento tiene un nivel de aceptación confiable; y, para tener el grado de correlación o asociación de la variable Rehabilitación del condenado (x) con la variable Feminicidio (y), se utilizó la prueba estadística Chi-Cuadrado de Pearson (medida no paramétrica), lográndose obtener como resultado 45,036^a; con un nivel de significancia de 0.05, lo que significa que las variables tienen una correlación o asociación positiva media. **Conclusión:** Las razones por las cuales el Estado peruano debe preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, son de carácter sociológico, psicológico, económico, jurídicas/penales.

Palabras clave: condena, feminicidio, misógino, violencia física.

ABSTRACT

The investigation had as **General Objective:** to identify the reasons why the Peruvian State should be concerned about the rehabilitation of the person convicted of the crime of femicide interned in the Miguel Castro Castro penitentiary establishment. **Method:** According to its purpose, it is applied research at a descriptive, correlational and explanatory level, under a mixed approach, with a non-experimental type design; and, crosswise. The population made up of magistrates and prosecutors specialized in criminal matters in Lima, professors from the postgraduate law school of the Federico Villarreal University; and, lawyers with professional experience of more than ten years; considering that the population was very large and due to the prevention measures to prevent the spread of COVID-19, intentional non-probabilistic sampling was applied, obtaining a sample of 130 units; For data collection, the survey was used and the questionnaire as an instrument, containing twenty items with codification of dichotomous answers; **Results:** to determine the magnitude or degree of reliability of the instrument, the homogeneity of the items was used as a method and the Kuder Richardson 20 - KR20 coefficient as a technique, reaching a reliability range equal to .88 as a result; which means that the instrument has a reliable acceptance level; and, to obtain the degree of correlation or association of the variable Rehabilitation of the convicted person (x) with the variable Femicide (y), the Pearson Chi-Square statistical test (non-parametric measure) was used, obtaining the result 45,036^a; with a significance level of 0.05, which means that the variables have a medium positive correlation or association. **Conclusion:** The reasons why the Peruvian State should be concerned with the rehabilitation of the person convicted of the crime of femicide interned in the Miguel Castro Castro penitentiary establishment, are of a sociological, psychological, economic, legal/criminal nature.

Keywords: sentence, femicide, misogynist, physical violence.

RESUMO

Esta pesquisa teve como **Objetivo geral:** identificar os motivos pelos quais o Estado peruano deveria se preocupar com a ressocialização da pessoa condenada pelo delito de feminicídio internada no estabelecimento penitenciário Miguel Castro Castro. **Método:** De acordo com o seu propósito, trata-se de uma investigação aplicada ao nível descritivo, correlacional e explicativo, sob uma abordagem mista, com um desenho de tipo não experimental; e, transversalmente. A população foi composta por magistrados e promotores especializados em matéria penal de Lima, professores da pós-graduação em direito da Universidade Federico Villarreal; e, advogados com experiência profissional superior a dez anos; considerando que a população era muito grande e devido às medidas de prevenção para evitar a propagação do COVID-19, foi aplicada amostragem não probabilística intencional, obtendo uma amostra de 130 unidades; Para a coleta de dados utilizou-se o questionário e como instrumento o questionário, contendo vinte itens com codificação de respostas dicotômicas; **Resultados:** para determinar a magnitude ou grau de confiabilidade do instrumento, utilizou-se como método a homogeneidade dos itens e como técnica o coeficiente de Kuder Richardson 20 - KR20, obtendo-se como resultado uma faixa de confiabilidade igual a 0,88; o que significa que o instrumento tem um nível de aceitação confiável; e, para obter o grau de correlação ou associação da variável Reabilitação do condenado (x) com a variável Feminicídio (y), utilizou-se o teste estatístico Qui-quadrado de Pearson (medida não paramétrica), obtendo-se o resultado 45,036^a; com nível de significância de 0,05, o que significa que as variáveis possuem correlação ou associação positiva média. **Conclusão:** As razões pelas quais o Estado peruano deve se preocupar com a ressocialização da pessoa condenada pelo delito de feminicídio internada no estabelecimento penitenciário Miguel Castro Castro são de natureza sociológica, psicológica, econômico, jurídico/penal.

Palavras-chave: pena, feminicídio, misógino, violência física.

I. INTRODUCCIÓN

En la última década, el delito de feminicidio ha logrado alcanzar proporciones alarmantes en la sociedad, lo que constituye una grave crisis de inseguridad para la vida, la salud y el bienestar psicológico de la mujer; teniendo en cuenta que, en la actualidad no solo son víctimas por parte de sus parejas conyugales o convivientes, sino que en ocasiones sufren acoso o violencia discriminatoria, por sus familiares e inclusive por personas acosadoras con conductas misógino; y, ex - parejas de enamoramiento, que por malas relaciones temporales o bajo un sentido de frustración personal llegan a intentar contra su vida.

El Perú, para prevenir y sancionar el feminicidio, incorporó el artículo 108°- B, al código penal; pero, por el incremento de los casos de feminicidio, se le tuvo que realizar continuas modificaciones; es así, que en el 2017 se estableció como pena máxima para los feminicidas la cadena perpetua; y, en el 2018, estableció la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional a los feminicidas.

Pero, estas normas han tenido resultados infructuosos, porque de acuerdo a los informes estadísticos publicados por los diversos organismos o entidades públicas del Estado, se tiene que las cifras registradas por feminicidio se han venido incrementando anualmente de manera alarmante.

De otro lado, de acuerdo a nuestra Constitución Política, la institución jurídica de la rehabilitación, es el principal objetivo del régimen penitenciario para conseguir la reintegración del condenado a la sociedad; asimismo, el código penal peruano señala en su artículo 69 la rehabilitación automática; pero, por razones de la habitualidad o reincidencia de los

facinerosos, el Estado tuvo la necesidad de ejecutar incesantes modificaciones; así en el 2006 señalaba que la reincidencia dejaba sin efecto la rehabilitación hasta que cumpla la nueva condena; en el 2018, obliga a pagar el íntegro de la reparación civil para declarar rehabilitado el condenado.

Pero, estas modificaciones han tenido resultados ineficaces, porque de acuerdo a los informes estadísticos publicados por el Poder Judicial y del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, se tiene que a nivel nacional las cifras registradas por reincidencia o habitualidad, se ha venido incrementando.

Además de los requisitos antes mencionados para lograr la rehabilitación del condenado, se tiene los graves y continuos problemas en los establecimientos penitenciarios como la sobrepoblación (hacinamiento), el decadente servicio de salud, reclusos integrantes de poblaciones vulnerables, los precarios servicios de agua y desagüe, la falta de ambientes para el desarrollo de la educación y el trabajo, entre otros; lo que coloca en cuestionamiento si en realidad los condenados y procesados por feminicidio, internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, logran rehabilitarse, considerando que estudios internacionales señalan que los sujetos condenados por feminicidio, deben recibir un tratamiento psicológico de forma personal y especial, para lograr solucionar su trastorno emocional como persona - psicológico y en ocasiones hasta de carácter psicopático - agresivo, por celopatía o por la actitud despreciativa hacia las personas de sexo femenino.

Es por ello, que la Investigación se denominada **“LA REHABILITACIÓN DEL CONDENADO POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO, PERIODO 2017-2020”**; la misma que

aborda dos graves problemas sociales: primero, la rehabilitación del condenado, que en los últimos años el Estado no se ha preocupado en mejorar el tratamiento penitenciario; y, segundo, el feminicidio, que en nuestro país se viene incrementando de forma alarmantemente; la investigación está dividido de la siguiente manera:

Capítulo I: lleva la denominación **Introducción:** contiene el planteamiento, descripción y formulación del problema; la relación de los estudios científicos y doctrinarios que antecedieron al trabajo; la Justificación, las limitaciones y los objetivos de la Investigación; y, las hipótesis.

Capítulo II: tiene por título **Marco Teórico** contiene los conocimientos proporcionados por la norma, la legislación, la doctrina y la ciencia que dan fuerza al estudio.

Capítulo III: Lleva por título **Método:** Manifiesta el tipo de estudio que se ejecutó, el procedimiento y la técnica para comparar las hipótesis, la operacionalización de las variables, su estudio junto con sus indicadores, indica la población del estudio y el modo que se obtuvo la muestra; el procedimiento y análisis de datos.

Capítulo IV: Asume el título **Resultado:** Detalla el instrumento empleado y los resultados de la recolección de los datos de estudio; así como la contrastación de las hipótesis.

Capítulo V: Toma por título **Discusión de Resultados:** Demuestra el análisis y los resultados obtenidos de la investigación.

Capítulo VI: Lleva por título **Conclusiones;**

Capítulo VII tiene por título **Recomendaciones**

Capítulo VIII Tiene por título **Referencias:** se detalla los diferentes libros, revistas, páginas web y otros, utilizados para desarrollar la presente Investigación.

Capítulo IX: Asume el título **Anexos:** donde se tiene todos los anexos utilizados en la indagación.

1.1 Planteamiento del Problema

La palabra "femicide" o "femicidio" fue utilizado por primera vez, durante la ponencia de la Doctora en Psicología Social Diana Elizabeth Hamilton Russell, en el "Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres - PTICM", desarrollado en Bélgica (1976); las participantes declararon sobre los diversos crímenes ejecutados en contra de ellas, así como: matrimonios forzados, persecución de lesbianas, torturas, entre otros.

Diana Russell junto a Nicole Van de Ven, resumieron lo ocurrido en el PTICM, en el libro: "Crimes Against Women: Proceedings of the International Tribunal", donde se definió por primera vez el femicide como: "Asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" (Russell, 1990, p. 77), citado por Saccomano (p. 52).

Posteriormente, Russell y Radford (1992), redefinieron el concepto femicidio como: asesinato misógino de mujer cometido por el hombre, en este contexto, asumen que las damas se encuentran en la posesión de subordinación, desigualdad y en riesgo constante por parte de los hombres. (Russell 2006, p. 78); citado por Albarrán (2015).

La Organización de las Naciones Unidas - Derechos Humanos (1993), aprobó La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, definiendo la violencia contra la mujer, como: "toda acción violenta que tenga como resultado el sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, (...)".

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010), dando un paso histórico, llegó a crear ONU - Mujeres, para abordar y luchar por la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Según Saccomano (2017), Russell volvió redefinir al femicidio, como: “El asesinato de la mujer por parte del hombre por el hecho de ser del sexo femenino”; con ello se sustituyó el término mujer por sexo femenino para ser incluido las niñas y bebés femeninas (Russell, 2008, p. 27).

En Latinoamérica, al traducir el vocablo femicide, se tuvo como resultado femicidio y este es el equivalente a homicidio que únicamente significa el homicidio de mujer; por ello, con la finalidad de diferenciarlo, la representante del feminismo latinoamericano Marcela Lagarde y de los Ríos (2008) en su libro Retos teóricos y nuevas prácticas, señaló que prefirió utilizar la voz de feminicidio, que viene a ser, “el conjunto de actos que tienden a controlar o eliminar a la mujer mediante la violencia obligándolas a sobrevivir en medio del temor, la inseguridad y las amenazas” (p. 215).

Asimismo, de acuerdo a las investigaciones realizadas sobre las causas que conllevan al feminicidio, se llegó a establecer que las más resaltantes son: a) La desigualdad, el poder y la subordinación, que viene a ser la dimensión extraordinariamente poderosa de dominio del hombre sobre la mujer (Lagarde, 2008); b) El desequilibrio, la sociedad patriarcal piensa que la mujer carece de importancia sobre el hombre; y, c) Cultura machista, que es la desigualdad de las relaciones y la dominación del hombre (Brito et al., 2021).

Bejarano (2014), recoge lo manifestado por María Lagarde, cuando señala que el feminicidio es un crimen de Estado, porque no está capacitado para avalar la vida y la seguridad de la mujer, quienes viven diferentes maneras de violencia durante toda su vida (p. 22).

El feminicidio es catalogado como un fenómeno global, siendo que en la última década alcanzó proporciones alarmantes; por ello, los países latinoamericanos se vieron obligados a modificar sus leyes para castigar el feminicidio, entre ellos: Costa Rica (2007); Guatemala (2008); Chile y el Salvador (2010); Perú (2013); Argentina, México y Nicaragua (2012); Bolivia, Honduras y Panamá (2013); Ecuador, República Dominicana y Venezuela (2014); Brasil y Colombia (2015); Paraguay (2016); y, Uruguay (2017).

De otro lado, en nuestro país, en el derogado Código Penal de 1924, se tenía una variedad de sanciones, siendo la más preferida la privación de la libertad. Pero con el progreso de la ciencia penal, influenciado por los pensamientos garantistas, democráticos y humanitarios, se modificó el sistema punitivo, privilegiando penas alternativas sobre la privación de la libertad; Asimismo, las nuevas tendencias y/o doctrinas del derecho penal, consideran al malhechor - como una persona que ha quebrantado la ley (antijurídico), ya no como una persona culpable y sin derechos; por ello deben de seguir su tratamiento rehabilitador para alcanzar la resocialización; es decir, integrarse a la sociedad como una persona de bien.

El numeral 22, del artículo 139°, de nuestra Constitución Política, señala que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; por ello, nuestro Supremo Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0012-2010-PI/TC, señala:

(...), esta disposición exige a asegurar un régimen penitenciario orientado a la resocialización del penado, entendida esta como la situación en virtud de la cual el ser humano, no solo ha internalizado y comprendido el daño social generado por la conducta que determinó su condena, sino que además es representativa su puesta en libertad no constituye una amenaza para la sociedad, al haber sumido el deber de no afectar la autonomía moral de otros seres humanos ni otros bienes necesarios para la convivencia pacífica (f. 69).

En esa misma línea, el artículo IX del Título Preliminar del código penal peruano prescribe que: (...) Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación; y, el código de ejecución penal, en su artículo II - Título Preliminar, prescribe que: El objeto de la ejecución penal es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad.

Fernández (2017), concluye que objetivamente no se toma en cuenta el seguimiento de los protocolos psicológicos y de asistencia social que acrediten objetivamente que el condenado puede desarrollar una vida social y laboral respetando los derechos de los demás en una etapa posterior a su internamiento (p. 109).

1.2 Descripción del Problema

Actualmente el feminicidio, es un problema delictivo con cifras alarmantes, que genera una grave crisis de inseguridad para la vida, salud e integridad psicológica de la mujer; llegando a ser víctimas por su pareja conyugal, conviviente, ex parejas de enamoramiento, por integrantes de la familia e inclusive por personas acosadoras con comportamientos misógino.

Según las cifras estadísticas de la Organización de la Naciones Unidas - ONU, en el 2018, se registró a nivel mundial una cifra estimable de 137 homicidios de mujeres por cada día, siendo víctimas por sus parejas, ex - convivientes o por alguna persona cercana; y, en el 2019, se habría incrementado preocupantemente dicha cifra estadística, esencialmente en América Latina.

En el Perú, los factores criminológicos, psico-sociales y el alarmante incremento de casos de muerte de mujeres por hombres, contribuyeron rápidamente al avance normativo y la caracterización del delito de feminicidio; en un primer momento se modificó el artículo 107° del código penal con la Ley N° 29819 (2011); posteriormente, se incorporó al mismo cuerpo normativo el artículo 108° - A, con la Ley N° 30068 (2013); pero mediante fe de erratas fue corregido después de su publicación, pasando a ser tipificado el feminicidio en el artículo 108-B; posteriormente se promulgó el Decreto Legislativo N° 1323 (2017), norma que modificó el artículo 108 - B del código penal, en función al aumento de la pena para los casos de feminicidio; por lo que, la pena máxima a imponerse llegaría hasta la cadena perpetua; consecutivamente, mediante Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, (2017), se estableció que el feminicidio es un delito especial y que solo el hombre lo puede cometer; por último, mediante la Ley N° 30838 (2018), declaró la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional a los condenados por feminicidio;

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2020), con la información y base de datos otorgados por diversos organismos y entidades públicas, se pudo verificar que hasta el 2018, los casos de feminicidio se incrementaron anualmente de manera

impresionante; llegando a tener 150 casos, siendo el año con mayor cantidad de casos de feminicidio (p. 20).

Es importante señalar que uno de los aspectos más crítico a considerarse, es la baja cifra estadística de condenados o sentenciados por feminicidio que se cometen en el mundo y en los países con altos índices de feminicidio, donde todavía se mantiene el problema de imponer sentencias condenatorias más drásticas, siendo que en muchos casos, se ha aplicado a los agresores, condenas con penas irrisorias; y, otra cantidad significativa de feminicidas no han llegado a ser condenados; en Latinoamérica se puede evidenciar una baja tasa de sentenciados por feminicidio, como lo señala la Consultoría Global Americans (2017).

En el Perú, de acuerdo a los datos proporcionados por el Poder Judicial, entidad a cargo de la administración de justicia, se verificó que en el 2020 se tuvo la menor cantidad de internos con sentencias condenatorias por feminicidio, llegando al irrisorio número de diez sentencias, (INEI, 2020, p. 38)

Redondo (2016), concluye entre otros puntos, que:

En la prevención e intervención sobre casos de maltrato de la pareja, los maltratadores constituyen el objetivo muy importante; por ello, los programas deberían atender dos desafíos: el primero, lograr de forma paulatina el mayor ajuste de la conducta violenta de los agresores; siendo un problema social, las intervenciones deberían ampliarse y renovarse continuamente en la comunidad, desde el momento que se detectan los primeros indicios de maltrato o cuando se está incrementado en tiempo y gravedad. (p. 16).

De otro lado, en el Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, señalaron las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos, (1955), donde recomienda los principios y las normas para la organización y tratamiento de los internos. Dichas recomendaciones fueron recogidas en el informe de la Tercera Comisión - Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), también conocida como Reglas Nelson Mandela, en homenaje a Nelson Rolihlahla Mandela, quien fue encarcelado 27 años por luchar por los derechos de igualdad, democracia y la paz a nivel mundial; instrumento normativo internacional que recomienda para lograr el objetivo de la pena, es necesario que las autoridades brinden a los internos, educación, formación profesional y trabajo; así como evitar el hacinamiento en las cárceles.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José (1969), en el numeral 6) de su artículo 5°, indica que la finalidad de la pena privativa de la libertad es la transformación y la readaptación social del condenado.

En Estados Unidos y países de Europa, para las personas condenadas por violencia de género, han considerado de forma primordial la aplicación dentro de su tratamiento penitenciario: la asistencia - psicológica, programas y terapias psicológicas especiales y continuas, terapias cognitivas - conductuales, para que estas personas condenadas puedan disminuir al máximo sus conductas agresivas hacia las personas de sexo femenino y lograr de alguna manera su completa recuperación psicológica y emocional (rehabilitación) del condenado (Aldarondo, 2002; Huss, 2006; Saunders, 2008).

En el Perú, el principio y el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Por el continuo retorno del condenado (habitualidad o reincidencia) a un establecimiento penitenciario, el Estado peruano tuvo que realizar diversas modificaciones al artículo 69° del código penal que señala la rehabilitación automática; en un inicio se modificó con la Ley 28730 (2006); posteriormente, con la Ley 29407 (2009) que incorporó el párrafo sobre la cancelación de los antecedentes para los delitos dolosos sería provisionalmente hasta 5 años; posteriormente se promulgó la Ley 30076 (2013), estableciendo que el vencimiento del plazo en de los delitos dolosos y sin reincidencia o habitualidad la cancelación de los antecedentes sería definitiva; seguidamente, mediante Decreto Legislativo 1243 (2016), se incluyó el párrafo donde establecía que no opera la rehabilitación cuando se trataba de inhabilitación eterna por la comisión de delitos contra la administración Pública; seguidamente mediante Decreto Legislativo 1367 (2018), se modificó el párrafo incluido con la norma antes mencionada; con la Ley 30838 (2018), se incluyó como requisito para lograr la rehabilitación del condenado la cancelación integral de la reparación civil; y, con el Decreto Legislativo 1453 (2018), se estableció de forma específica los delitos donde no operaba la rehabilitación automática.

De otro lado, el Instituto Nacional Penitenciario del Perú - INPE, entidad encargada de controlar y asegurar la política penitenciaria, informó que hasta diciembre 2020, los establecimientos penitenciarios albergaron una población total de 97,493 internos; además, que de los 68 establecimientos penitenciarios, 49 están en condición de hacinados, lo que equivale al 72%.

Asimismo, los colectivos sociales - femenino, perciben que los sentenciados por feminicidio no logran rehabilitarse y que continuarán siendo un peligro latente para la vida y la salud de la mujer; por ello, consideran que los autores de feminicidio merecen en sí, la pena

máxima de cadena perpetua, para que nunca salgan de la cárcel; lo que puede ser una inmediata solución jurídica de carácter populista contra la alta cantidad de feminicidios perpetrados; pero, de conformidad a lo observado con las últimas cifras estadísticas de los delitos derivados de violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú, se tiene que la condena de cadena perpetua no estaría logrando su impacto disuasivo, ello en virtud al incremento anual de casos de feminicidio.

Es por ello, que la problemática de la falta de gestión o de ejecución del Estado peruano, para desarrollar programas objetivos de rehabilitación de los feminicidas, en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, se traduce en:

1. El cuestionamiento sobre si en nuestro país, los condenados por feminicidio se rehabilitan satisfactoriamente.
2. Una inadecuada distribución de internos para el trabajo o educación penitenciaria; así como, la falta de recursos logísticos, financieros y de potencial humano.
3. La inexistencia de mecanismos eficientes y sofisticados de seguridad que detecten el ingreso de productos ilícitos (drogas, alcohol, armas punzo-cortantes, entre otros), al establecimiento penitenciario.
4. La pena máxima de cadena perpetua para los feminicidas no estaría contribuyendo en disminuir los casos de feminicidios.

De mantenerse las problemáticas antes mencionadas, puede devenir en las siguientes consecuencias:

1. De no garantizarse la adecuada rehabilitación de los condenados por feminicidio en el establecimiento penitenciario; se podría predecir la reincidencia o habitualidad; y, que en corto o mediano plazo se incremente los casos de feminicidio en nuestro país; con ello, que el establecimiento penitenciario siga albergando un creciente número de personas internadas (población penitenciaria).
2. El no realizar una adecuada distribución de internos para el trabajo o educación penitenciaria; así como, la falta de recursos logísticos, financieros y de potencial humano, contribuyen a la imposibilidad de atender las múltiples necesidades que generan los internos en el establecimiento penitenciario; lo que generaría que la rehabilitación del condenado sea infructuosa.
3. Al no contar con mecanismos eficientes y sofisticados de seguridad que detecten el ingreso de los productos ilícitos (drogas, alcohol, armas punzo-cortantes, entre otros), al establecimiento penitenciario, contribuyen al libre ingreso y posterior consumo por la población feminicida; por consiguiente, el retraso en modificar, disminuir y eliminar su comportamiento agresivo, violento o misógino.
4. La aplicación de la pena máxima de cadena perpetua, no estaría contribuyendo en la reducción de los casos de feminicidio a nivel nacional, sólo ha conseguido mantener en prisión perpetua al feminicida y con ello el hacinamiento o sobre población del establecimiento penitenciario.

De otro lado, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico penitenciario, el principal pilar es la rehabilitación del interno y del condenado; así de acuerdo a los estudios internacionales realizados a los sujetos condenados por feminicidio, recomiendan que dentro de su tratamiento penitenciario deben tener una asistencia psicológica personal, programas y terapias psicológicas especiales y continuas; entre ellas, las terapias cognitivas - conductuales y en ocasiones hasta de carácter psicopático - agresivo.

Por ello, con la finalidad de lograr la rehabilitación objetiva del feminicida, es necesario, buscar soluciones que permitan superar los problemas técnicos y legales que atraviesa nuestro sistema penitenciario; por ello, se debe de:

1. Garantizar una adecuada rehabilitación a los condenados por feminicidio en el establecimiento penitenciario; con ello se evitaría la reincidencia o habitualidad.
2. Realizar una adecuada distribución de internos para el trabajo o educación penitenciaria; así como abastecer de recursos logísticos, financieros y de potencial humano, para atender las múltiples necesidades que generan los internos en el establecimiento penitenciario.
3. Contar con mecanismos eficientes y sofisticados de seguridad que detecten y eviten el ingreso de los productos ilícitos (drogas, alcohol, armas punzo-cortantes, entre otros), al establecimiento penitenciario.
4. Buscar otros mecanismos que contribuyan a reducir la cantidad de casos de feminicidio en el Perú, teniendo en consideración que la pena máxima de cadena perpetua no estaría disuadiendo al feminicida.

1.3 Formulación del Problema

- ***Problema General***

1. ¿Por qué el Estado Peruano debería de preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio, internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro?

- ***Problemas Específicos***

1. ¿Cómo se podría conseguir la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro?
2. ¿Cuáles serían las causas por las cuales los condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no logran satisfactoriamente su rehabilitación?
3. ¿Toda violencia física y/o psicológica ejercida por el hombre en agravio de la mujer afectará a la sociedad?

1.4 Antecedentes

Respecto a los antecedentes internacionales en relación a la investigación, tenemos a Ramos (2015), *Feminicidio un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres - España*; se desarrolló bajo el tipo descriptivo con análisis doctrinario, jurídico, criminológico y jurisprudencial; sobre el tratamiento integrado de las principales definiciones doctrinarias - jurídicas sobre feminicidio, teniéndose en cuenta los aportes del derecho penal

comparado que llega a castigar directamente mediante leyes penales autónomas como en Costa Rica y Guatemala, y de aquellos países como Chile, Perú y entre otros que regulan una tipicidad delictiva del Femicidio dentro del contenido de sus respectivos Códigos Penales; la autora concluye que si bien se requiere una tipicidad penal específica del feminicidio en el Código Penal Español, y con máxima atribución del carácter subjetivo del ilícito de feminicidio como aquel perpetrado por un sujeto varón íntimo o no relacionado con la víctima mujer, a quien se discrimine y minimice en su condición de persona con derechos, atentándose contra su vida, integridad y salud.

Según Herrera (2017), en su investigación: Cuando las Heridas hablan. La representación del feminicidio en ciudad Juárez en el cine documental desde las epistemologías feministas -España, la autora señala que se analizó el documental cinematográfico de la representación audiovisual del feminicidio en la Ciudad Juárez, del 2000 al 2010. La autora concluye que el valor y el poder de los films no deben de caer en el sensacionalismo, porque contribuyen a la revictimización de la mujer y de sus familiares; el lenguaje audiovisual debe ser cuidadoso al representar el cuerpo femenino, con la finalidad que las víctimas no sean instrumentalizadas para atraer al público voyerista.

Rodríguez (2018), en su averiguación: Hacia una Genealogía del Sufrimiento. El debate jurídico sobre la prisión vitalicia en Chihuahua. La investigación tuvo un análisis reinterpretaivo tanto descriptivo como explicativo, llegó a abordar concretamente sobre los factores jurídicos, sociales y criminológicos causantes de la aplicabilidad de la condena vitalicia o cadena perpetua en Chihuahua – Mexico, desde el enfoque de estudio metodológico basado en la perspectiva analítica - genealógica tanto Nietzsche-Foucaultiana. El autor concluye que, la investigación, intenta comprender el sufrimiento humano como causal para la

discusión jurídica en torno a la prisión vitalicia en la ciudad de Chihuahua. La tesis demuestra que el sufrimiento humano puede tener un costado fuertemente político cuando se examina su uso en las legislaciones sobre el incremento de penas y en torno a la prisión en general.

Mendoza (2019), en su investigación: Los beneficios penitenciarios y el delito de feminicidio - México. El autor refiere que es esencial no concederse ningún tipo de beneficio penitenciario a los condenados por delito de feminicidio, como de la libertad preparatoria similar a semi - libertad en el Perú; y, la condena condicional similar al de la libertad condicional peruana, no se llegan a aplicar para los sentenciados por el ilícito referido, teniéndose en cuenta así a la predominancia de la tendencia del neopunitivismo penitenciario que es similar al caso de la exclusión de beneficios penitenciarios como se viene dando actualmente en México para los sentenciados por delitos agravados; teniéndose así que en la regulación jurídica – penitenciario mexicana se ha venido considerando que los condenados por delitos como homicidios calificados, robos agravados, actos criminales organizados y hasta por feminicidios, no lleguen a acceder a los beneficios premiales de libertad preparatoria o condena condicional, con la finalidad de generar el mayor efecto disuasivo sobre los sentenciados y para causar el mayor impacto negativo en la disminución de la incidencia criminal del feminicidio en aquel país.

Valente (2019), en su investigación: La participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el Estado de Guerrero, México. La autora señaló que el propósito de la tesis fue el de conocer la participación de los grupos de feministas preocupadas por el feminicidio en Guerrero, para ello utilizó una metodología cualitativa, pero con enfoque feminista. Carol Pateman (1995) señaló que la sociedad civil se formó políticamente diferente en razón de la fémina y el hombre. Por lo que, la fémina dentro

de la normativa legal es una persona rechazada. Por estas diferencias, las feministas buscando un cambio social se han organizado para exigir sus derechos democráticos.

Becerril (2017), en la investigación: Análisis de la Reinserción Social en el Estado de México; señala que el sistema penitenciario en el mundo, atraviesa por problemas de sobrepoblación y de insuficientes recursos para cumplir con sus fines. El autor concluye que para luchar contra el delito se han utilizado mecanismos represivos, el mismo que nunca han sido suficientes para combatir la criminalidad. Los organismos han establecido políticas penitenciarias que no funcionan, porque no se logra frutos positivos; y, que la principal dificultad del sistema penitenciario es la sobrepoblación.

Luppi (2017), en su investigación: Mujeres Víctimas de Violencia de Género - una mirada sobre la intervención de la comisaria de la mujer y la familia en la ciudad de Azul - Tandil - Argentina; La investigación señala que, últimamente se ha podido observar que a nivel mundial como local, se ha iniciado a tratar la violencia de género. El incremento del número víctimas de violencia contra la mujer, es reflejado en los datos otorgados por la ONG - "La Casa del Encuentro". La autora, llega a la conclusión que, en Argentina y otros países, la violencia contra la mujer dentro del hogar, no fue considerado como delito. Concepción que ha sido modificada por la lucha de diferentes organizaciones feministas, logrando las primeras comisarías de la mujer, que sirven para prevenir y sancionar este tipo de violencia.

Suárez (2019), en su investigación: Procedimiento penal abreviado para el delito de feminicidio - Bolivia; la autora señala que la violencia contra la mujer es un fenómeno en constante crecimiento que preocupa a la población; ello se debe a que no existe una norma eficiente y efectiva destinada a combatir esta problemática. En el 2013 se promulgó en Bolivia

la Ley N° 348, con la finalidad que la mujer tenga una vida sin violencia. La autora llega a concluir que, existe una preocupación actual sobre la muerte de la mujer producido como una manera de aplicación y mantenimiento del poder adquirido por algunos hombres, en la actualidad se conoce como misógino; este abusivo poder, se manifiestan por el machismo - patriarcal.

Cruz (2019), en su investigación: Determinación de Factores Frecuentes en casos de feminicidio, registrados en la fuerza especial de lucha contra la violencia - Bolivia; el autor concluye que el feminicidio es considerado como la violencia más extrema contra la mujer ejercida por el machismo; señala que en los departamentos de Bolivia, entre los elementos más frecuentes y que predispone al feminicidio es el alcoholismo y los celos pasionales; siendo las características de la víctima: edades entre 18 y 35 años; la ocupación más frecuente: labores de casa; seguido de un grupo en menor porcentaje: universitaria y profesional, estado civil: concubinato; y, la ocupación del Feminicida es una de las características más frecuentes, así tenemos: chofer, negociante y desempleado.

Lasso (2020), El Feminicidio y el Impacto de las Transformaciones Socioculturales en el Derecho Penal Colombiano. La autora sostuvo que el feminicidio configura un fenómeno de importancia mundial que afecta la vida social; el término feminicidio ha tenido variaciones conceptuales para denominar la muerte violenta de la mujer en razón de su género o sexo; una de ellas, establece el asesinato de la mujer por el hombre motivado por el odio, el desprecio o el placer. La autora concluye que el delito de feminicidio surge en Colombia con el objetivo de resguardar a la mujer, pero que no es suficiente garantía; porque, la norma no ha generado cambios estructurales en la sociedad.

Prieto (2017), en la investigación: El Femicidio en el derecho penal colombiano - Colombia. señala que el III Informe Internacional Violencia contra la mujer en los amoríos de pareja, elaborado por el Establecimiento Reina Sofía, - que en Sudamérica, Colombia y Puerto Rico son los países con el índice más altos de femicidio; siendo que la mitad de homicidios de mujeres se realizan con arma de fuego. Colombia ocupa el segundo lugar en Latinoamérica por la comisión de delitos contra la mujer en el hogar; el primer lugar lo ocupa México. La investigación llega a la conclusión que el género es el conjunto de peculiaridades especiales asignadas por la sociedad: hombre y mujer; excluyéndose la aseveración que el apartamiento de roles generadas por las discrepancias biológicas inherentes a estos dos sujetos.

Pérez (2017), en su investigación: Femicidio, la realidad en Colombia. Basada en la Ley que crea el tipo penal de femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). En Colombia, durante el 2015 se registraron 41.055 casos de violencia contra la mujer. La investigación llega a la conclusión que la función del Estado respecto al femicidio ha sido restringida porque no le ha dado el cuidado o importancia adecuada; llegando a existir casos donde las víctimas de violencia que desconocen a dónde dirigirse o no les prestan la adecuada atención y en ocasiones haciéndolas conciliar con sus victimarios; las víctimas sienten miedo narrar los hechos porque no cuentan con la protección del Estado.

Prieto (2017). en su investigación: Modelo agrícola de resocialización en el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Cúcuta - Colombia. El Investigador realizó encuestas a los internos, entrevistas a los directivos del INPEC, visitas de observación, análisis normativo, documental y jurisprudencial – (socio-jurídica). La investigación concluye que las Colonias Penales Agrícolas, se encuentran debidamente reglamentadas; su primer antecedente se encuentra en la Ley 60 (1918). Posteriormente, con la norma 42 (1935), se otorgó un terreno

al departamento de Antioquía, para el establecimiento de una colonia penal en Ituango; posteriormente, con la Ley 55 (1922), se otorgaron 4.000 ha de baldíos para Antioquia y agrícola de Antadó.

Ortiz (2018), en su investigación: Asesinato y violencia contra las mujeres por razones de Género: Estudio comparativo de legislación y planes de acción en América del Sur. - Chile; La investigación señala que el asesinato y la violencia contra la mujer es por la desigualdad de poder del hombre contra mujer; violencia que se ha mantenido durante muchos años; convirtiéndose en un tema de estudio por la sociedad los Estados Internacionales. En cuanto a la metodología que se utilizó fue un método comparativo simplificado al estudio de documentos, es importante estudiar el contexto de los países sobre el tema a tratar en sí, acto que no fue realizado en la investigación; por la amplitud que tiene para recoger datos.

Cáceres (2019), en su investigación: Rehabilitación y reinserción como fin de la pena, ejemplos presentes en el actual sistema penal y posibles extensiones a otras figuras procesales - Chile. señala que, es importante examinar la efectividad de los métodos utilizados para estimular la rehabilitación y la reinserción social en Chile. Llegando a la conclusión que los fines de la pena es una controversia antigua y que no está zanjado. Controversia que se manifiesta en los distintos ordenamientos jurídicos. De esta manera surge la interrogante: ¿cuál es el fin perseguido por nuestro ordenamiento jurídico y cuál creemos que debe ser el fin perseguido? Por ello, es necesario establecer la rehabilitación y reinserción social como fin de la pena.

Jara (2018), en su investigación: El delito de femicidio: en el juicio N° 01283-20170-1808G - Ecuador. La investigación estudió un caso específico de violencia de género, sentido

de propiedad frente a la mujer al verla como un objeto; es el caso de C.P que sucedió en la ciudad de Cuenca. Concluye que el objeto principal del derecho penal, es el amparo de los derechos fundamentales, la tipificación del femicidio responde a un fenómeno social y criminal como es la muerte de una mujer por su situación de género; buscando así, una protección eficaz al bien jurídico de la vida.

Silva (2019), en la investigación: El principio de necesidad de la prueba en el delito de femicidio establecido en el art.141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) - Ecuador. El principal objetivo de la investigación fue la relación que existe en el delito de femicidio. El autor concluye que el régimen penal en el Ecuador y en otros países, ha sido infructuoso para detener la violencia contra la mujer; por cuanto las cifras de violencia siguen incrementándose; por ello, las mujeres ecuatorianas viven alarmadas, principalmente en la ciudad de Babahoyo. Para muchos autores, la violencia contra la mujer, están en gran parte orientados hacia el delito de femicidio, pero no proponen normas legales para su disminución.

Soria (2016), en la investigación: ¿La rehabilitación social en el Ecuador mito o realidad? resultados alcanzados en el Establecimiento de rehabilitación social de Cotopaxi - Ecuador; para ello, se necesitan programas con presupuestos y con la supervisión de especialistas, para que entreguen a la sociedad personas adecuadas y con títulos universitarios, reinserción social que deben tener los internos para reintegrarse a la sociedad. Los internos privados de su libertad en el establecimiento de Cotopaxi presentan problemas psicológicos, como depresión, baja autoestima, muchos sin arrepentimiento de lo que han cometido y la mayoría presentan un resentimiento social, por la manera de su detención o al proceso llevado en su contra, por lo general considera que es injusto.

Guarnizo (2019), en su investigación: las personas privadas de la libertad como grupo vulnerable y la aplicación de los regímenes de rehabilitación social abierto y semiabierto - Ecuador. Está dirigida al estudio de los regímenes de rehabilitación. La Investigación concluye que, la norma penal es muy restringida con respecto al proceso de aplicación del régimen de rehabilitación social; asimismo, no existe igualdad en la aplicación por parte de los Jueces cuando conceden los regímenes de rehabilitación social.

Núñez (2018), en la investigación: Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas? - Ecuador. El investigador concluye que en Ecuador los establecimientos de rehabilitación social no cumplen su función; las condiciones negativas estudiadas y expuestas en la investigación han confirmado que generalmente no hacen más que afectar y deteriorar varias esferas del interno en su personalidad y salud.

Gamboa (2018), en la investigación: El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela. La investigación señala que, durante la historia de las civilizaciones estas se han basado en su poder patriarcal, siendo sus tres pilares: la violencia, las desigualdades y la discriminación. Las palabras feminicidio/femicidio hacen reseña a la muerte violenta de una mujer; para la Ley el término es Femicidio. Investigación que concluye, que es un gran avance el acercar la Ley a las necesidades de un país cuyas cifras de violencia y criminalidad lo necesita; pero que ha sido infructífero en su aplicación, debido a la incertidumbre del delito mencionado.

Asimismo, sobre los antecedentes nacionales con relación a los fenómenos de la investigación, tenemos a Mendoza (2018), en su investigación: Identificación y reducción de

la violencia contra la mujer como forma de reducir el feminicidio en el Perú; la investigación analiza e identifica las conductas de la violencia contra la mujer desde un aspecto jurídico. La investigadora concluye que desde el momento que la mujer obtiene medidas de protección, aparecen nuevas violencias en su contra, como la incapacidad del Estado para defender sus derechos, entre ellos: la negligencia por la Policía Nacional para el cumplimiento de las medidas.

Echegaray (2018), en su investigación: Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. La investigación buscó contribuir en el sentido que las medidas de protección dictadas a favor de la mujer, son ineficaces para impedir el feminicidio; la Investigación concluye que, la mujer víctima de violencia familiar, cuando acuden a denunciar al agresor ante las autoridades policiales, estos muchas veces no cumplen con lo asignado por la ley 30364; muchas veces no recepcionan la denuncia o no elaboran la ficha de evaluación de riesgo de la víctima; y, hasta llegan a otorgar un plazo para que la víctima y victimario intenten conciliar.

Uriarte (2018), en la investigación: La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el distrito judicial de Lima Sur en el Año 2018; la investigación concluyendo que, el Estado peruano en los últimos años ha demostrado su debilidad en la aplicación de la norma jurídica para prevenir y disminuir el feminicidio; y, que a pesar de existir dispositivos legales que obligan dar prioridad y celeridad procesal a los casos de violencia familiar y tentativa de feminicidio, no se cumple por motivos de la sobrecarga procesal que existen.

Velarde (2019), en la investigación: Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao; el autor concluye que la violencia familiar en el Callao es alta, y la violencia puede ser física, psicológica, sexual y económica; en el 2018, se determinó que, en el Callao, predominó el feminicidio íntimo - 72%; el 23% no íntimo; y, el 5% familiar. Asimismo, lo más frecuente es la asfixia/estrangulamiento con un 38%, seguido del acuchillamiento 22%, y los golpes con 16%; el resto de casos y menos frecuentes son: envenenamiento, quemaduras, decapitación, aplastamiento y disparo de bala.

García (2020), en la investigación: El delito de feminicidio y la vulneración de los Derechos Humanos, en el distrito de San Juan de Lurigancho, Lima 2015. La autora concluye que el feminicidio vulnera todos los derechos humanos de una mujer; y, que al dejar de existir se transforma a una cosa de derechos. Las modificaciones normativas que avalan la prevención de este delito, resultan escasas para disminuir los casos de violencia contra la mujer.

Ricra (2019), en su investigación: La aplicación de la rehabilitación de los condenados en los distritos judiciales de Lima, Lima Sur y Ventanilla. Señala que la rehabilitación es una institución presente en nuestra legislación penal. El autor concluye que, la característica de la rehabilitación del condenado es la eliminación de los efectos de la pena, actualmente están motivados por decisiones políticas, que buscan la manera de combatir los altos índices de criminalidad, que involucran a las personas que corresponden a sectores bajos y sectores altos de la población.

Pinedo (2019), en su investigación: Insuficiente rehabilitación penitenciaria en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos. La investigadora señala que la perfección humana se va creando y amoldando desde el nacimiento. Los padres son las

personas comprometidas en la formación integral de la personalidad. Llegando a la conclusión que algunas personas, están predispuestas a participar en actos ilícitos, que posteriormente lo conducirá a un establecimiento penitenciario. Las personas libres, de ser el caso que sean sometidas a condenas privativa de libertad, su situación social cambia y son consideradas delincuentes.

Torres (2019), en su investigación: La desidia del Estado ante la falta de cumplimiento de la finalidad de la pena. La investigación señala que con el transcurrir del tiempo se ha emitido normas, con la finalidad de prevenir y sancionar conductas ilícitas. Llegando a la conclusión que, la inobservancia de la finalidad de la pena afecta a la sociedad; que al no elaborar una adecuada planificación sobre la resocialización de los condenados, lo común será que al otorgársele su libertad nuevamente cometan un delito, porque no encuentran otra alternativa, esto debido a que no se les inculcó correctamente cómo reincorporarse a un determinado trabajo que esté acorde con sus posibilidades.

Meza (2016), en la investigación: El trabajo penitenciario en el Perú - La aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad. La investigación señala que la persona en determinado momento declina al perímetro negativo. Llegando a la conclusión que, para lograr el fin resocializador algunas de las actividades del tratamiento penitenciario deben ser obligatorios. Siendo que la obligación constitucional al trabajo involucra la facultad del Estado en determinar el momento que el ciudadano está obligado a trabajar.

Fernández (2017), en la investigación: La evaluación de la rehabilitación del condenado en la determinación de beneficios penitenciarios. Llegando a la conclusión que en el Perú no

se tiene investigaciones en la línea de ejecución penal. Considera más trascendental el proceso penal y la determinación de la pena que los derechos del condenado; ello se aprecia con el desinterés en su reeducación, readaptación y reinserción social. Asimismo, no existen trabajos que desarrollen la línea de investigación del área de ejecución Penal en el país.

Vilchez (2020), en la investigación: La modificación del tipo penal feminicidio desde una perspectiva de la filosofía utilitarista en el Estado Peruano. llega a la conclusión que, el tipo penal de feminicidio se generó para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer; Sin embargo, de acuerdo a los datos estadísticos de las entidades públicas, se evidencia que, no estaría cumpliendo su finalidad; por cuanto los casos de feminicidio se han incrementado desde que fue criminalizado. Sobre el delito de feminicidio, según la filosofía utilitarista, no se debe derogar la ley sino modificarla, porque la mujer merece una protección especial. Por ello, debe establecerse que el feminicidio es cuando el hombre mata a una mujer, sin perjuicio de la intención del acto.

Romero (2019), en la Investigación: La rehabilitación y la reincidencia ¿fallas del sistema penitenciario? - señala que, si falla las actividades de la rehabilitación de un condenado no se consigue su recuperación; por consiguiente, se tiene altas cifras de reincidencia. Concluye que actualmente las actividades de tratamiento penitenciario en el Perú, no cumplen de forma objetiva la rehabilitación y resocialización del interno; razones por las cuales, se tienen un alto número de reincidencia en la criminalidad. La organización del equipo multidisciplinario, está integrada por tres profesionales, un psicólogo, un abogado y un trabajador social; de los tres profesionales, el primero, pretende cumplir con el tratamiento constitucional de la reeducación, rehabilitación y reinserción del condenado.

Chávez (2019), en su investigación: Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima Sur 2017-2018. Señala que el feminicidio solo lo puede cometer el hombre, ya sea por algún impulso en particular, agresiones que se dan por diferentes motivos, entre ellos el odio, resentimiento y obsesión. La violencia es todo maltrato físico, maltrato sexual y también el psicológico, por diversos factores culturales, sociales, ignorancia u otro, equivocadamente han considerado a la mujer como un sexo débil. Asimismo, señala que la violencia contra la mujer, muchas veces han sido fomentadas en las familias donde existe el machismo conocido también como el patriarcado. Concluyendo que debería implementarse en las escuelas, institutos y universidades una educación contra la violencia de la mujer.

Dávalos (2018), en la investigación: Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018. Las autoras desarrollaron una investigación de tipo básica - longitudinal, en que procedieron observar y analizar toda la configuración existencial de las situaciones controversiales que se pueden plantear en torno con la aplicabilidad de la norma jurídica - penal que tipifica y sanciona el ilícito de feminicidio, la investigación tiene un enfoque de análisis cuantitativo, combinado con un estudio investigativo básicamente puro; concluyendo que las cifras sobre violencia contra la mujer y el feminicidio en nuestro país han revelado que anualmente se ha incrementado, y si bien afecta de forma directa a quienes fueron víctimas o sobrevivieron a la violencia, vulnera también la integridad, seguridad y bienestar de los niños, de la familia y de la sociedad. Esta figura delictiva del feminicidio no se está aplicando.

Riquez (2018) en la investigación: La contradicción entre el principio de resocialización y la cadena perpetua en el Perú. La autora en base a una investigación de tipo básica, con diseño aplicativo de la teoría fundamentada, se basó en explicar sobre el efecto contradictorio que se

llega a generar entre el cumplimiento de la máxima pena - cadena perpetua, en contra del ejercitamiento del principio resocializador que debe tener toda el cumplimiento de toda la pena condenatoria, en buscar la plena reeducación, rehabilitación y reinserción de los condenados, incluyendo a los sentenciados por graves delitos como feminicidio y por violación sexual de menores de edad; concluye que la influencia de la contradicción entre el principio de resocialización y la cadena perpetua en nuestro país, de acuerdo a la artículo 139° inciso 22 de la Carta Magna al artículo 29° del Código Penal, se ha comprobado que los resultados demuestran que existen posturas o teorías contradictorias entre el Código Procesal Penal en el artículo 253° inciso 1, sobre la resocialización, también haciendo mención al mismo Código que nos habla sobre la cadena perpetua haciendo, debiéndose ponderar los derechos como lo señala Luigi Ferrajoli, el cual pondera el derecho a la libertad y la cadena perpetua.

Rubio (2017), en la investigación: La violencia contra la mujer y el feminicidio en el distrito judicial de Huánuco. El autor ha llegado a mostrar los diversos índices problemáticos y críticos acerca de las causas recurrentes en la perpetración de casos de feminicidios y de tentativas; tomando como instrumento aplicativo del estudio investigativo en lo referente al tratamiento de 40 expedientes judiciales en materia de violencia familiar que corresponda entre los años 2014 al 2015. El autor concluye que la violencia contra la mujer en la familia vulnera sistemáticamente los derechos constitucionales de la víctima; y, que influye al feminicidio; Las principales causas de la violencia familiar en Huánuco, son: 1. El machismo 2. El consumo de bebidas alcohólicas 3. La dependencia de la víctima respecto a su agresor 4. Los celos 5. Familia numerosa 6. La personalidad introvertida 7. La rectificación en la declaración 8. La negación a mantener relación sexual o coital.

1.5 Justificación de la Investigación

La Investigación tiene justificación teórica porque se desarrolló y tomó en consideración los principios, las teorías y doctrinas sobre el tema, tanto en lo referente a la variable independiente: Rehabilitación del condenado (x); así como la variable dependiente: Femicidio (y); con la finalidad de tener la suficiente fundamentación dogmática/doctrinaria; asimismo, los fundamentos doctrinarios de acuerdo a las dimensiones e indicadores de las variables de estudio se logró una mayor rigurosidad, profundización y validación de las hipótesis planteadas.

Según Blanco (2012), “tiene justificación teórica cuando la finalidad es generar meditación y discusión académico sobre el conocimiento existente” (p. 20).

Asimismo, tiene justificación práctica porque es preocupante las cifras de femicidio en el Perú en el periodo comprendido desde el 2017 hasta el 2020; Asimismo, los problemas de hacinamiento o sobrepoblación, las deficientes y precarias actividades y terapias que se realizan, el ingreso de productos ilícitos al establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, impiden que el feminicida modifique, disminuya y/o elimine su comportamiento agresivo, violento o misógino; por ello, la investigación plantea propuestas inmediatas y objetivas, con la finalidad de asegurar objetivamente la rehabilitación del condenado por femicidio.

Por último tiene una justificación metodológica porque la investigación fue elaborada aplicando técnicas e instrumentos de recojo de datos e información que servirán para otros estudios similares sobre los dos graves fenómenos sociales: primero el femicidio que en nuestro país de acuerdo a los informes estadísticos tiene la tendencia

a incrementarse anualmente; y, segundo, la rehabilitación del condenado, en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro; con la finalidad de lograr modificar, disminuir y eliminar su comportamiento agresivo, violento o misógino en agravio de la mujer.

De acuerdo a Ñaupas et al. (2014), esta justificación se da cuando “señalan las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación y que servirán para otras indagaciones equivalentes” (p. 164).

De otro lado, es de gran importancia, porque investiga dos fenómenos sociales que busca resolver; primero el feminicidio que en los últimos años se ha incrementado alarmantemente; y, segundo la rehabilitación del condenado, con la finalidad de evitar la reincidencia o habitualidad que trae como consecuencia la sobrepoblación en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.

1.6 Limitaciones de la Investigación

Sobre las limitaciones, debo de señalar que con respecto a lo económico no se ha tenido dificultad alguna, porque se logró asumir el íntegro de los gastos económicos que generó la investigación. Asimismo, por razones de prevención sanitaria se tuvo que tener mucho cuidado al momento de aplicar el instrumento (encuesta) a las unidades que forman parte de la muestra (130), ello debido a dos factores: primero por las altas medidas de control sanitario y la restricción del ingreso a entidades públicas y privadas; y, segundo: el aislamiento social ordenado por el Estado peruano para evitar el contagio del Covid 19; y, sobre el tiempo, va relacionado con la pandemia generado por el Covid 19, factor que contribuyó en extender el tiempo de duración de la investigación.

1.7 Objetivos

- ***Objetivo General:***

1. Identificar las razones por las cuales el Estado Peruano debería de preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio, internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.

- ***Objetivos Específicos:***

1. Determinar la manera que se podría conseguir la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.
2. Examinar las causas por las cuales los condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no logran satisfactoriamente su rehabilitación.
3. Establecer si toda violencia física y/o psicológica ejercida por el hombre en agravio de la mujer afecta a la Sociedad.

1.7 Hipótesis

Según Hernández et al. (2014), “son las guías de la investigación. Señalan lo que buscamos probar y se define como definiciones o respuestas tentativas o provisionales del fenómeno investigado” (p. 104).

- ***Hipótesis General***

Las razones por las cuales el Estado peruano debe preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, son de caracteres sociológicos, psicológicos, económicos, jurídicas/penales.

- ***Hipótesis específicas:***

1. Se puede conseguir la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, con trabajos manuales, educativos, terapias sociales y psicológicas de forma permanente y continua.
2. Las causas por las cuales determinados condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no logran satisfactoriamente su rehabilitación, es por la falta de: Logística, interés personal y motivacional.
3. Toda violencia física y/o psicológica utilizada por el hombre en agravio de la mujer afecta a la Sociedad.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Fundamentos filosóficos sobre la mujer

De acuerdo a la historia, diversos filósofos han presentado a la mujer como un ser menos inteligente que el hombre, que es dominada por sus emociones, es propensa a la enfermedad, presa de la vanidad, la coquetería, así tenemos:

Aristóteles (384 - 322 a.C.), en su obra: La Política, señala que el individuo separado no se basta así mismo y necesita de la colectividad para sobrevivir. La primera unión natural, fue del macho y la hembra, unidos por la necesidad de la reproducción y la continuidad de la especie.

El filósofo en mención, desarrolló la teoría sobre la conformación de la polis, la autoridad y el poder político excluyendo a la mujer, porque la consideraba como inferiores a los varones por su naturaleza y condición.

Thomas Hobbes (1651), en su obra Leviathán, señala una igualdad entre hombres y mujeres, así tenemos:

En lo que se refiere a la procreación, Dios ha escogido al hombre para que ayude a la fémina; y, por ello, son los dos quienes tienen la paternidad; es decir, el hijo estaría dominado por sus padres; señalando que ello es imposible, porque nadie puede obedecer a dos amos. Se equivocan aquellos que señalan que el dominio le corresponde solamente al hombre por ser del sexo más excelente. Pues no siempre existe una

diferencia de fuerza y prudencia entre el hombre y la mujer”; citado por Álvarez (2016, p. 10).

Para Hobbes, no siempre existe una diferencia de fuerza, por esta razón el varón debe ayudar a la cónyuge en la educación de los hijos; además, afirma que cada uno tiene derecho natural y hace cuanto desee.

John Locke (1632-1704), en su obra: El ensayo sobre el gobierno civil, señala que, desde los inicios de la historia humana la autoridad paternal surge en la familia; El gobierno del padre es inevitable para la subsistencia del grupo; él ejerce el poder otorgado por la Ley de la naturaleza. Todos los hombres, tienen la potestad de castigar las ofensas de sus hijos y de otros miembros externos a la familia; Asimismo, asevera que: la primera sociedad fue con la unión del hombre y la fémina como cónyuge; y, de ella nace la sociedad entre los padres y los hijos (...) (citado por Álvarez; 2016, p. 15).

Jean - Jacques Rousseau (1762), considerado como defensor de los derechos civiles y de la educación; en su obra El Emilio, señala: “(...) la educación de la mujer debe ser diferente del hombre, sus obligaciones durante su vida que deben aprender desde su infancia es: aconsejarnos, consolarnos, hacer la vida fácil y agradables” (citado por Lorenzo; 2009, p. 107).

Años más tarde Mary Wollstonecraft (1791), recoge y critica los comentarios del escritor francés autor de la obra: El Emilio, porque los derechos que se refiere en la obra apartan directamente a la mujer de la educación (citado por Lorenzo, 2009, p. 107).

De otro lado, Schopenhauer (1788 - 1860), señala que “la mujer no está destinada para los grandes trabajos inteligentes ni materiales” (p. 66). “La f  mina tiene una inteligencia menor en comparaci  n a la del hombre, una especie de “miop  a intelectual” (p. 68). La mujer piensa que el hombre ha nacido para ganar dinero y la mujer para derrocharlo (p. 69). La mujer no tiene la inteligencia para la m  sica, la poes  a ni para el arte. (p. 75).

2.2 Fundamentos filos  ficos sobre los derechos del hombre

En el transcurrir del tiempo, el derecho de la igualdad de los hombres, ha sido una constante lucha y evoluci  n.

La atribuci  n Iusnaturalista, se percibe en la Declaraci  n de Derechos de Virginia (1776), siendo que en primer art  culo se puede leer de la siguiente manera: “todos los hombres por naturaleza son igualmente libres e independientes, teniendo ciertos derechos inseparables, (...)”. (Biblioteca Digital Mundial, 2016).

Asimismo, la Declaraci  n de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), en Biblioteca Digital (2015), se  ala: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. (...)”.

De otro lado, posteriormente al genocidio y las torturas ejecutadas en la Segunda Guerra Mundial, se dio lugar a la creaci  n de la Declaraci  n Universal de los Derechos Humanos (1948), cuyo primer art  culo prescribe: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, (...)"

Es de apreciar que el último Instrumento jurídico internacional, cambia la palabra hombre por seres humanos; con ello, se logra reconocer el derecho de libertad e igualdad entre hombres y féminas.

Según Maritain (1949), “los derechos inseparables al ser humano, son primeros y superiores a las normas escritas, son derechos que no debe de interesar a la comunidad el otorgar, sino el reconocer y sancionar” (p. 72).

De acuerdo a Fernández (1974), “los derechos humanos existen y los tiene el sujeto independientemente que sean reconocidos o no por el derecho positivo” (p. 150).

Según Santiago (1980), “los partidarios de la esclavitud y del aborto, piensan que la humanidad es una propiedad que se presentan en diferentes grados” (p. 417).

Para Kant, citado por Martínez (1992), utiliza las palabras de dignidad y personalidad; es decir, el hombre no debe de ser tratado como un medio sino como un fin; y, que ello radica en su dignidad.

De acuerdo al Iusnaturalismo, Pérez (1999), señala que los derechos naturales son iniciales y principales al Derecho positivo; por ello son inalienables (p. 54).

Como señala Prada (2004), “la positivización de los derechos humanos será observada como un suceso constitutivo; porque anterior a la positivización no se podría reconocer derecho, sino posibilidades sociales de Justicia” (p. 32).

Asimismo, Urtecho (2011), refirió que: aunque en el siglo XVIII, surgió el racionalismo, enfrentando a la burguesía con la monarquía, donde apareció las primeras libertades, por ello es justificado que en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, mencione al Iusnaturalismo como razón de los derechos.

Para Bentham, el más representativo exponente de la filosofía positivista, en su obra *Anarchical fallacies*, señala que la palabra de derechos naturales no tiene sentido, porque es absurdo pensar que esos derechos de por sí tengan valor jurídico; pensó que toda norma que restringe la libertad es perjudicial, y con ello se consigue el mal de la desobediencia que estaría automáticamente justificada (citado por Hart, s.f., p. 139).

2.3 Fundamentos filosóficos sobre la violencia:

De acuerdo a Kant, la concepción normativa de cosa (Sache), es contrario a lo de persona (Person): algo corporal (res corporans) a quien se le atribuye acciones; entonces se tiene que el sujeto de libre arbitrio, puede disponer de una cosa como le parezca (Kant, MS AA 06: 223). Por lo que, violentar a una persona representa tratarla como una cosa. (citado por Lazos, 2016, p. 253)

De otro lado, Weber (1998), utilizó de forma indistinta expresiones violencia, fuerza y coacción al momento de precisar el concepto de Estado, señalando que es “aquella agrupación de personas dentro de un territorio (elemento distintivo), solicita para sí el privilegio de la violencia física genuina” (p. 82); Por consiguiente, puede entenderse que el Estado monopoliza la fuerza, la violencia y/o la coacción (citado por Burgos, 2017).

Según Jiménez (2004), en su libro: Filosofía de la Violencia, señala que “el concepto de violencia familiar, no se corre a su relación con lo político. Es decir, "es un fenómeno o acto violento"; (A. Lalande. Diccionario de Filosofía). Las personas civilizadas viven dominados a las normas; la Ley ayuda a reaccionar contra la violencia (p. 60).

De acuerdo a Nicolás Abbagnano, (s.f.), violencia es: “la conducta contraria a la moral, a lo jurídico o político”; siendo así, se habla de cometer o sufrir una violencia, a veces cometidas en nombre de la ley, por personas pacifistas o por hombres de bien o de justicia. (Citado por Jiménez, 2004, p. 62)

Gandhi: “La violencia es siempre violencia”. (citado por Jiménez, 2004, p. 60).

2.4 Rehabilitación del Condenado - (Variable Independiente)

2.4.1 El Proceso de Socialización del Hombre

No es el propósito de este trabajo de investigación, hacer un análisis minucioso del proceso de socialización del hombre, sin embargo, resulta necesario mencionarla con la finalidad de conocer las distintas etapas que atraviesa el hombre para lograr su socialización.

Yuvero, (s.f.) en su artículo Socialización y aprendizaje social, señala que la socialización como proceso, es que la persona desde su nacimiento es un ser social, predestinado a vivir en un mundo social; por ello, necesita la ayuda de los demás. El ser humano mediante la relación con otros, se convierte en un proceso continuo de socialización (p. 1).

Berger y Luckman (1968), en su artículo: El proceso de socialización, señala que la sociabilidad de la conducta de un individuo, se desarrolla a través de los denominados procesos de socialización, donde la socialización primaria (niñez) es la más importante; y la socialización secundaria (citado por Becerra, 2013, p. 125)

Para Falicov y Lifszyc (2002), en su libro sociología, definen la socialización como “la etapa de aprendizaje a través del cual se internalizan las normas, los valores y las costumbres de una sociedad de generación en generación,” (p. 62).

El sociólogo estadounidense, Merton (1975), en su obra: el análisis estructural de la sociología, apoyándose en el concepto de Durkheim, sobre la “anomia”, que es la falta de normas en la sociedad de proveer a ciertos sujetos lo indispensable para lograr las metas en la sociedad (citado por De Grande, 2014, p. 59).

De acuerdo a Maccoby (1992), los esquemas familiares en la socialización incluyen el vínculo afectivo, el aprendizaje por observación de las conductas de los padres y la relación de los padres con los hijos (citado por Yuvero, s.f., p. 2).

2.4.2 Perspectivas Teóricas y el Procesos de Socialización

Según Bugental y Goodnow (1998), en el proceso de socialización, existen tres perspectivas básicas (citado por Yuvero, s.f., p. 3)

a) La perspectiva biológica. El ser humano al nacer ya viene preparado para llevar a cabo el proceso de socialización; considerando que la persona tiene un nivel genético y biológico - neurohormonal, que le permite relacionarse con las demás personas de la sociedad.

b) La perspectiva cognitiva. Es la forma como procesan la información en situaciones de socialización; considera como los seres descifran, categorizan, recuerdan y convierten los hechos propios de las relaciones de socialización.

Para Hazan y Shaver (1987), la socialización es el proceso establecido por los integrantes de una sociedad; es el producto del procesamiento de respuestas como del comportamiento social, que influyen en las relaciones ulteriores que realiza la persona.

c) La perspectiva socio-cultural. considera la importancia que tienen los grupos sociales que rodean a la persona en la socialización; siendo su principal propósito, que la persona integre el grupo social. La socialización tiene relación con diferentes aspectos durante su vida, tratándose de una etapa de adaptación (D'Andrade y Strauss, 1992).

2.4.3. La Socialización como Producto

De acuerdo a Levine (1969), el proceso de socialización es de naturaleza interactiva, con un aprendizaje por parte del individuo socializado, quien será objeto de diferentes cambios. Debe considerarse que la socialización es un proceso de adaptación de la persona con la sociedad; es educativa porque implica el aprendizaje de múltiples contenidos. La educación es la responsable de la continuidad social y el mantenimiento de la sociedad. (citado por Yuvero, s.f., p.5).

Para León et al. (1998), en la investigación: Socialización y aprendizaje social, señalan entre otros puntos, que: “La evolución de la socialización determina que la persona y la sociedad son mutuamente dependientes el uno del otro”. “La socialización no es únicamente el

aprendizaje de ciertos estándares de conducta en la sociedad y en un determinado momento de su desarrollo, sino que también importa el pensar y sentir de la sociedad” (p. 63).

2.4.4 Historia de la institución Jurídica de Rehabilitación.

2.4.4.1 Roma y la Rehabilitación. Muchos autores sostienen que la expresión de rehabilitación, se dio durante el derecho del Imperio Romano, como expresión de poder a manos del emperador.

Los efectos que causaba la *in integrum restitutio* se manifestaba de múltiples maneras, así Theodor Mommsen (1905), “(...), los derechos que perdió la persona los readquiría; ii) los derechos honoríficos del ciudadano, se readquiría por la restitución” (p. 307).

De acuerdo a Pesina (1936), la institución jurídica de rehabilitación se originó en el derecho romano. En la época republicana, bajo la denominación del *restitutio in integrum*, “restituía a los condenados su honor y dignidad perdida” (p. 719).

Para Manzini, (s.f.), “la rehabilitación se relaciona con la *restitutio in integrum* de los romanos” (p. 390).

Según Kaser (1982), el instituto jurídico de la *in integrum restitutio*, era aplicado en ciertos casos, otorgado por el pretor y previa solicitud. Cuando se concedía la solicitud, se restituía los derechos anteriores a la condena (p. 383).

De acuerdo a Grosso (1983), “la rehabilitación, como la conocemos, no puede adelantarse a la edad media; aun cuando en el derecho romano pueda encontrarse instituciones similares a la rehabilitación (p. 228).

Para Rodríguez (1984), es en “Roma donde se puede encontrar el origen de la rehabilitación, pero con alcances diferentes a la institución actual” (p. 142).

Según Fierro (1999), “con la in integrum restitutio, se extinguía la pena sin retirar la infamia del delito” (p. 47).

De acuerdo a Guerriero (2008), con la in integrum restitutio “debía de restituirse los derechos hasta antes de ocurrido el hecho que motivó su modificación” (p. 378).

Para Ferrini (2017), la restitución plena (restitutio in integrum) se otorgaba sobre una condena definitiva (...), cuyo efecto era colocar al penado, en la posición antes del juicio.

2.4.4.2 Francia y la Réhabilitation. De acuerdo a Camargo (1960), “al referirse a la rehabilitación es necesario señalar su progreso en el derecho francés; porque en él se formaron las normas de esta institución jurídica” (p. 13).

Según Pesina (1936), “La Institución fue reglamentada en la Ordenanza de 1670, la misma que instituyó que las lettres de réhabilitation, tenía como objetivo restituir la reputación, buena fama y renombre del condenado”.

Para Manzini (1950), fue “en Francia, que tuvo mayor desarrollo la institución de la rehabilitación; así tenemos la Ordenanza de 1670 norma que regula dicha institución” (p. 391).

Foucault (1976), los castigos en Francia anteriores al siglo XVIII eran brutales, se castigaba el cuerpo; posteriormente se utilizaron castigos más sutiles donde se castigaba el alma, como la privación del derecho a la libertad del infractor, donde el mismo tenía la oportunidad de corregirse (citado por Velásquez, 2018, p. 2).

De acuerdo a Günter Jakobs (2007), “la Persona inteligente no sanciona porque se cometió un delito, sino para que no vuelva a realizarlo” (p. 15).

2.4.5 Concepto de la institución jurídica de rehabilitación

Se pudo encontrar diversidad de conceptos e interpretaciones sobre la institución jurídica de rehabilitación del condenado, así tenemos:

De acuerdo a Platón, el castigo nunca puede tratarse de igual forma a una persona educada y cualquier otra persona, lo que constituye una idea crucial cuando se piensa en las consecuencias jurídico-penales” (citado por Cigüela, 2019, p. 35).

Para García (1879), “la rehabilitación se realiza de dos maneras: por haber cumplido el tiempo de la condena y por indulto”; por lo que, es necesario una declaración expresa de rehabilitación en la norma. Se debe resaltar que, para el autor la forma de adquirir la rehabilitación era mediante el cumplimiento de la condena.” (citado por Ricra, 2019, p. 48).

De acuerdo a Cuello (1968), “la rehabilitación, tiene como objetivo devolver al que fue penado los derechos, honores y todo lo que le fue quitado a consecuencia de la condena” (p. 635).

Según Peña (1983), refiere que la rehabilitación “es la reintegración de los derechos del penado privados por una pena; siempre y cuando haya remediado el daño señalado en la condena”. (citado por Ricra, 2019, p. 417).

Para Grosso (1983), “la rehabilitación ha pasado por diferentes etapas, empezando como un derecho de gracia otorgado por el Rey o el señor feudal que era un beneficio cuya finalidad era el olvidar lo ocurrido (amnistía o perdón)”; posteriormente, se considera como un derecho del condenado como consecuencia de haber cumplido con la pena (citado por Andrés, 2014, p. 16).

García (1984), señala que, “la rehabilitación es el derecho de todo condenado para solicitar que se borre sus antecedentes, de cualquier pena impuesta. Sus efectos son muy importantes, porque imposibilitan la reincidencia y habitualidad” (p. 419).

Según Zaffaroni (1993):

La ejecución de la pena no resocializa y tampoco cumple con ninguna de las funciones “re” que se han establecido, todo eso es mentira; porque el intentar enseñar a una persona a vivir en sociedad mediante el encierro es, como intentar entrenar a una persona jugar fútbol en un ascensor (p. 43).

Velásquez (1994), en su libro: Derecho Penal, sostuvo que la “rehabilitación es el restablecimiento del condenado al estado jurídico anterior a la emisión de la sentencia” (citado por Prado, 2015, p. 926).

De otro lado, Berdugo, et al. (1999), señalan que “la rehabilitación es restablecer al condenado la situación jurídica y social que se hallaba hasta antes de realizar el delito” (p. 435).

Según Urias (2011), citado por Rodríguez, la institución de la resocialización del condenado está compuesto por la reeducación, rehabilitación y reincorporación. La “reeducación” es el proceso mediante el cual, la persona obtiene algunas aptitudes que le permitirá desenvolverse en la sociedad;

Para Montoya (2008), la “reincorporación” es la recuperación social del ser condenado; y, la “rehabilitación” es la transformación jurídica del status de la persona que cumple una pena (p. 634).

De acuerdo a Vizcardo (1997), “la rehabilitación devuelve al condenado sus derechos y/o profesiones, que le fuera retirado por una condena” (p. 105).

Según Ramos (2000), la rehabilitación busca “reintegrar al facineroso que cumplió la condena” (p. 210).

Según Bramont (2000), “En la actualidad la rehabilitación es una institución mixta; pues su círculo normativo corresponde al derecho penal; pero como realización de un derecho del condenado, demanda para su reconocimiento”. (citado por Prado, 2015, p. 927).

De acuerdo a Urias (2001):

Rehabilitación es una palabra utilizada desde muchos años atrás y es utilizada hasta la actualidad, su finalidad es para señalar una institución jurídica que cambia el estado de la persona que ha cumplido su condena, con ello, se le restituya sus derechos en absoluta igualdad con el resto (p. 45).

Para Borja (2003), señala que lo interesante, no es en sí poder llegar a obtener un significado apropiado para el término “resocialización”, sino la relación que podamos hacer entre las palabras (p. 186).

Según Moya (2018), “El interno debe integrarse al objetivo del sistema penitenciario, siendo esta, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado” (p. 425).

De acuerdo a Cigüela (2019), “el derecho penal debe de responder con justicia las penurias de seguridad de la sociedad”. Los mecanismos para limitar el hecho delictivo y para reprimirlos deben impactar en la sociedad donde se encuentra el delincuente” (p. 49).

Entonces, la diversidad de conceptos e interpretaciones sobre la institución jurídica de rehabilitación del condenado, no están alejadas de lo que sucede en la actualidad; por cuanto, los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales señalan que el Estado debe preocuparse en el tratamiento o rehabilitación del condenado con la finalidad que asuman responsabilidades y el respeto de los derechos de los demás.

2.4.6 Cogniciones de la rehabilitación del condenado

Según Rubio (2008), la doctrina peruana, ha recogido la teoría de la prevención del derecho penal garantista, señala además que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad” (p. 240).

De acuerdo a Mezger (2010), “La rehabilitación está dirigido al autor del delito, para lograr su reincorporación a la sociedad luego de cumplir con la pena” (p. 348).

Para Ruiz-Malaver et al. (2018), establecen que la representación social del tratamiento penitenciario tiene tres elementos expuestos: la resocialización para vivir en libertad; el estudio y la educación como acciones que permitan el desarrollo por parte de las personas condenadas. (p. 127)

Entonces, la institución jurídica de la rehabilitación es el conjunto de las actividades y terapias que realiza el interno dentro de un establecimiento penitenciario (tratamiento penitenciario), que su función es conseguir el cambio personal y psicológico del interno; con la finalidad que se puedan convertir en sujetos que aseguren constituirse en elementos recuperables para beneficio propio, de sus familias y para la sociedad; asimismo, puedan trabajar y generar ingresos económicos sustentables (resocialización).

2.4.7 La finalidad de la rehabilitación del condenado

De acuerdo a Camargo (1960), la rehabilitación:

Premia con el olvido del delito cometido; asimismo, restituye al condenado sus derechos y anula de los registros penales la condena sufrida, ello con la finalidad que pueda acceder a un trabajo. (p. 7).

Según Muñoz (1979), “el condenado no es una persona expulsada de la sociedad, sino un ser que continúa integrándola, pero que está sometido a una condena por su conducta antisocial; por ello se encuentra preparando su vuelta a la libertad en mejores condiciones” (p. 91).

De otro lado, para Peña (1983), la rehabilitación “es la corrección del delincuente” (p. 417).

Para Maurach (1995), citado por Ricra (2019), “El efecto social de la pena, (...) es indeseado pero inevitable, se inicia al momento que el establecimiento penitenciario abre sus puertas para el interno” (p. 629).

Según Vizcardo (1997), la rehabilitación es “el olvido de los antecedentes penales del penado, lo cual es de suma importancia para su readaptación social, porque la divulgación de sus condenas anteriores, constituirían una dificultad para sus labores” (p. 106).

Para Ramos (2000), “el no brindar el derecho a rehabilitarse a la persona que cumplió con la condena, se le dejaría con recuerdos ingratos para con la sociedad y consigo mismo” (p. 211).

De otro lado, para Quintero (2010), “La rehabilitación es un premio otorgado por la buena conducta del interno luego de haber cumplido su condena, con ello se restituye los derechos que le fueran enajenados, así como la anulación de todo vestigio del hecho delictivo” (p. 844).

Según Robinson (2012), “La rehabilitación permite al condenado tener una nueva vida con beneficio social y personal” (p. 125).

2.4.8 Naturaleza de la rehabilitación

Para Covo y Vives (1999), la rehabilitación del condenado “es conocer si es una autorización graciosa o un genuino derecho del condenado” (p. 961).

De acuerdo a Camargo (1960), referirse a la rehabilitación genera el problema que si esta institución corresponde al campo del derecho penal o al procesal.

Distintos doctrinarios justifican la naturaleza de la rehabilitación de la forma donde queda regulada (código penal y procesal); otros lo justifican desde los efectos o consecuencias que produce la rehabilitación.

2.4.9 Clasificación de los conceptos reasociados o similares a la resocialización y rehabilitación

Al momento de abordar este título, se tuvo que basar en la investigación de López (2011), donde realiza un estudio comparativo de las concepciones doctrinales:

a. Resocialización. Bergalli (Argentina) significa la posibilidad del retorno al ámbito de las relaciones sociales que desempeñaba hasta antes del delito cometido.

Lardizabal (España), La pena tiene como fin la corrección del condenado para hacerle una mejor persona.

García-Pablos (España) dejar de ser un mito cuando se consiga: (i) los objetivos claros y específicos que puede perseguir cada grupo de personas; (ii) qué instrumentos y técnicas son valorados como idóneos y eficaces; y, (iii) Los límites no deben de superar la intervención.

Borja (España), La resocialización puede interpretarse como un fundamento de la pena o como un criterio ordenador de la ejecución penal.

Rivera (España) una auténtica resocialización debe dirigirse a reprender las causas que generan su marginación; propósito que está fuera de los alcances de los carcelarios y de la lógica de las relaciones de dominación que regulan la vida social.

Cuesta (España) la resocialización del condenado, significa aceptarlo nuevamente como perfecto, sin cuestionar lo relacionado con el delito cometido.

Baratta (Italia) redefine el concepto de resocialización como invulnerabilidad social. La oportunidad de resocialización es pequeña porque no existe una apertura de cárcel a la sociedad y de la sociedad a la cárcel.

b. Normalización. Gimenez-Salinas (España) el vocablo de normalización perfecciona la palabra de resocialización en un mecanismo ideológico, sin dejar de reconocer la idea del tratamiento permite humanizar y que los internos reciban un tratamiento más digno.

c. Reintegración. Mezger (1958), menciona la reintegración como parte de la prevención especial. Alemania.

Baratta (Italia), La reintegración social dependerá del exilio social que se muestra en la vida del interno.

d. Repersonalización. Beristain (1985) Repersonalizarse representa el proceso de recuperar su identidad y su libertad; encontrar su misión en la edificación de la sociedad.

e. Socialización. García-Borés (2003) el proceso de socialización suele establecerse en tres etapas, una socialización primaria, que abarca infancia y adolescencia; posteriormente la socialización secundaria que corresponde a la edad adulta y la socialización terciaria que corresponde a la tercera edad (p. 413).

Barbero (s.f.) socializar significa que la persona lleve una vida sin realizar delito, no realice acciones que la sociedad que puede repudiar.

Manzanos (s.f.) es el proceso por el cual la persona interioriza durante el transcurso de su vida, los elementos socio-culturales de su sociedad y los que integra su personalidad, bajo la influencia de experiencias, con la finalidad de adaptarse al entorno social donde va a vivir.

f. Readaptación social. En 1958, se expide el decreto ley 412 en Argentina, donde señala que el objetivo de la ejecución de la pena privativa de libertad es la readaptación social del condenado.

Bergalli (s.f.), prevención especial es sinónimo de readaptación social; asimismo, señala que existe una relación evidente entre la ejecución penal con la estructura socio-económica del país.

g. Reeducción. En 1949, la Constitución de Argentina señalaba que las cárceles serían sanas, limpias y convenientes para la reeducación social de los internos (Zaffaroni E., 1996, p. 42).

García y Beristain (s.f.) reeducar puede significar adoctrinar, domesticar, uniformar, lo que excede la frontera para convertirse en un atentado a los derechos de la persona; por consiguiente, inadmisible por más que se ejecute por el bien del penado.

Antonio García-Pablos (s.f.) rechaza la reeducación como primer paso para conseguir su reinserción; porque la reinserción alude el reencuentro y encaje de la persona a la sociedad una vez que cumpla con la pena.

h. Reinserción social. España (1978) establece que la pena privativa de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

Borja (s.f.) reinserción es el proceso de preámbulo del individuo a la sociedad.

i. Rehabilitación. Zaffaroni (1961) alude a la rehabilitación como uno de los fines de la prevención.

Quintano (s.f.) la rehabilitación en el derecho penal moderno ha perdido su carácter de favor, para convertirse en un complemento lógico y humano de los sistemas penitenciarios progresivos.

2.4.10 Instrumentos normativos sobre la rehabilitación del condenado

a) Internacionales. La base legal normativa sobre la rehabilitación del interno, la podemos encontrar en primer orden y a nivel internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), instrumento que crea por primera vez los derechos fundamentales de la persona y que el mundo tiene que proteger; así en su artículo 5° prescribe que nadie puede ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De otro lado, se tiene la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena conferencia Internacional Americana (1948), norma que reconoce a las constituciones de la sociedad americana como instituciones jurídicas y políticas, que tienen como finalidad el amparo de los derechos principales del hombre; por ello, señala en su artículo XXV del capítulo primero, que toda persona privada de su libertad tiene derecho a un tratamiento humano.

Asimismo, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (1955), prescribe en su artículo 65° que el objeto del tratamiento del condenado es de inculcarle a vivir respetando la ley.

Posteriormente se tuvo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que entró a regir desde 1976, documento que reconoce la libertad, la justicia y la paz en el mundo; así en su numeral 3) del artículo 10°, prescribe que la finalidad del tratamiento del interno es su reforma y readaptación social.

Seguidamente, se tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José (1969), señala que todo Estado de derecho se rige por las instituciones democráticas; por ello, protegiendo la integridad del condenado, prescribe en su numeral 6) del artículo 5º, que la finalidad de la privación de libertad es la reforma y la readaptación social del condenado.

Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/111 (1990), en su artículo 6, señala que el recluso tiene derecho a integrar en las actividades culturales y educativas dirigidas al desarrollo de la persona; asimismo, en su artículo 10, prescribe que, con la participación y ayuda de la sociedad, respetando los intereses de la víctima, se debe de crear condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad.

Los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008), reconoce que la persona privada de su libertad tiene el derecho a ser tratada humanamente; tiene derecho a la educación, a trabajar y a la libertad de religión, con la finalidad de incentivar su rehabilitación y readaptación social.

Asimismo, de acuerdo a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocido también como Reglas Nelson Mandela (2015), aprobada en la Asamblea General mediante resolución 70/175; documento que no describe un modelo de sistema penitenciario, solo enuncia conceptos y elementos esenciales aceptados en los sistemas contemporáneos; por ello, en su regla 4 establece que el objetivo de la medida privativa de la libertad es proteger a la sociedad y reducir la reincidencia, para ello, las autoridades deben brindar educación profesional y trabajo, así como practicar deporte y actividades de carácter recuperativo, moral y espiritual.

b) Nacionales. Continuando con las líneas y parámetros normativos internacionales, la Constitución Política del Perú (1993), estableció en su numeral 22) del artículo 139°, que el objetivo del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad; norma que concuerda con lo señalado por el Título Preliminar del código de ejecución penal; por ello, nuestro Supremo Tribunal Constitucional, (Exp. N° 0012-2010-PI/TC), señaló:

(...), esta disposición obliga a asegurar un régimen penitenciario orientado a la resocialización del penado, entendida esta como la situación en virtud de la cual el ser humano, no solo ha internalizado y comprendido el daño social generado por la conducta que determinó su condena, sino que además es representativa de que su puesta en libertad no constituye una amenaza para sociedad. (f. 69)

Asimismo, en la sentencia del expediente N° 3384-2015-PA/TC., nuestro Supremo Tribunal señaló que: “(...), el hecho de que se requiera de una resolución judicial que reconozca la calidad de rehabilitado, no significa que la rehabilitación deje de ser automática, pues esta será más sencilla de verificar cuando se ha cumplido con la totalidad de la pena privativa de la libertad impuesta; (...)”.

De otro lado, el código penal peruano (1991), introdujo en su título preliminar que la medida de seguridad persigue la curación, tutela y rehabilitación del condenado; asimismo, en su artículo 69° señala que la rehabilitación es automática.

En ese mismo sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del INPE (2007), señala que la Dirección de Tratamiento Penitenciario tiene como función proponer programas y proyectos de desarrollo para la ejecución de las actividades (trabajo, educación y otros) en beneficio de la personalidad del interno.

2.4.11 Evolución normativa de la rehabilitación del condenado en el Perú

La institución jurídica de la rehabilitación del condenado, está regulado en los artículos 69 y 70 del código penal peruano, donde señala que para la rehabilitación del condenado no se necesita trámite alguno, por lo que debe de producirse automáticamente luego de haberse cumplido con la pena; y, sus efectos son: a) reponer sus derechos suspendidos o restringidos de la persona y b) anulación de los antecedentes generados a consecuencia de la condena.

Mediante la Ley 28730 - (2006), se incorporó un párrafo nuevo al artículo 69° del código penal; pero con la Ley 29407 - (2009), se modificó dicho párrafo; posteriormente, con la Ley 30076 - (2013), se varió el mencionado párrafo del código antes mencionado; por lo que, quedó redactado de la siguiente manera: “tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido el plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva”;

Luego con el Decreto Legislativo 1243 - (2016), se incorporó un nuevo párrafo al artículo 69°; el mismo que posteriormente, fue modificado por el Decreto Legislativo 1367 - (2018) ampliando la gama de delitos en los cuales es posible imponer la pena de inhabilitación perpetua, quedando redactado el texto de la siguiente manera: La rehabilitación automática no

opera cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, en cuyo caso la rehabilitación puede ser declarada por el órgano jurisdiccional que dictó a condena luego de transcurridos veinte años conforme al artículo 59-B del Código de Ejecución Penal.

Por último, con la Ley 30838 - (2018), se modificó el artículo 69° del código penal, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 69. Rehabilitación automática:

El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia.

No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,

2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

(...) Párrafo de acuerdo a lo señalado en la Ley 30076

(...) Siguiendo párrafo como lo señalado por el Decreto Legislativo 1367 - (2018),

2.4.12 La Resocialización mediante acceso a beneficios penitenciarios en el Perú

De acuerdo a nuestros instrumentos jurídicos, el objeto de la ejecución penal es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad; razón por la cual el régimen penitenciario tiene un conjunto de dispositivos dirigidas a regular la disciplina, los deberes y derechos del condenado.

Al respecto, es menester señalar que, nuestro actual ordenamiento penitenciario recoge la esencia del Decreto Ley 17581 (abril, 1969), el mismo que introdujo a nuestro sistema, los beneficios conocidos como el permiso de salida, la redención de penas por el trabajo, la semi libertad y la liberación condicional, los mismos que tienden a dar bienestar al interno, con la finalidad de su readaptación social.

Los beneficios penitenciarios están considerados en el artículo 42° del código de ejecución penal peruano - (D. Leg. N° 654), los mismos son: a) Permiso de salida; b) Redención de la pena por el trabajo y la educación; c) Semi - libertad; d) Liberación condicional; Visita íntima; y e) Otros beneficios.

a) Redención de pena por el trabajo y estudio. El trabajo y el estudio dentro del establecimiento penitenciario, son los únicos medios a través de los cuales el interno redime la pena; además le ofrece una menor permanencia en prisión, la posibilidad de disminuir el tiempo de su pena y le ayuda a mejorar su conducta y disciplina.

El interno redime la condena recibiendo educación o realizando trabajo, a razón de un día (01) de pena por dos (02) días de labor efectiva (trabajo o estudio) en ambos casos no es

acumulable cuando son realizados de forma simultánea; y, están bajo el control de la administración del establecimiento penitenciario.

Sin embargo, con la Ley 30609 - (2017), se estableció que, en el caso de internos primarios, que cometieron feminicidio, la redención de pena se realiza a razón de un (01) día de condena por cinco (06) días de labor o estudios efectivos.

b) *Semi - libertad.* Permite a la persona condenada por un delito, salir del establecimiento penitenciario con la finalidad que trabaje o reciba educación, en las mismas condiciones a la persona que goza de libertad; siempre que haya cumplido la tercera parte de la condena, no tenga otro proceso con mandato de detención y cumpla con el pago de los días multas indicados en la sentencia.

De acuerdo a la Ley 30609 - (2017), no procede el beneficio penitenciario de semi libertad para los condenados por feminicidio.

c) *Liberación condicional.* Se le permite al condenado egresar del establecimiento penitenciario, cuando haya cumplido la mitad de la condena impuesta y que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.

Sin embargo, la Ley 30609, señala que es improcedente el beneficio de liberación condicional para los feminicidas.

d) Visita íntima. Es otorgada por el director del establecimiento penitenciario, la misma que es la relación del interno con su cónyuge o pareja, con las recomendaciones de salubridad, planificación familiar y profilaxis médica.

e) Otros Beneficios. Cuando el condenado evidencia espíritu de solidaridad y responsabilidad en el establecimiento penitenciario, se le estimula con recompensas otorgadas por el Consejo Técnico Penitenciario y que son anotadas en su expediente personal.

2.4.13 El establecimiento penitenciario y la condición de hacinamiento

El principal problema que impide realizar objetivamente el tratamiento penitenciario al condenado por feminicidio es que el establecimiento penitenciario tenga la condición de hacinado, debido a la sobrepoblación.

Rodríguez (2018), establece que el concepto de sobrepoblación penitenciaria, tiene distintas nociones, señalando que:

Así, en primer lugar, la sobrepoblación penitenciaria podría identificarse de acuerdo a la cantidad de internos y el número de habitantes de aquél, lo que resultaría, la tasa de personas privadas de libertad por 100.000 habitantes. Un segundo concepto es la tasa que se obtiene cuando se relaciona el número de internos con la cantidad de celdas en el sistema penitenciario; y, Un tercer concepto de sobrepoblación carcelaria se tiene por las condiciones del hacinamiento de los internos en los establecimientos penitenciarios o en sus celdas, donde no se respeta el espacio mínimo vital. (p. 3).

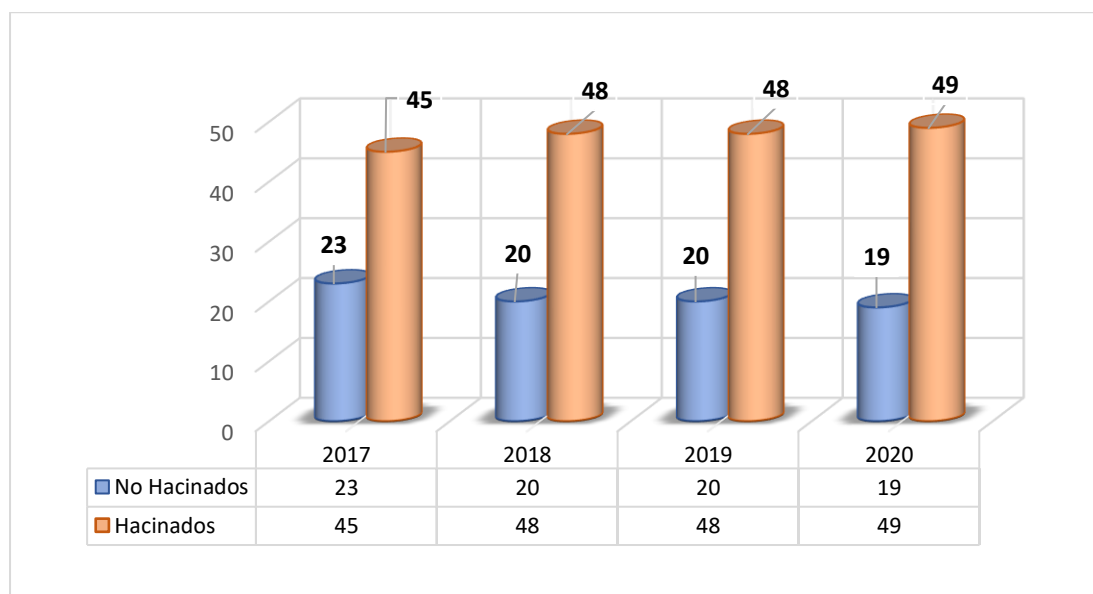
Según Carranza (2009), existe sobrepoblación cuando supera el aforo máximo del albergue penitenciario; es decir, cuando la población de internos excede al 20% de la capacidad

del establecimiento penitenciario, lo que se entiende como como hacinamiento”; (citado en el informe estadístico penitenciario, 2017, p. 10).

El Instituto Nacional Penitenciario del Perú - INPE, organismo público encargado de controlar y asegurar técnica y administrativamente la política penitenciaria, de acuerdo a los datos señalados en su página web, establece que el Perú tiene en total 68 establecimientos penitenciarios; siendo que el 2020 tuvo la cantidad de 49 establecimientos en calidad de hacinados, que equivale el 72%.

Figura 1

Situación de establecimientos penitenciarios (2017-2020)



La figura 1, demuestra que, durante el año 2017, a nivel nacional se tuvo la cantidad de 45 establecimientos penitenciarios en calidad de hacinados (66%); y, en el 2020 se incrementó a 49 establecimientos como hacinados (72%). Adaptada de la página web del INPE.

De acuerdo a los informes estadísticos correspondientes al periodo 2017 - 2020, de la entidad en mención, señalan la cifra total de la población penitenciaria de sexo femenino y de sexo masculino a nivel nacional.

Tabla 1

Población penitenciaria a nivel nacional 2017 - 2020

Periodo	Hombres	%	Mujeres	%	Población penitencia total
2017	80,895	94%	4,916	6%	85,811
2018	82,470	94%	4,909	6%	87,379
2019	88,394	95%	5,148	5%	93,482
2020	91,182	95%	5,258	5%	96,440
2021	82,859	95%	4,386	5%	87,245
2022	85,713	95%	4,580	5%	90,293

La Tabla 1, indica que en el 2020, la cantidad total de la población penitenciaria es de 96,440 internos a nivel nacional, de los cuales el 95% son hombres y el 5% son mujeres, cifra que representa la mayor cantidad de población penitenciaria durante los últimos años. La mencionada tabla ha sido adaptada de acuerdo a los informes estadísticos del INPE, tomando en consideración la cantidad total al mes de diciembre de cada año.

Asimismo, Op. cit., correspondiente al periodo 2017-2020, informa que a nivel nacional existe una cifra preocupante de internos que reingresan dos o más veces a un establecimiento penitenciario, (p. 58).

Tabla 2

Cantidad de ingresos del interno a nivel nacional (2017-2020)

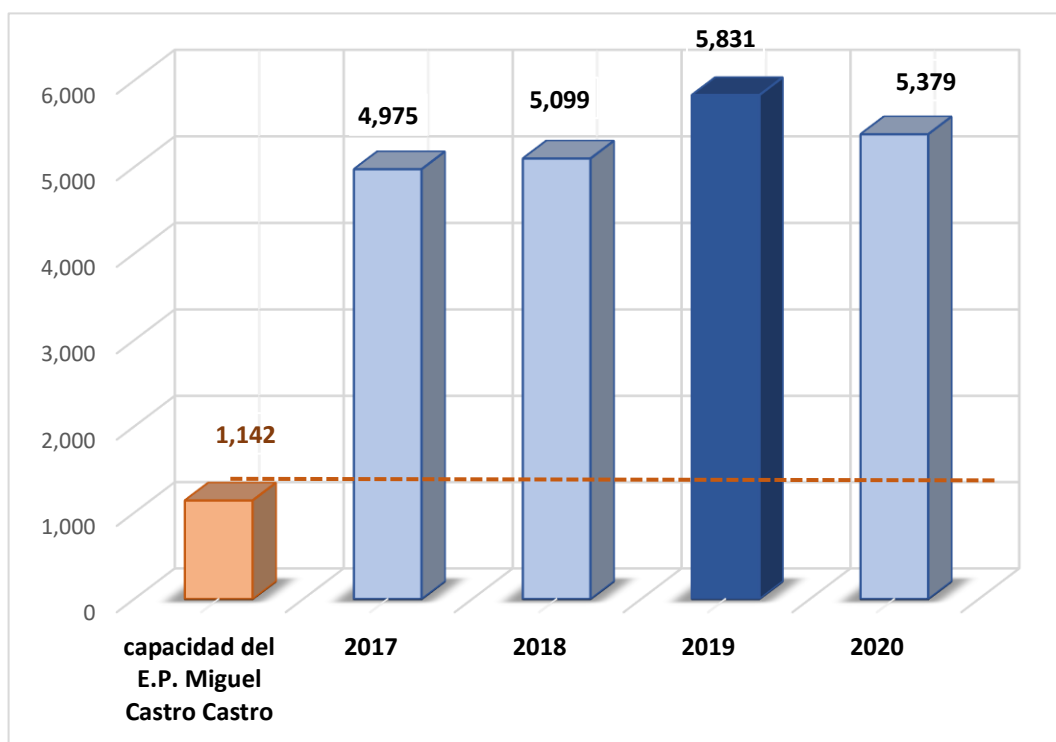
Año	Total internos	cantidad de ingresos											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a mas
2017	85,811	63,638	13,565	4,491	1,936	980	495	291	175	100	53	32	55
2018	87,379	67,650	14,347	4,692	1,977	1,019	521	298	173	102	61	29	65
2019	93,482	71,362	15,065	4,819	2,045	1,035	513	301	160	101	58	23	66
2020	96,440	64,762	13,834	4,477	1,877	931	450	276	144	80	47	25	52

De acuerdo a la tabla 2, se aprecia que durante el 2019, se tuvo la cantidad de 71,362 internos que ingresaron por primera vez a un establecimiento penitenciario, cifra equivalente al 76% de la población penitenciaria, siendo la mayor cantidad de ingresos durante el periodo 2017-2020; además, durante el periodo 2017 - 2020, se tuvo una cifra alarmante de internos que vuelven a ingresar a un establecimiento penitenciario; por consiguiente, dichos internos no habrían logrado rehabilitarse. (adaptado del Informe estadístico del INPE., periodo 2017 - 2020, p. 58).

De otro lado, de acuerdo a la base de datos consignados en la página web del INPE y en sus Informes Estadísticos anuales, señalan que el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro (Lima), fue construido para albergar la cantidad de 1,142 internos; pero, durante el periodo 2017 - 2020, su aforo fue superado de forma alarmante; es por ello, que tiene la condición de hacinado.

Figura 2

Población penitenciaria del E.P. Miguel Castro C. (2017 - 2020)



De acuerdo a la figura 2, se puede apreciar que en el 2019, el establecimiento penitenciario en mención, tuvo la cifra alarmante de 5,831 internos, lo que equivale al 419% de sobrepoblación, adaptado de la página web del INPE y de sus Informes Estadísticos (2017 - 2020).

Tabla 3

Sobrepoblación del establecimiento penitenciario Miguel Castro C.

Periodo	Población penitenciaria	Sobrepoblación	% Sobrepoblación
2017	4,975	3,833	336%
2018	5,099	3,957	353%
2019	5,831	4,689	419%
2020	5,379	4,237	366%

Según la Tabla 3, se aprecia que en el 2019, el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro tuvo la cifra alarmante de 5,831 internos; es decir, tuvo la cantidad de 4,689 internos excedentes de su aforo, sobrepoblación que equivale a 419%. Adaptado de la página web e Informes Estadísticos del INPE.

2.5 Feminicidio - (Variable Dependiente).

No es intención de la investigación, hacer un estudio minucioso de la violencia contra la mujer y sus diferentes teorías, sin embargo, es necesario mencionarlas, porque es el principal inicio para cometer el delito de feminicidio.

2.5.1 La Violencia

Grosman y Mesterman (1992), en su libro: Violencia Familiar señalaron que “la violencia es un fenómeno que tenemos penetrantes vivencias. Es parte las experiencias periódicas a veces tiene presencia invisible”.

2.5.2 La violencia de género

Definida por las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993), como: toda acción violenta fundada en la pertenencia al sexo femenino cuyo resultado es el daño físico, sexual o psicológico.

Para Walker (1999), “la violencia doméstica son los maltratos físicos, sexuales o psicológicos utilizados por una persona en la relación íntima; con la finalidad de ganar o mantener el poder sobre la víctima; el objetivo principal es conseguir el control de la víctima”. (citado por Estupiña Francisco & Labrador Francisco, 2006, Violencia doméstica).

2.5.3 Ciclos de la violencia contra la mujer

De acuerdo a Walker (1979), en su obra: Las mujeres maltratadas, describe las consecuencias que presenta la mujer a raíz del maltrato del hombre; asimismo, sostuvo la teoría: ciclo de la violencia, (citado por Yugueros; 2014, p.153) la misma que atraviesa las siguientes fases:

a) Primera fase - acumulación de tensiones. Inicio de la violencia, el hombre sin justificación, reacciona de forma agresiva hacia la víctima. Fase que aumentará su intensidad.

b) Segunda fase - explosión violencia. El maltratador se muestra como es, su violencia contenida en la fase anterior, se plasma en una agresión física, sexual, psicológica u otra, con la finalidad de hacer daño y de someter a la mujer. La violencia va en aumento y puede llegar al feminicidio.

c) Tercera fase - luna de miel. Después de los sucesos violentos, el maltratador pide perdón es amable y cariñoso; promete que no volverá a repetirse. Con estas maniobras el violento consigue hacer creer a la víctima que no ha sido para tanto.

La teoría del ciclo de la violencia explica las razones por las cuales muchas víctimas aguantan violencia por varios años; demuestra que la violencia no es continua en la relación de pareja porque va acompañada continuamente por acciones de arrepentimiento y cariño que contrastan el lado violento del hombre.

2.5.4 El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - CEDAW

Es el órgano que supervisa la aplicación de la convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (1979), entre sus recomendaciones tenemos:

Recomendación General N° 12, invita a los Estados que forman parte, a resguardar a la mujer contra cualquier tipo de violencia; contar con servicios de apoyo para la mujer que sufre agresiones o malos tratos. (1993).

Recomendación General N° 19, la violencia contra la mujer es una manera de discriminación que priva la capacidad de la mujer de disfrutar de sus derechos y libertades igual que el hombre (1995).

2.5.5 Formas de violencia contra la mujer

La Organización de las Naciones Unidas (2006), en su publicación: Poner fin a la violencia contra la mujer - De las palabras los hechos, considera que la violencia contra la mujer puede ser de la siguiente manera:

a) En la familia. Entre las formas de violencia tenemos los golpes, violencia sexual y psicológica por parte de los integrantes de su familia - agresor.

b) Violencia en pareja. Es la más común de violencia contra la mujer, también conocida como violencia doméstica o abuso conyugal. La violencia de pareja puede reflejarse en violencia de tipo física, sexual o psicológico, realizados por una pareja actual o anterior (p. 43).

c) En la comunidad. La mujer también enfrenta la violencia dentro en la comunidad en general. La violencia en agravio de la mujer puede darse en su barrio, en el transporte público, en el trabajo, el colegio, el deporte, los hospitales, instituciones; llegando por lo general al feminicidio (p. 48).

d) Violencia sexual infligida fuera de la pareja. Es la violencia realizada por una persona que no es su pareja; la violencia sexual sigue siendo fuente de vergüenza para las mujeres víctimas y en ocasiones para los integrantes de su familia. (p. 49).

2.5.6 Historia del término o vocablo feminicidio

El vocablo “femicide” o “feminidio” fue empleado por primera vez, por la Doctora en psicología social Diana E. Hamilton Russell (1976), durante la realización del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres. Posteriormente, Russell junto a Nicole Van de Ven resumieron lo ocurrido en el libro: “Crimes Against Women: Proceedings of the International Tribunal”. Posteriormente, Russell y Jane Caputi (1990), definieron por primera vez el femicide como: “el asesinato de la mujer ejecutado por el hombre, motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer” (Russell, 1990, p. 77), citado por Saccomano (p. 52).

Russell y Radford (1992), redefinieron femicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres, en este contexto, asumen que la mujer se encuentra en la posesión de subordinación, desigualdad y en riesgo constante por parte de los hombres”. (Russell 2006, p. 78).

De acuerdo a Lagarde (2008), en el libro Retos Teóricos y nuevas Prácticas, señala:

Traducir el vocablo femicide es “feminicidio”. En castellano “feminicidio” es una palabra equivalente a homicidio de una mujer. Por ello, para diferenciarlo, prefirió utilizar la palabra feminicidio; y, designar así, a las violaciones de derechos humanos de la mujer. El feminicidio es el genocidio contra las mujeres y ocurre cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que consienten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres (p. 216).

El conceptualizar el término “femicidio” por parte de Russell y las estudiosas posteriores, fue con la finalidad de alzar una expresión neutral y mostrar que existen temas vinculados al género y violación de derechos humanos en agravio de la mujer.

2.5.7 Evolución legislativa del delito de feminicidio en el Perú

Nuestra Constitución Política de 1979, reconoció por primera vez, el derecho que tiene toda persona “A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idiomas”; asimismo, precisa que “El varón y la mujer tiene igualdad de oportunidades y responsabilidades”. Contexto que fue recogido por la Constitución Política (1993).

La historia del feminicidio en el Perú es corta pero muy creciente; logró evolucionar desde una tipificación nominal o formal a una esencial o material; siendo que los factores criminológicos, psico-sociales y el alarmante aumento de casos de muerte de mujeres ocasionados por el hombre, contribuyeron rápidamente en la evolución normativa y la caracterización del delito de feminicidio en el Perú; en un primer momento se modificó el artículo 107° del Código Penal con la Ley N° 29819 (2011); posteriormente, se incorporó al mismo cuerpo normativo el artículo 108° - A, con la Ley N° 30068 (2013); pero mediante fe de erratas fue corregido al día siguiente de su publicación, pasando a ser tipificado el feminicidio en el artículo 108-B; posteriormente se promulgó el Decreto Legislativo N° 1323, (2017), norma que modificó el artículo 108 - B del código penal, en función al aumento de la pena para los casos de feminicidio; por lo que, la pena máxima a imponerse llegaría hasta la cadena perpetua; consecutivamente, mediante Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, (2017), se estableció que el feminicidio es un delito especial que solo los hombres lo pueden cometer;

por último, mediante la Ley N° 30838 (2018), declaró la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional a los condenados por feminicidio;

2.5.8 Conceptualización del término de feminicidio

Diana Russell y Harmes (2006), en su libro feminicidio: una perspectiva global, recoge las siguientes conceptualizaciones de feminicidio (p. 77):

Russell y Caputi (1990), el femicide “es el asesinato de la mujer ejecutado por el hombre, producido por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”.

Rusell y Radford (1992), el feminicidio es “el homicidio misógino de la mujer por el hombre”.

En este planteamiento, Radford y Russell, permiten entrever el enfoque de subordinación, desigualdad, marginalidad y riesgo en la que se encuentra la mujer solo por ser mujer; manteniendo su postura que la violencia del hombre es para preservar su supremacía.

Ellis y Dekesesedy (1996), el feminicidio es “el homicidio deliberado de la mujer por el hombre; y, de la mujer por otra mujer por intereses de hombre”.

Campbell y Runyan (1998), define el femicidio como: “todo asesinato de una mujer, sin importar la razón o la situación del agresor” (p. 348).

De otro lado, Lagarde (2008), incluyendo todas las particularidades observadas conceptualiza el feminicidio de la siguiente manera:

Feminicidio es la forma extrema de violencia de género y conformado por las conductas misóginas contra la mujer que involucran la violación de sus derechos humanos y pone en grave riesgo su vida. Se consuma el feminicidio porque las autoridades son omisas, negligentes o están coludidas con el agresor. El feminicidio es un crimen de Estado (p. 235).

Monárrez (2000), recoge los siguientes conceptos de femicidio:

Cameron y Fraser, el feminicidio “es la posibilidad que están definidos por la cultura; estos actos antisociales no siempre son asociales: estos frecuentemente están consolidados por las transcendencias sociales existentes”.

Andersen (1983), “el hombre que mata a la mujer, es un hombre violento que la mata evaluando la debilidad de la misma; porque hay mujeres que son más expuestas a ser victimizadas que otras”.

Monárrez et al., señala que el asesinato de la mujer se exterioriza en la dominación de género acompañado de una expresión de dominio, pánico y exterminio social, por la disconformidad de relaciones entre el hombre y la mujer.

Asimismo, Toledo (2009), en su libro: feminicidio, señala que “la concepción del feminicidio es complicada, porque engloba múltiples variables que van desde la violencia sistemática hasta la muerte de la mujer solo por el hecho de ser mujer”. (p. 10).

De acuerdo a Carcedo y Sagot (2002), el femicidio es el homicidio de la mujer por razón de su género. Es la forma más extrema de violencia fundada en la inequidad de género, comprendida como la violencia del hombre contra la mujer, imponiendo su poder o control.

Asimismo, Segato (2006), en su investigación, señala que: “el feminicidio es el delito realizado por el odio, como los crímenes racistas y homofóbicos en perjuicio de la mujer. El odio con relación a la mujer es como consecuencia de la infracción femenina al patriarcado (p. 4).

Linda y Bejarano, “El feminicidio es el asesinato de la mujer o niña fundados en una estructura de poder basado en el género”.

Movimiento Flora Tristán (2005), señala que el “feminicidio es un fenómeno que debe estudiarse como la manera más extrema e irreparable de violencia contra la mujer. Es un problema del Estado y de la sociedad en su conjunto” (p. 7).

2.5.9 Denominación de femicidio o feminicidio en el Perú

La denominación o vocablo que ha recibido este fenómeno, es de “feminicidio”; y, de acuerdo a su historia normativa, mediante la Ley N° 29819 (2011), fue incorporado por primera vez en el último párrafo del artículo 107° del código penal.

En octubre del 2014, se publicó la 23° edición del Diccionario de la Real Academia de la lengua española, edición que incorpora por primera vez el vocablo de feminicidio; es decir, a la fecha que se incorporó el vocablo feminicidio al Código Penal (2011), este vocablo no tenía reconocimiento oficial.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señaló que “el feminicidio es el asesinato de la mujer que se vincula con diversas situaciones de violencia” (Bardales, y Vásquez, 2012, p. 15).

2.5.10 Tipología de Feminicidio:

Se han elaborado diversas clasificaciones del feminicidio, entre ellas tenemos:

Según Carcedo y Sagot, citado por J. Albarrán (2015), consideran que el feminicidio puede ser:

a) Feminicidio íntimo. Homicidio realizado por el hombre contra la víctima tenía o tuvo una relación íntima o a fines.

b) Feminicidio no íntimo. Homicidio cometido por el hombre contra la víctima que no tenía una relación íntima o a fines a esta; frecuentemente, implica una agresión sexual a la víctima.

c) Feminicidio por conexión. Mujer asesinada en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer (p. 14).

Según Monárrez (2000), considera que el feminicidio puede ser:

a) Feminicidios sexuales. El principal motivo es asociar el apetito de la lujuria con el asesinato de la mujer.

b) Feminicidios sexistas. Están encaminados en el deseo de poder, el dominio y el control. Es el exterminio de la mujer sin que exista una violación sexual.

c) Feminicidios por narcotráfico. Son grupos conformados por hambres que eliminan a la mujer por ocupar una posición inferior en dichos grupos criminales.

d) Feminicidios por adicción. Tiene relación directa con los hombres explotadores que abusan de las mujeres adictas. Las mujeres que "mueren" en estas condiciones pertenecen a grupos pobres.

Posteriormente, Monárrez-Gómez et al. (2010), consideraron que el feminicidio puede ser:

a) Feminicidio familiar. Asesinato de integrantes de la familia realizado por el hombre. Está basado en relaciones de parentesco (p. 373)

b) Feminicidio sexual sistémico. Conocido también como crimen sexual; está presente cuando el feminicida es motivado por impulsos sexuales, convirtiéndose la víctima en su objeto sexual (p. 376).

c) Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas. Muerte de la mujer por la actividad que realiza (bailarinas, prostitutas). Su vulnerabilidad se incrementa por el oficio no autorizado que realiza” (p. 374).

d) Femicidio sexual sistémico desorganizado. El homicidio de la mujer tiene como antecedente el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver (p. 379).

Para el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables del Perú, el feminicidio se clasifica en:

a) Femicidio íntimo. Cuando la víctima es pareja con el feminicida, puede ser cónyuge, conviviente, novio, enamorado, parejas sentimentales o miembros de la familia.

b) Femicidio no íntimo. Cuando el feminicida no tuvo relación o parentesco familiar con la víctima.

c) Femicidio por conexión. Cuando el homicidio de la mujer fue por estar en la "línea de fuego" de un hombre que quería matar o herir a otra mujer.

2.5.11 Causas del Femicidio / Femicidio

De acuerdo a Lagarde (2008), en su libro: Retos Teóricos y nuevas prácticas, señala que:

El feminicidio se realiza por la desigualdad de género, la cual condiciona el ambiente machista, la misoginia y la normalización de la violencia en agravio de la mujer; que viene a ser la dimensión extraordinariamente poderosa de las maneras de dominación del hombre sobre la mujer; es decir la desigualdad, el poder y la subordinación.

El feminicida florece bajo el predominio de una cultura patriarcal que legitima la opresión, el autoritarismo, el trato cruel, machista y misógino, nutrido por el racismo, la repugnancia y otras formas de discriminación (p. 233).

Monárrez, et. al (2010), manifestó que:

El feminicida siempre tiene motivos para matar a la mujer y niña; y éstos se encuentran sostenidos en las relaciones inequitativas de género, en la estructura de poder y el control que tienen; para que ellos dispongan el momento de su muerte. La muerte de niñas por el hombre es una práctica común en la cultura patriarcal. Las niñas siempre son el blanco de la colera y los agravios que se dan al interior de las familias (p. 372).

Asimismo, Carcedo (2010), señala que, el feminicidio es la violencia misógina y está surge en las relaciones de poder que tiene el hombre; en un sentido más amplio el feminicidio es la muerte de la mujer derivada de la subordinación, que abarca tanto los homicidios como los suicidios originados por la violencia. La muerte de la mujer se deriva de la posición inferior en la jerarquía social (p. 4).

De otro lado, Russell (2006), señala que, la razón del feminicidio está en el dominio de género, distinguido por la supremacía masculina y por la opresión, discriminación, explotación y la exclusión social de niñas y mujeres (p. 23).

Según Basualto y Posada (2021):

El machismo comprende la desigualdad; la dominación masculina se manifiesta en todos los ámbitos de la vida. El machismo se respalda en la cultura patriarcal, que necesita y se alimenta de la violencia. El micromachismo, es la manera cómo se

extiende el machismo en la vida cotidiana y de forma silenciosa, en las relaciones laborales, de pareja y vida social. En ese sentido, estas prácticas de poder tienen sus raíces en relaciones de dominio, maltrato y opresión (p. 48).

La Real Academia Española, define el machismo como “la actitud de prepotencia de los hombres respecto de las mujeres” (p. 11).

De otro lado, Oblitas (2009), señala que:

El machismo es el principal factor de la violencia doméstica y una muestra de la complejidad de las relaciones entre hombre y mujer. La violencia contra la mujer se relaciona con el machismo y con los modelos culturales prevalecientes en la relación de hombre-mujer dentro de la unidad familiar (p. 320).

2.5.12 Marco Jurídico de feminicidio

a) Internacionales. Es preciso señalar que el concepto de feminicidio o femicidio, se encuentran de forma implícitos en los siguientes instrumentos normativos internacionales:

La Organización de las Naciones Unidas - Derechos Humanos (1993), aprobó La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, definiendo la violencia contra la mujer, como: “Toda violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, la coacción o la privación arbitraria de la libertad”.

Asimismo, recomienda a los Estados, adopten medidas para cambiar los patrones socio culturales de la conducta del hombre, que se basan en la inferioridad o superioridad sobre la mujer.

La Organización de los Estados Americanos - OEA (1994) firmaron el convenio llamado: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem Do Para; donde define la violencia contra la mujer, de la siguiente manera: “Toda conducta que cause daño físico, sexual o psicológico a la mujer”.

La Declaración y Plataforma de Acción de Benjing (1995), los países integrantes se comprometieron a defender los derechos y la dignidad de la mujer y del hombre; asimismo, garantizar la aplicación de los derechos humanos de la mujer y de las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos;

La Organización de las Naciones Unidas (1999), declaró el 25 de noviembre, como día internacional de la no violencia contra la mujer. Fecha que fuera elegida en memoria al crimen (1960) de las tres hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal (Las Mariposas), tres activistas de la resistencia contra la dictadura de Rafael Trujillo en Santo Domingo (México).

El 2010, dando un paso histórico la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU - Mujeres, para abordar y luchar por la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

De otro lado, la Organización Mundial de la Salud - OMS, definió al feminicidio, de la siguiente manera:

Es el crimen deliberado de una mujer o niña por el hecho de ser como tal. Los femicidios son ejecutados generalmente por su pareja actual o anterior de la víctima que incluye maltratos repetidos en el hogar, donde la mujer tiene menos poder o menos recursos que su pareja.

b) Nacionales. Así tenemos nuestra Constitución Política, que en el numeral 1) de su artículo 2º declara que “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

La Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (1993), se centró en la creación de políticas y medidas de protección frente a la violencia familiar; violencia que puede ser físico o psicológicos, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos, aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad. Posteriormente, fue modificado mediante la Ley 26763, de fecha 25 de marzo de 1997, varios artículos, entre ellos el artículo 2º mediante el cual define la violencia familiar y quienes la pueden producir.

Con la Ley 29819 - Ley que modifica el Artículo 107º del Código Penal e incorpora el feminicidio (2011), cuyo párrafo incorporado es el siguiente:

Artículo 107º Parricidio / Feminicidio

(...).

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.

Como es de apreciar, en nuestro país pasó mucho tiempo para que se tenga una sanción específica de la muerte de una mujer y se incorpore el término de feminicidio.

Párrafo que duró poco tiempo, porque en el 2013, se promulgó la Ley 30068, que incorporó el artículo 108-A, con el título y autonomía formal de feminicidio, con la finalidad de proteger la vida de la mujer,

Es necesario aclarar que, el feminicidio se encuentra plasmado en el artículo 108-B y no en el artículo 108-A, como erróneamente se asignó en la Ley N° 30068. Así se rectificó en una fe de erratas publicada en el diario El Peruano.

Mediante la Ley 30364 - (2015), el Estado peruano sanciona toda forma de violencia contra la mujer por su condición de tal o cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Asimismo, señala que los operadores de justicia al aplicar la ley, deben de considerar lo siguiente:

a) Enfoque de género. Reconoce la existencia de situaciones asimétricas en la correlación entre hombres y mujeres. Este enfoque debe lograr la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.

b) Enfoque de integralidad. Reconoce que la violencia contra la mujer se debe a diversos factores que están presentes en distintos ámbitos.

c) Enfoque de interculturalidad. Este enfoque no permite prácticas discriminatorias que obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

d) Enfoque de derechos humanos. Reconoce que el objetivo principal es fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

e) Enfoque de interseccionalidad. Reconoce que la violencia contra las mujeres, están influenciadas por diversos factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo.

f) Enfoque generacional. Es importante identificar las relaciones de poder entre las diferentes edades de la persona para mejorar los ambientes de vida o el desarrollo común.

De otro lado, mediante la Ley N° 30506 - (2016), con el objeto de revisar la regulación del feminicidio y sus agravantes, se modificó la norma penal y procesal penal y de ejecución penal, para combatir la violencia familiar y la violencia de género; y, proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes.

Bacigalupo et al (2019), en su libro manual de introducción al derecho penal, señala que:

El Estado, mediante el derecho penal, no solo aplica penas, también atribuye medidas de seguridad a la persona que realiza alguna conducta nociva y que no es un delito; y, que el agente era incapaz de comprender o de controlar su comportamiento (p. 28).

De otro lado, mediante Decreto Legislativo 1323 - (2017), se fortaleció la lucha contra el feminicidio; llegando a modificar el artículo 108 - B del código penal, en función al

incremento de las penas aplicables sobre los ilícitos derivados de la violencia contra la mujer, quedando prescrito de la siguiente manera:

Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas

en el artículo 108.

8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.

Con la última modificación efectuada sobre el tipo penal del Artículo 108-B del código penal, se tuvo como principales efectos cambiantes, la inclusión de los supuestos agravantes, se incrementaron las penas de privación de libertad; pudiendo aplicarse la máxima pena de cadena perpetua, si el feminicida llegó a perpetrar el delito, habiendo concurrido 2 o más circunstancias de tipo agravante.

2.5.13 Elementos del delito de feminicidio en el Perú

Los elementos del delito de feminicidio, fueron acopiados del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, de la Corte Suprema de Justicia del Perú (2017), así tenemos:

a) Tipo Objetivo

a.1 Sujeto activo: Comúnmente el sujeto activo es identificado por el uso “El que”, el mismo que identifica a la persona (hombre o mujer) que realiza el tipo penal. Sin embargo, el feminicidio solo puede ser realizado por el hombre (varón), en sentido biológico.

a.2 Sujeto pasivo: La individualización del sujeto pasivo del feminicidio es más clara. La acción homicida del hombre recae sobre una fémina; por consiguiente, es la reconocida del bien jurídico tutelado (vida humana).

a.3 Bien Jurídico. Es necesario señalar que la doctrina afirma que el bien jurídico protegido en el feminicidio es la vida humana.

a.4 Comportamiento típico. La acción típica del hombre (sujeto activo) es la de asesinar a una mujer por su condición de mujer.

a.5 Medios. Son diversos los medios utilizados para matar a la mujer; así, por ejemplo, pueden ser medios directos (golpes, arma de fuego), o indirectos (veneno, pastillas). Asimismo, se puede matar con medios materiales, físicos o medios psicológicos.

a.6 Causalidad e Imputación objetiva. El nexo causal en el feminicidio, como en cualquier conducta homicida debe establecerse que existe una vinculación entre el sujeto activo (hombre) y la muerte de la mujer.

b) Tipo Subjetivo. El feminicidio es un delito doloso; es el conocimiento de la conducta realizada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer.

c) Contexto en lo que se produce el Feminicidio. El feminicidio es el acto realizado por el hombre quitando la vida de una mujer. La muerte de la víctima, no es una casualidad.

c.1 Violencia familiar. La violencia contra la mujer y violencia familiar; el primero está comprendido dentro del segundo.

c.2) Coacción, hostigamiento y acoso sexual. La coacción es la violencia o amenaza para exigir a la fémina a realizar lo que la ley no manda (distribución injusta de quehaceres domésticos) o impedirle hacer (estudiar o trabajar).

Hostigamiento, es molestar o burlarse de la mujer de forma continua con el fin del menosprecio del hombre hacia la mujer; buscando bajar su autoestima o dignidad como persona.

c.3 Prevalimiento. La conducta del llamado pre valimiento es aprovecharse o valerse de la posición de poder, confianza o legitimación para someter o pretender sojuzgar arbitrariamente a la mujer.

d) Tipos Agravados.

d.1 Edad de la mujer. Es merecedor de una mayor pena el feminicida que se vale de la condición de vulnerabilidad de la víctima.

d.2 Estado de gestación. El motivo del agravamiento radica en la supresión de una vida dependiente y de la mujer.

d.3 Subordinación. La acción se agrava si la fémina se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del sujeto activo.

d.4 Violación sexual previa. El feminicida demuestra su maligna actitud de desprecio contra la víctima violándola antes de darle muerte.

d.5 Abuso de discapacidad. Se trata de un delito con alevosía. Para que se produzca esta agravante, el feminicida conoce la condición de la víctima.

d.6 Trata de personas o actos de explotación. El feminicidio es el acto final de un proceso anterior de sojuzgamiento extremo de la víctima (prostitución, servidumbre o mendicidad); el feminicida utiliza como objeto de explotación a la mujer.

d.7 Presencia de los hijos. No es necesario que el feminicidio se realice en presencia de los hijos. Basta que se realice a sabiendas que se encuentran los menores en el lugar donde viven con la madre.

e. Concurso con agravantes del homicidio calificado. El feminicidio se agrava si concurre ferocidad, lucro o placer, para facilitar otro delito.

f) Penas. Las penas abstractas son relativamente indeterminadas. La pena mínima para la modalidad simple y agravada son de 15 y 25 años respectivamente. Pero no se prevé el límite máximo.

g) Feminicidio Simple. Para el feminicidio simple, la pena concreta se fijará conforme a los sistemas de tercios. Si en el caso concreto, el máximo de la pena es la prevista en general para la pena privativa de libertad temporal 35 años; el tercio mínimo sería hasta 21 años 8 meses; el medio hasta 28 años y 4 meses; y, el máximo hasta 35 años de privación de libertad.

h) Femicidio agravado. En el caso de femicidio agravado, el único criterio que es posible asumir es la pena máxima para la pena privativa de libertad temporal (35 años). La pena es de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

i) Concurso. En el femicidio puede asistir ideal o realmente con otros delitos.

j) Tentativa de Femicidio. La doctrina considera que la tentativa inicia cuando los actos ponen en estado de peligro los bienes jurídicos resguardados por el derecho.

De acuerdo a Muñoz (1999), en su libro teoría general del delito, señala que: “la tentativa (o frustraciones) es un tipo dependiente, porque todos sus elementos están referidos a un delito consumado”. (p. 143).

Según Zaffaroni, comprende que siempre que un delito queda en grado de tentativa es porque la conducta ejecutiva no fue la idónea para consumarlo (Zaffaroni et. al. s.f., p. 650).

De acuerdo a nuestro Código Penal, la tentativa se encuentra desarrollado en su artículo 16° donde señala: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo, El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

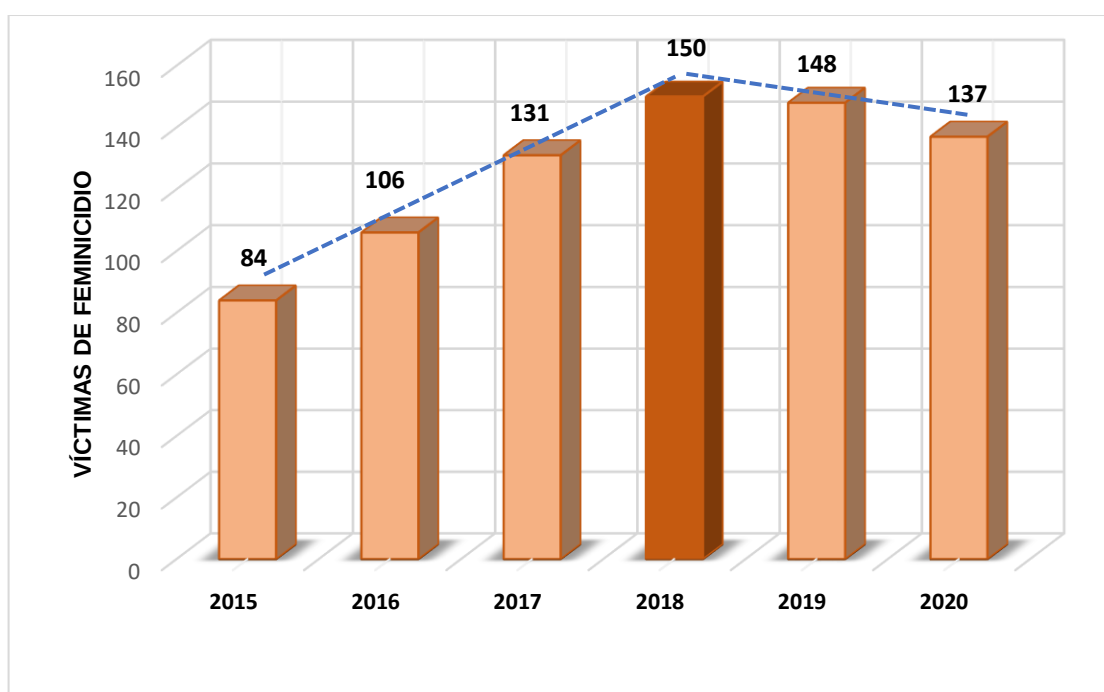
Por lo que, en el femicidio en grado de tentativa consiste en que el agente dio inicio al delito pero que no llega a concretarse en su totalidad - la víctima mujer no resulta afectada o vulnerada en su derecho fundamental de la vida; aunque se pueda corroborar que haya venido siendo agredida anteriormente por actos de violencia familiar en la modalidad de violencia física y hasta recibido graves amenazas de muerte de parte de su victimario.

2.5.14 Cifras de feminicidio en nuestro país:

El Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC (2021), que forma parte del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, señaló la cifra de víctimas de feminicidio a nivel nacional durante el periodo 2017-2020.

Figura 3

Víctimas por feminicidio a nivel nacional 2015 -2020.

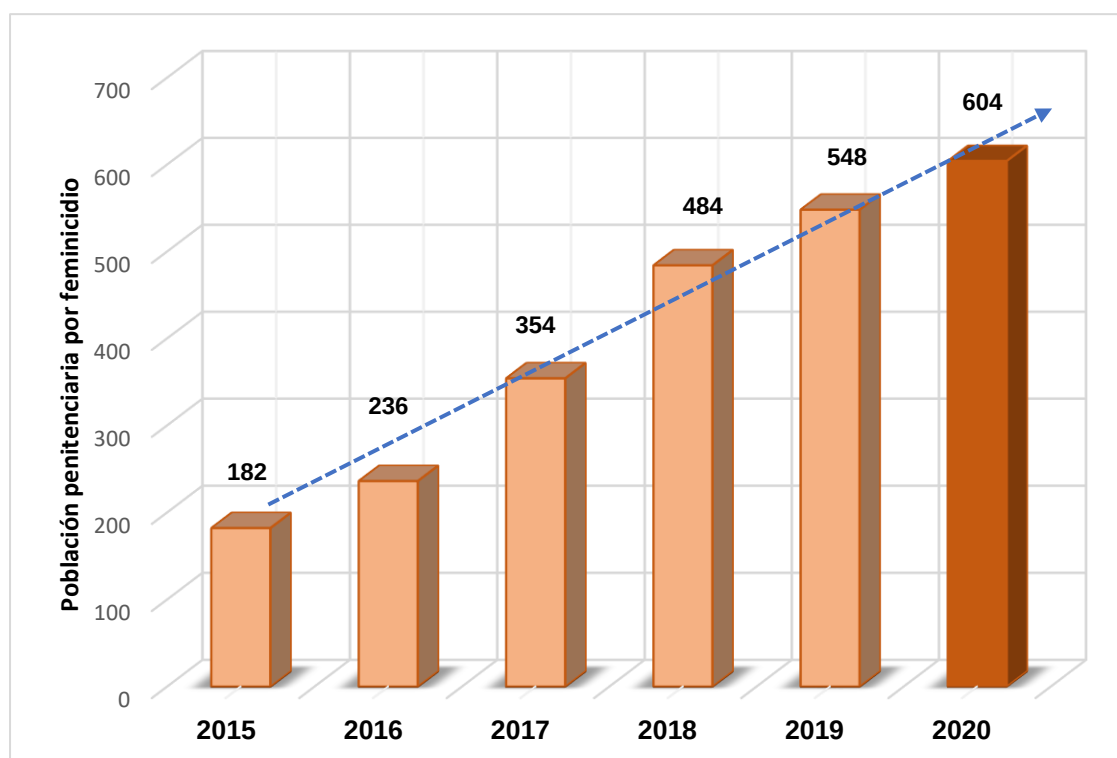


De acuerdo a la figura 3, se lleva a la conclusión que hasta el 2018, los casos de feminicidio se incrementaron anualmente de manera alarmante; así el último año en mención llegó a tener 150 casos, siendo la mayor cantidad de casos de feminicidio. En el 2019 y 2020 todavía se mantiene una cifra alarmante de feminicidio en el Perú; por lo tanto, se puede inferir que la pena de cadena perpetua no estaría contribuyendo con disuadir al feminicida y con ello reducir los casos de feminicidio. (adaptado de la revista: Perú: Feminicidio y Violencia contra la mujer 2015-2020, p. 20).

Asimismo, el CEIC (2021), con la base de datos e información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario Peruano - INPE, pudo establecer la población penitenciaria recluida por feminicidio durante el periodo 2015 - 2020, la misma que tiene una tendencia preocupante de incremento (p. 39); asimismo, el número de veces que ingresó a un establecimiento penitenciario el interno que cometió feminicidio a nivel nacional, siendo las cifras las siguientes:

Figura 4

Población penitenciaria a nivel nacional por feminicidio 2015-2020.



De la figura 4, se puede apreciar, que se tiene una predisposición creciente en la población penitenciaria por el delito de feminicidio en el Perú; así tenemos que hasta diciembre 2015 se tenía solo 182 internos, pero al mes de diciembre 2020, se incrementó el número de internos a 604 feminicidas

Tabla 4

Número de ingresos de interno por feminicidio a nivel nacional (2015-2020).

Número de ingresos a un establecimiento penitenciario	Internos por el delito de feminicidio
01 ingreso	553
02 ingresos	35
03 ingresos	9
04 ingresos a mas	7
Total	604

De acuerdo a la Tabla 4, se tiene que, existe una cantidad preocupante de internos que logran su libertad y posteriormente reingresan al establecimiento por atentar contra la vida de una mujer; resultados que nos lleva a concluir que dichos internos nunca lograron objetivamente su rehabilitación.

Asimismo, el CEIC (2021), Op. Cit., con la base de datos e información proporcionada por el Poder Judicial, organismo autónomo que ejerce la potestad de administrar justicia, se obtuvo la cantidad de internos con sentencias condenatorias a nivel nacional:

Tabla 5

Internos con sentencias por el delito de feminicidio a nivel nacional 2015-2020.

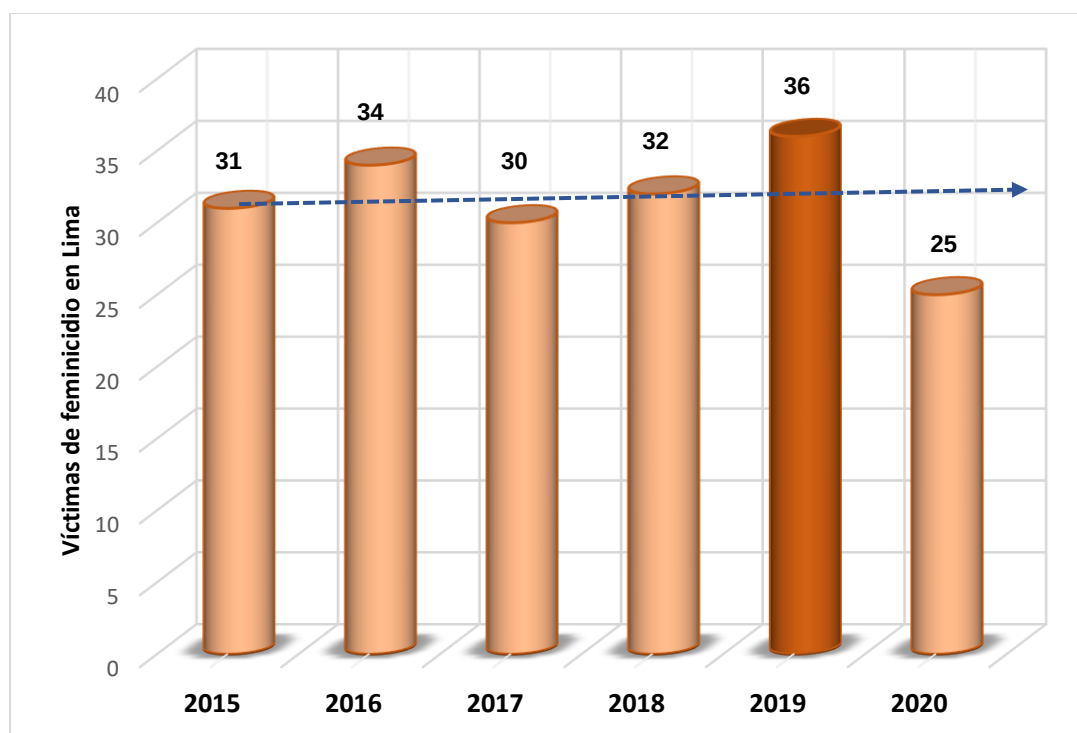
Año	Internos con sentencias condenatorias por feminicidio
2015	52
2016	95
2017	120
2018	112
2019	139
2020	10

De acuerdo a la tabla 5, se tiene que durante el periodo comprendido entre los años 2015 hasta el 2020, la mayor cantidad de internos con sentencias condenatorias por feminicidio fue el 2019, con 139 sentenciados por feminicidio; sin embargo, el 2020 se tuvo la menor cantidad de internos con sentencias condenatorias por feminicidio, llegando al irrisorio número de diez sentencias. Op. Cit. (p. 38).

De otro lado, el CEIC (2021), Op. Cit., se obtuvo la información que, durante el periodo comprendido entre el 2015 hasta el 2020, la cifra de víctimas de feminicidio tiene una tendencia similar de casos de feminicidio en Lima Metropolitana; así en el 2019, llegó a tener la cifra de 36 víctimas. (p. 26); y, que en el 2020, la mayor cantidad de internos feminicidas, están en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, ubicado en la provincia y departamento de Lima.

Figura 5

Víctimas de feminicidio en Lima Metropolitana 2015-2020.



De la figura 5, se puede apreciar, que el 2019 se tuvo la cifra más alta de feminicidios; pero durante el periodo comprendido desde el 2015 al 2020 se mantiene la tendencia similar de casos de feminicidio en Lima Metropolitana. Ot. Cit (p. 40).

2.5.15 El Feminicidio en el derecho comparado

Al momento de elaborar las diferentes condenas por feminicidio que se aplican en América Latina, se tuvo como base lo referido por Boada (2018), en su investigación “El Delito de Femicidio: en el Juicio No: 01283-20170-1808G”, así tenemos:

Costa Rica (2007) - La condena oscila desde los 20 años a 35 años de prisión.

Venezuela (2007) - La pena es de 28 años hasta 30 años de cárcel.

Colombia (2008) - Este delito tiene una condena de 33,3 años hasta los 50 años de cárcel.

Guatemala (2008) - La pena a imponerse es de 25 hasta 50 años de prisión, sin tener la posibilidad de reducción de pena.

Chile (2010) - La sanción va desde presidio de 15 a 20 años hasta el presidio perpetuo.

El Salvador (2010) - Para el feminicidio simple se impone la pena de 20 a 35 años; y, para el feminicidio agravado la pena carcelaria es de 30 a 50 años.

Nicaragua (2012) - Se impone una pena de 15 a 30 años en la cárcel.

México (2012) - La sanción es de 40 a 60 años de cárcel y de 500 a 1000 días de multa.

Argentina (2012) - La pena por feminicidio es prisión o reclusión perpetua.

Honduras (2013) - Se sanciona con prisión de 30 a 40 años.

Bolivia (2013) - La pena es de 30 años de prisión, sin derecho a indulto.

Panamá (2013) - La sanción es de 25 hasta los 30 años de prisión.

Ecuador (2014) - Se condena es de prisión de 22 hasta los 26 años.

Brasil (2015) - La pena varía entre 12 a 30 años de prisión.

2.5.16 Marco Conceptual

Agresor. El término agresor procede del vocablo latino “aggressor”. Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o simbólico. El agresor es un sujeto que tiene una tendencia hacia la hostilidad. Por cuestiones psicológicas o socioculturales, una persona puede desarrollar conductas que se vinculan a la agresividad, provocando daños a terceros.

Agresión. La agresión es un acto contrario al derecho del otro. Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra.

Autoestima. Aprecio o consideración que uno tiene de sí mismo.

La autoestima es un conjunto de percepciones, pensamientos, evaluaciones, sentimientos y tendencias de comportamientos dirigidos hacia uno mismo, hacia nuestra manera de ser, y hacia los rasgos de nuestro cuerpo y nuestro carácter.

Amenazas. Las amenazas consisten en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado. Las amenazas más frecuentes se refieren a los hijos procreados durante la unión o bien en el daño físico.

Beneficios penitenciarios. “No son derechos subjetivos de los internos, sino solo garantías, acordes con los fines de la pena. En ese extremo, ante el cumplimiento de los requisitos contenidos en el expediente administrativo del interno, más la opinión favorable del Ministerio Público (por la procedencia del otorgamiento de un beneficio penitenciario), el juez,

mediante una resolución debidamente motivada, podrá pronunciarse a favor de la concesión del beneficio solicitado”.

Convivientes. La legislación peruana establece que la unión de hecho o convivencia es la unión estable entre varón y mujer, libres de impedimento matrimonial, quienes forman un hogar con finalidades semejantes a las de un matrimonio.

Cosificación de la mujer. Significa hacer uso de ella o de su imagen para finalidades que no la dignifiquen ni como mujer, ni como ser humano. La forma más frecuente de cosificación de la mujer es la cosificación sexual: se la convierte en un objeto sexual a disposición del hombre.

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Organismo encargado de emitir las resoluciones en las que se ven envueltos los estados partes de la Convención Americana, resultando por parte del estado culpable una obligación que se traduce en una responsabilidad internacional, ya que a los ojos de los demás Estados ha actuado de manera incorrecta y ha incurrido en una violación a los derechos humanos.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Es el instrumento representativo de los derechos humanos no solo en el continente, sino en todo el mundo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un tratado en la cual los Estados participantes se obligan a respetar los derechos humanos, fincándosele responsabilidad frente a los otros estados.

El derecho a la vida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló:

El Derecho a la vida, es un derecho humano fundamental, cuyo goce es prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son exigibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente.

Derechos humanos. Conjunto de libertades, facultades, prerrogativas y pretensiones de carácter social, cultural, civil, económico. También se incluyen los mecanismos y los recursos para garantizarlos.

Derechos fundamentales. Conjunto de los derechos y libertades reconocidos a las personas en virtud de la Constitución y los textos internacionales

Derecho penal. El derecho penal como ultima ratio de los recursos coactivos estatales y por tanto como el medio extremo de control social, que debe funcionar tan solo cuando otros recursos sociales y jurídicos menos severos se muestran ineficaces o insuficiente. De estos se infiere que el “derecho penal sólo puede ser el medio extremo para la defensa del derecho”.

Dignidad. Cualidad del que se hace valer como persona, se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

Ex convivientes. Hombre y mujer que finalizaron su convivencia como pareja. Familia: Es la principal forma de organización de los seres humanos. Es una agrupación social basada en lazos de consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) o en el establecimiento de un vínculo reconocido socialmente (como el matrimonio).

Feminicida. Sujeto activo del feminicidio o su tentativa. Hombre que comete el delito de feminicidio.

Feminicidio. El feminicidio es el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz. El feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. (Monárrez, 2002, p. 98)

Feminicidio íntimo. Es la muerte de mujeres, ocasionada por hombres, con quienes las ejecutadas tenían una relación familiar, de convivencia, o de noviazgo, es decir fueron ejecutadas por su cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio o ex novio.

Feminicidio no íntimo. Es el asesinato de mujeres, por hombres, con quienes las ejecutadas no tenían una relación íntima, familiar, de convivencia o de amistad, frecuentemente se ha observado que este tipo de feminicidio involucra un ataque sexual previo.

Feminicidio por conexión. Cuando una mujer es asesinada “en la línea de fuego” de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una parienta de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Garantías de derechos humanos. Podemos definir las garantías de los Derechos Humanos como aquella forma de poder social, proyección y concreción del poder soberano que, viene ejercitado de forma individual, bien ejercitado de forma colectiva, permite hacer efectivos en las concretas relaciones sociales, los derechos humanos reconocidos o por reconocer en las normas y declaraciones.

Género. Este engloba a las características que social y culturalmente se atribuyen a los varones, a las mujeres y a las personas en general. Es decir, el género es una construcción social que diferencia a las personas en femenino y masculino. De esta forma, por ejemplo, se señala que el hecho de que las mujeres sean usualmente asociadas a la delicadeza, la sensibilidad, la corporalidad, la cosificación sexual o la maternidad; y los varones a la fortaleza, la rudeza, la racionalidad, la vehemencia sexual o la autonomía, no se debe a su condición sexual natural. (Olsen, 1990, p. 452).

Germen. El primer instrumento internacional que erige como principio la igualdad de derechos entre hombres y mujeres es la Carta de Naciones Unidas al indicar que “El respeto

universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”. (ONU, 1945, art.55).

Intimidación. Le infunde temor por medio de gestos, gritos, tirar objetos, hacia ella y sus hijos, e hijas.

Maltrato. Es una conducta repetida en el tiempo que causa daño físico, psíquico y/o emocional. La negligencia o falta de cuidados, necesarios también implica maltrato. Las formas de maltrato pueden ser por comisión, es decir activo, como lo son el abuso físico, emocional o niños que son testigos de violencia.

Masculinidad. La masculinidad es parte de la identidad del hombre que no es natural a él, sino que debe construirse y reafirmarse constantemente. (Peco, 1929, p.103)

Misoginia. Etimológicamente, misoginia es de origen griego “misogynia”, compuesta por “miseo” que se traduce como odio, “gyne” que expresa mujer y el sufijo “ia” que significa acción. Es llamado misógino al individuo que practica la misoginia, es decir, que siente antipatía u odio por las mujeres

Motivar. Explicar o justificar los motivos o razones para hacer algo. En nuestro caso explicar cómo se configuran los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Percepción social. Desde una perspectiva sociológica, la percepción social tiene la característica de la simultaneidad con lo que percibe o realiza una sincronización entre el

sistema y el entorno con respecto al suceso, pero únicamente para la conciencia de todos modos, se ve lo que se ve, aun cuando uno no confíe en sus ojos. En la relación entre individuos y sociedad estos perciben el mundo por la interacción y por la comunicación que se intercambia en esa interacción.

Resocialización. Proceso de desarrollo en cuanto a la rehabilitación del interno para su reinserción social.

Rehabilitación penitenciaria. Es el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad.

Reinserción social. Es la segunda socialización, no obstante, la reinserción no es el único fin, no siendo incompatible con la retribución.

Sexo. Es la interpretación social y cultural del conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que diferencian a las personas en mujeres o varones. Así, se fundamenta en la interpretación que se realiza de las diferencias biológicas.

Victimología. Es el estudio a fondo de la víctima, reglas y principios, su objeto es alcanzar la descripción del hecho criminal, factores que determinan la personalidad del autor y la víctima del delito. En el aspecto criminológico, es la rama que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos sociológicos, psicológicos y criminal

III. MÉTODO

De acuerdo a lo señalado por Arias (2012), “el método científico es la unión de caminos o técnicas que es utilizado para manifestar y solucionar problemas de investigación a través de la verificación de hipótesis” (p. 19).

3.1. Tipo de Investigación

Según su finalidad es una investigación aplicada, también conocida como empírica. Según Escudero y Cortez (2018), señalan que también es conocida como empírica; y, está centrada en solucionar determinados problemas centrándose en la consolidación del conocimiento y aplicarlo en la vida real y en una situación determinada. (p. 19).

De acuerdo a Pardinas, citado por Tamayo (2000), “se encuentra relacionada con la investigación básica, porque depende de sus aportes. Lo que busca es comprobar la teoría con la realidad” (p. 43).

Según la naturaleza de sus objetivos, el nivel de la investigación es Descriptiva, Correlacional y Explicativa.

Para Hernández et al. (2018), el alcance de la investigación, es:

Descriptiva: Cuando busca explicar propiedades y características transcendentales del fenómeno que se analiza. Es decir, solo busca recoger información de las variables (p. 92).

Correlacional: Cuando tiene como finalidad conocer la relación entre las variables. Para ello, primero se mide cada una y después se cuantifican y establecen su asociación (p. 93).

Explicativa: Cuando buscan explicar las causas de los fenómenos estudiados. El interés es explicar las razones por las cuales ocurre el fenómeno y las condiciones que se manifiesta (p. 95).

De otro lado, según el diseño de la investigación es no experimental transversal.

Para Hernández et al. (2014), el diseño es la estrategia pensada para lograr obtener la información que se desea, con la finalidad de responder al planteamiento del problema. (p. 128). Asimismo, es no experimental cuando los estudios que se realizan no se llegan a manipular las variables, sólo se limitan a observar las situaciones de los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (p. 152). Además, es transversal cuando se recoge datos en un solo momento (p. 154).

Asimismo, el enfoque de la Investigación es Mixta, de desarrollo metódico tanto cuantitativo y cualitativo.

De acuerdo a Hernández et al. (2014), el método mixto representa el conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación; implica la recolección y estudio de datos cuantitativos y cualitativos, para conseguir un mejor entendimiento del fenómeno estudiado (p. 534).

3.2 Población y Muestra:

La investigación se realizó con una población conformada por Magistrados y Fiscales especializados en lo Penal de Lima, Catedráticos de la Escuela de Posgrado de Derecho de la Universidad Federico Villareal y Abogados con una experiencia profesional superior a diez años - (elementos); siendo las características similares de los elementos o unidades: laboran en el distrito de Lima y son abogados; teniendo una población infinita.

Para Arias (2012), la población, es el conjunto de unidades que tienen características similares; y, a quienes se extenderán las conclusiones de la investigación (p. 81).

Considerando que los elementos o unidades de la población es muy amplia (infinita); y, por las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, se aplicó el muestreo no probabilístico por conveniencia (intencional), quedando la muestra constituida por 130 profesionales (elementos o unidades), la misma que está conformada por Magistrados y Fiscales especializados en lo Penal de Lima, Catedráticos de la Escuela de Posgrado de Derecho de la Universidad Federico Villareal; y, Abogados con una experiencia profesional superior a diez años.

Hernández et al. (2014), la muestra es un subconjunto de unidades que pertenece a la población con características definidas. (p. 175).

Para Alaminos y Castejón (2006), “el muestreo por conveniencia - (fortuito o accidental), es cuando el investigador seleccione las unidades que están más disponibles. Es un muestreo fácil y rápido” (p. 46).

De acuerdo a Canales et al. (1994), “el muestreo intencional el investigador decide, las unidades que formarán la muestra, considerando las características de la población que se anhela estudiar” (p. 119).

3.3 Operacionalización de variables

Para Hernández et al. (2014), “una variable es una propiedad que puede variar y es susceptible de medirse” (p. 105). De otro lado, Muñoz (2011), señala que “las variables son aquellos fenómenos, características o propiedades cuya variación es susceptible de medición” (p. 54).

La variable independiente en la investigación es la rehabilitación del condenado (x); siendo que para García (1984), “la rehabilitación del condenado es el derecho de todo condenado para solicitar que se borre sus antecedentes, de cualquier pena impuesta. Sus efectos son muy importantes, porque imposibilitan la reincidencia y habitualidad” (p. 419).

Muchos autores concuerdan que la rehabilitación del condenado, es el conjunto de actividades realizadas dentro del establecimiento penitenciario, orientadas hacia la resocialización (readaptación a la sociedad) de los sujetos condenados por determinado delito, teniendo como finalidad su recuperación personal y psicológica, así como la anulación de sus antecedentes delictivos.

De otro lado, la variable dependiente en la investigación es feminicidio (y); para Rusell y Radford (1992), el feminicidio es: el asesinato misógino de la mujer por el hombre. Para

Jacquelyn Campbell y Carol Runyan (1998), “es todo asesinato de una mujer, sin importar el motivo o la situación del agresor” (p. 348); y, para Lagarde (2008) “es una manera extrema de violencia de género; es el conjunto de conductas violentas misóginas contra la mujer que involucran la violación de sus derechos y ponen en riesgo su vida”.

Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico se ha inclinado por definir feminicidio como la conducta típica del varón de asesinar a una mujer por su condición; agregando que es un delito especial que solo el hombre lo puede ejecutar.

De acuerdo a Carrasco (2006), “la operacionalización es un proceso metodológico que significa descomponer las variables que forman el problema de investigación, iniciando de lo general a lo específico” (p. 226).

Para Arias (2012), “la dimensión es un elemento de la variable” (p. 60); y, “un indicador es una unidad de medida que admite estudiar la variable o sus dimensiones” (p. 61).

Tabla 6

Cuadro de operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Rehabilitación del Condenado (x)	Libertad	Libertad como derecho	2; 5
		Libertad restringida por cadena perpetua	3; 4; 17; 18
	Reglas de conducta	Trabajo penitenciario	1; 7; 9
		Terapia educativa	6; 8
Feminicidio (y)	Muerte de una mujer	Muerte por ferocidad	12; 20
		Muerte por odio	16
	Violencia extrema contra la mujer	Violencia por celos	11; 13; 19
		Violencia por machismo	10; 14; 15

En cuanto a la técnica de recojo de datos, se utilizó la encuesta.

Según Arias, “la técnica de investigación es el procedimiento de conseguir información” (p. 67). De otro lado, Hurtado (2000), dice que “la técnica que comprende los procedimientos necesarios que le permite al investigador obtener indagación necesaria para responder su pregunta de investigación” (p. 427).

3.4 Instrumento de investigación.

En la investigación se utilizó como instrumento el cuestionario, que contiene veinte ítems con codificación de respuestas dicotómicas por ser breves y fáciles de comprender, elaborados expresamente para evaluar la variable independiente rehabilitación del condenado (x); y, la variable dependiente feminicidio (y).

Según De Canales et al. (2012), “el instrumento es el dispositivo que usa el investigador para recoger y registrar información” (p. 125). Para Hurtado (2000), “el cuestionario es un instrumento que contiene una relación de interrogantes concernientes a una situación particular, que el investigador desea obtener información” (p. 469).

Asimismo, antes de ser aplicado el instrumento de recolección de datos (cuestionario), fue revisado y analizado minuciosamente por profesionales expertos; quienes opinaron que era idóneo y aplicable para medir y evaluar los fenómenos de estudio: rehabilitación del condenado (x); así como el feminicidio (y).

Tabla N° 7

Expertos y calificación del Instrumento

N°	Grado Académico	Expertos (validadores)	Calificación	Opinión de Aplicabilidad
1	Doctor	Carlos A. Hinojosa Uchofen	91%	Excelente
2	Doctor	Jorge Mendoza Ávila	90%	Excelente
3	Doctor	Leonardo Peñaranda Sadova	90%	Excelente
4	Doctor	Raúl R. Soto Aranda	90%	Excelente

Para Hurtado (2000), “la validez es el grado que el instrumento mide lo que el científico realmente quiere medir y mide solo lo que se quiere medir” (p. 433).

3.5 Procedimientos

Para el perfeccionamiento de la investigación se realizó siguiendo un orden, siendo de la siguiente manera:

En primer lugar, se delimitó el problema general como los problemas específicos, teniendo en consideración las diversas situaciones de los fenómenos de investigación; asimismo, se determinaron los correspondientes objetivos e hipótesis; llegándose a establecer la importancia y justificación de la investigación.

Seguidamente, para darle sustento a la tesis se buscó, revisó y analizó las diversas doctrinas, antecedentes nacionales e internacionales con relación a las variables de estudio.

Posterior, se identificó la metodología a seguir, la técnica e instrumento para el recojo de datos y tener una respuesta a los objetivos planteados.

Por último, luego de obtener los resultados, se pudo elaborar las conclusiones y las recomendaciones correspondientes.

3.6 Análisis de datos.

Según Muñoz (2011), “el procesamiento de datos es la manera de captura y acopio de datos para tabulación y cálculo de la información lograda con cualquiera de las herramientas” (p. 120).

Se aplicaron las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

Se ordenó y clasificó la información relevante e importante con relación a la situación de las variables de estudio; asimismo, se registró y digitó de forma ordenada la información obtenida de los fenómenos de la investigación; se utilizó la hoja de cálculo Microsoft Excel para ordenar y desarrollar diversos cálculos matemáticos y estadísticos; posteriormente, se utilizó el Sistema de Software Estadístico llamado SPSS, que significa Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales; para digitar, procesar y analizar datos y/o información recolectada con el instrumento utilizado en la investigación; asimismo, contribuyó a realizar las tablas de contingencia y gráficos estadísticos de las variables de estudio.

3.7 Consideraciones éticas

Para la investigación se consideró y respeto el derecho intelectual de los autores mencionados, citándolos de acuerdo a las normas APA, evitando en todo momento el plagio. Así mismo, se mantuvo el secreto de confidencialidad de los participantes que llegaron a responder el cuestionario.

IV. RESULTADOS

4.1 Confiabilidad del instrumento

De acuerdo a Hernandez et al. (2014), “La confiabilidad es el grado reiterativo de un instrumento a un mismo individuo y que produce los mismos resultados” (p. 200).

Para determinar la magnitud o grado de confiabilidad del instrumento de la investigación, se procesaron las respuestas de la encuesta utilizando como método la homogeneidad de los ítems y como técnica el coeficiente de Kuder Richardson 20 (KR20), que es utilizado para ítems con escalas dicotómicas, llegando a tener como resultado de rango de confiabilidad igual a ,88; lo que significa que el instrumento tiene un nivel de aceptación confiable.

Tabla 8

Fórmula del coeficiente KR20 y rango de confiabilidad del instrumento

$r_{kr20} = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2} \right)$			KR-20	Interpretación
			0,9 - 1	EXCELENTE
			0,8 - 0,9	BUENA
			0,7 - 0,8	ACEPTABLE
			0,6 - 0,7	DEBIL
			0,5 - 0,6	POBRE
			< 0,5	INACEPTABLE
$\left(\frac{k}{k-1} \right)$	>	1.05		
			>	
$\left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2} \right)$	>	0.84		
			KR-20	0.88

Tabla 9

Resultado de confiabilidad del instrumento (KR20)

Estadística de confiabilidad		
Unidades	Ítems	Kuder Richardson 20
130	20	,88

4.2 Análisis Descriptivo.

Dimensiones (x): Libertad y Reglas de Conducta

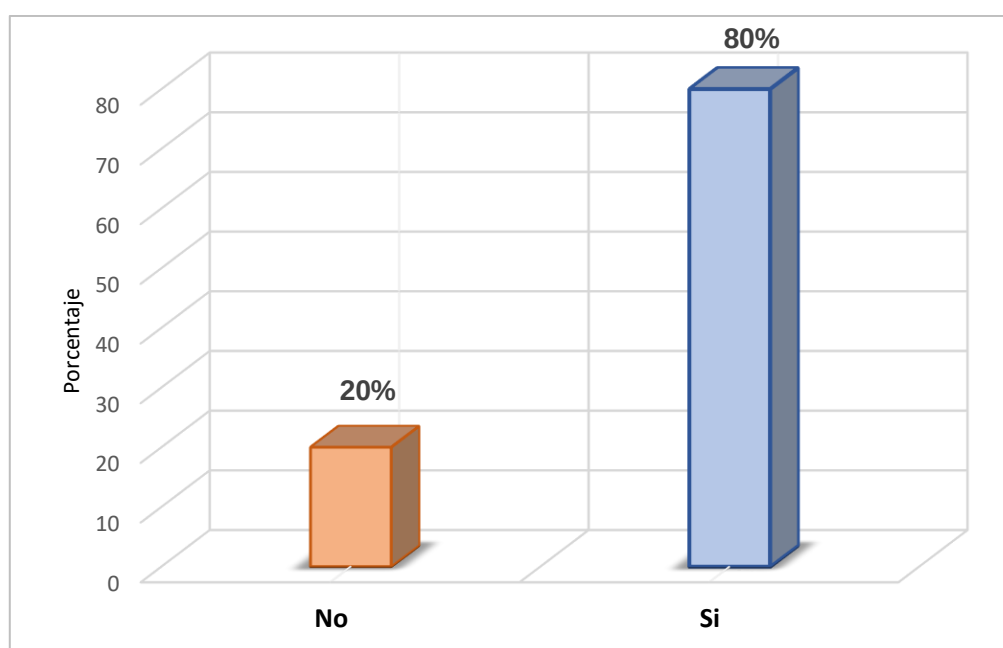
Tabla 10

Análisis de frecuencia considerando las dimensiones Libertad y Reglas de conducta

Unidades (xi)	Respuestas	Frecuencia absoluta (fi)	Frecuencia real acumulada (Hi)	Porcentaje %
130	Si	104	0,80	80%
	No	26	0,20	20.0%
	Total	130	1,0	100%

Figura 6

Resultado de las dimensiones Libertad y Reglas de conducta



Interpretación: De acuerdo a la tabla 10 y la figura 6, se puede apreciar que para las dimensiones: Libertad y Reglas de conducta, el 80% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 20% restante, respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la mayoría de encuestados han respondido que Si con respecto a las preguntas de las dimensiones antes mencionadas.

Dimensión: Libertad (Ítems 2; 3; 4; 5; 17 y 18)

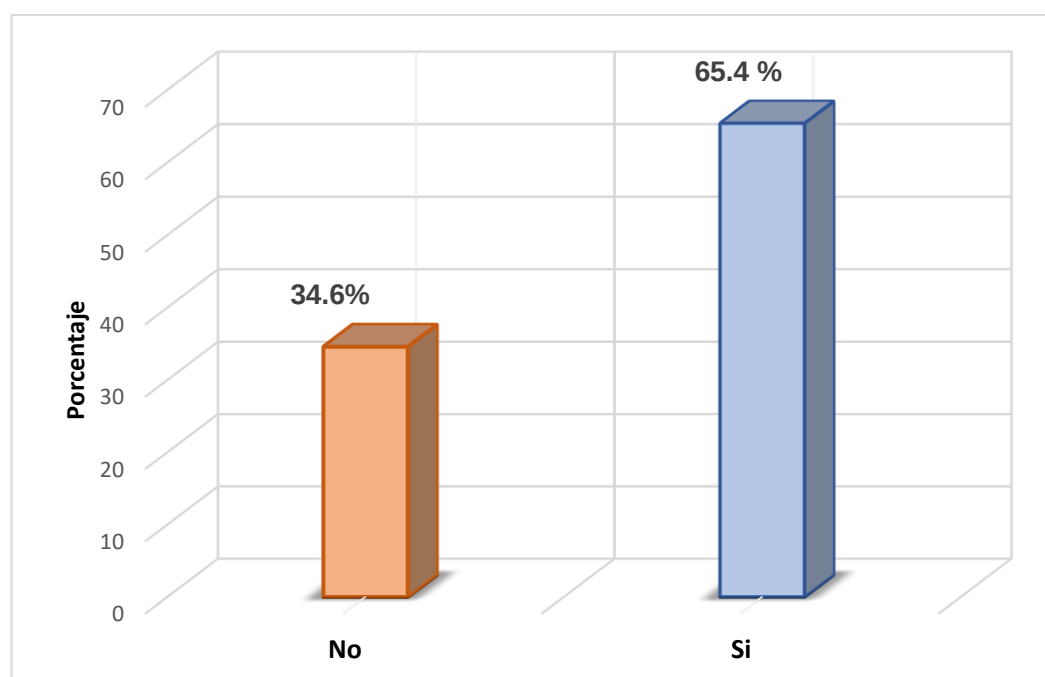
Tabla 11

Análisis de frecuencia considerando la dimensión Libertad.

Unidades (xi)	Respuestas	Frecuencia absoluta (fi)	Frecuencia real acumulada (Hi)	Porcentaje %
130	Si	85	0.654	65.4%
	No	45	0.346	34.6%
	Total	130	1,0	100%

Figura 7

Resultado de la dimensión Libertad



Interpretación: De acuerdo a la tabla 11 y Figura 7, se puede apreciar que para la dimensión libertad, el 65.4% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 34.6% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la dimensión libertad tiene una mayor aceptación.

Dimensión: Reglas de Conducta (Ítems 1; 6; 7; 8 y 9)

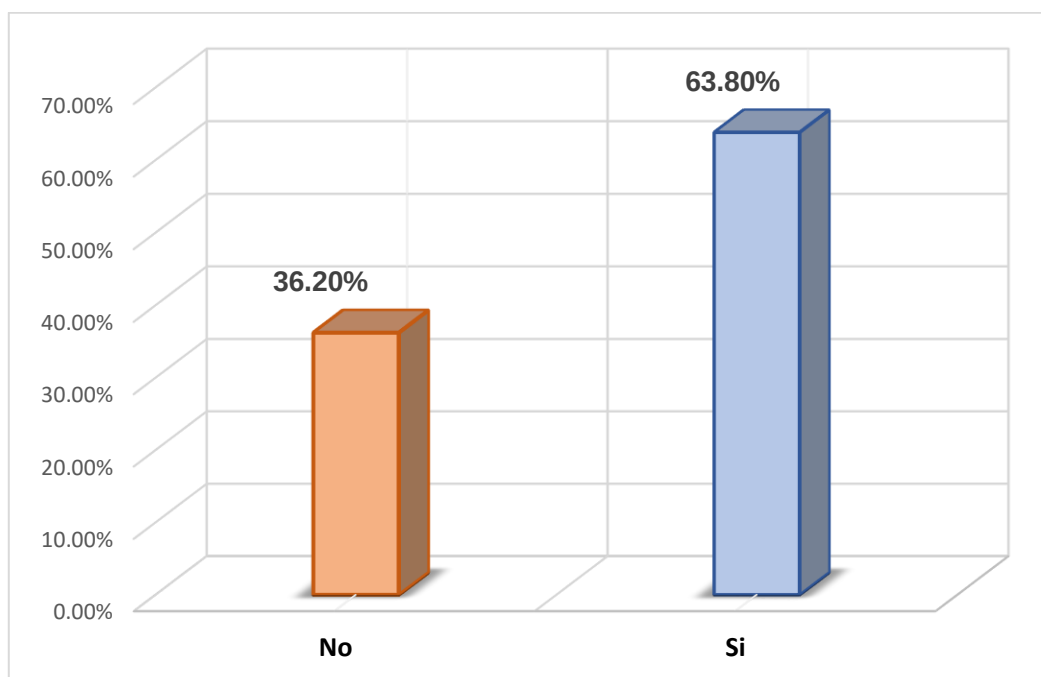
Tabla 12

Análisis de frecuencia considerando la dimensión Reglas de conducta.

Unidades (xi)	Respuestas	Frecuencia absoluta (fi)	Frecuencia real acumulada (Hi)	Porcentaje %
130	Si	83	0,638	63.8%
	No	47	0,362	36.2%
	Total	130	1,0	100%

Figura 8

Resultado de la dimensión Reglas de conducta.



Interpretación: De acuerdo a la tabla 12 y figura 8, se puede apreciar que para la dimensión reglas de conducta, de acuerdo a la tabla 6, se puede apreciar que el 63.8% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 36.2% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la dimensión reglas de conducta tiene una mayor aceptación.

Dimensiones (y): Muerte de una mujer y Violencia extrema

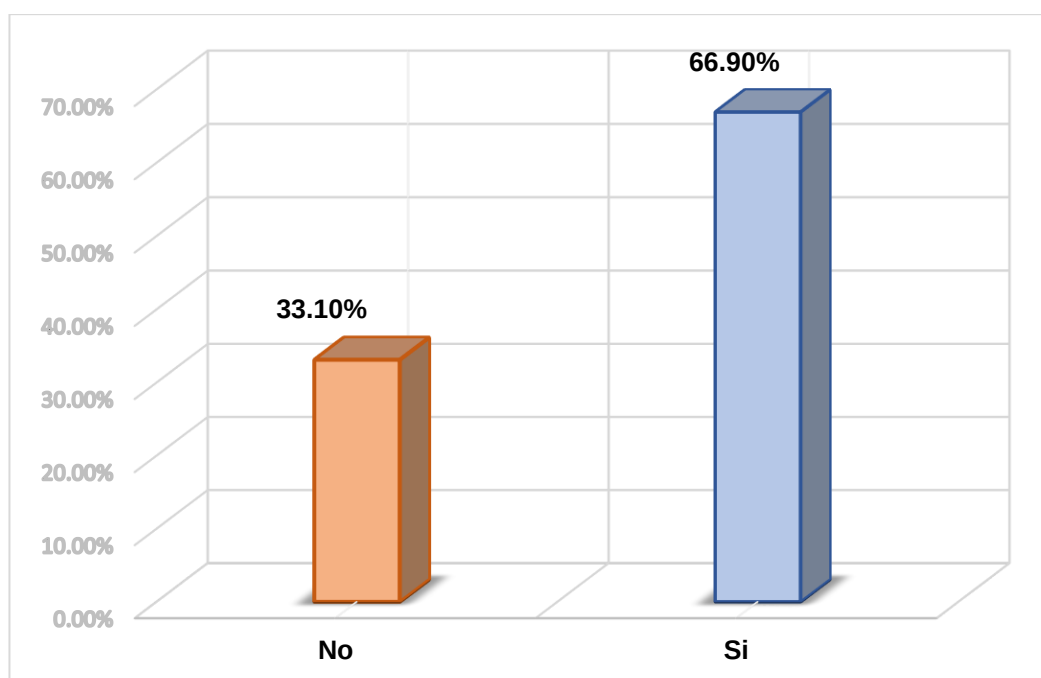
Tabla 13

Análisis de frecuencia considerando las dimensiones Muerte de una mujer y Violencia extrema

Unidades (xi)	Respuestas	Frecuencia absoluta (fi)	Frecuencia real acumulada (Hi)	Porcentaje %
130	Si	87	0,669	66.9%
	No	43	0,331	33.1%
	Total	130	1,0	100%

Figura 9

Resultado de las dimensiones: Muerte de una mujer y Violencia extrema



Interpretación: De acuerdo a la tabla 13 y figura 9, se puede apreciar que para la variable feminicidio (y), el 66.90% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 33.10% restante, respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la mayoría de encuestados han respondido que Si con respecto a las preguntas de las dimensiones de la variable en mención.

Dimensión: Muerte de una mujer (Ítems 12; 16 y 20)

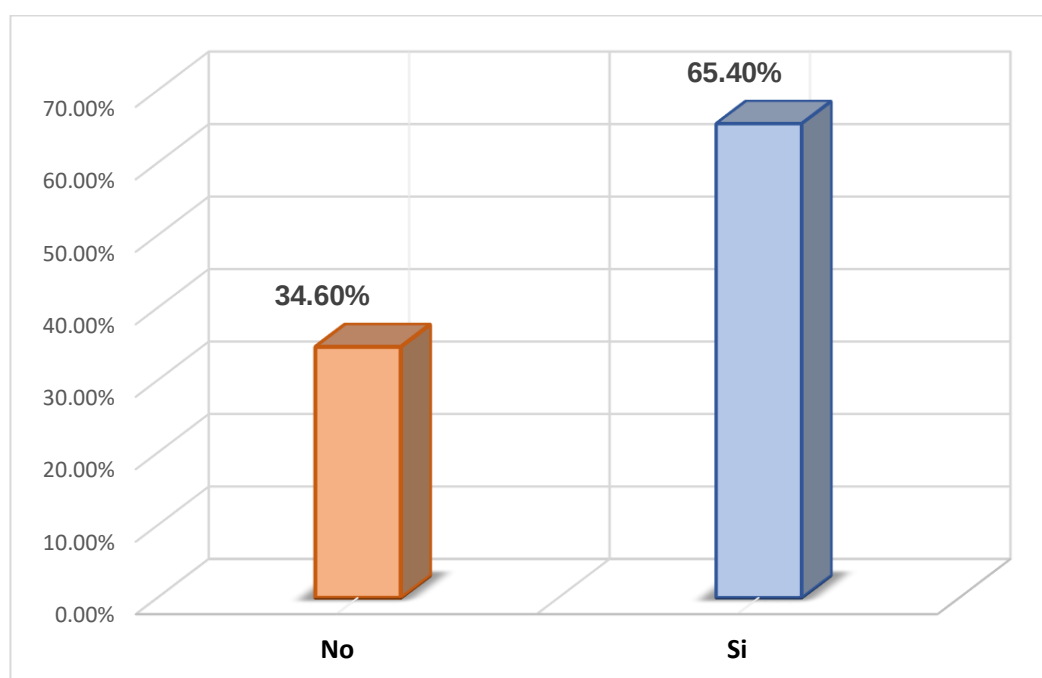
Tabla 14

Análisis de frecuencia considerando la dimensión Muerte de una mujer.

Unidades (xi)	Respuestas	Frecuencia absoluta (fi)	Frecuencia real acumulada (Hi)	Porcentaje %
130	Si	85	0,654	65.4%
	No	45	0,346	34.6%
	Total	130	1,0	100%

Figura 10

Resultado de la Dimensión: Muerte de una mujer.



Interpretación: De acuerdo a la tabla 14 y figura 10, se puede apreciar que para la dimensión muerte de una mujer, el 65.4% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 34.6% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la dimensión muerte de una mujer tiene una mayor aceptación.

Dimensión: Violencia extrema (Ítems 10; 11; 13; 14; 15 y 19)

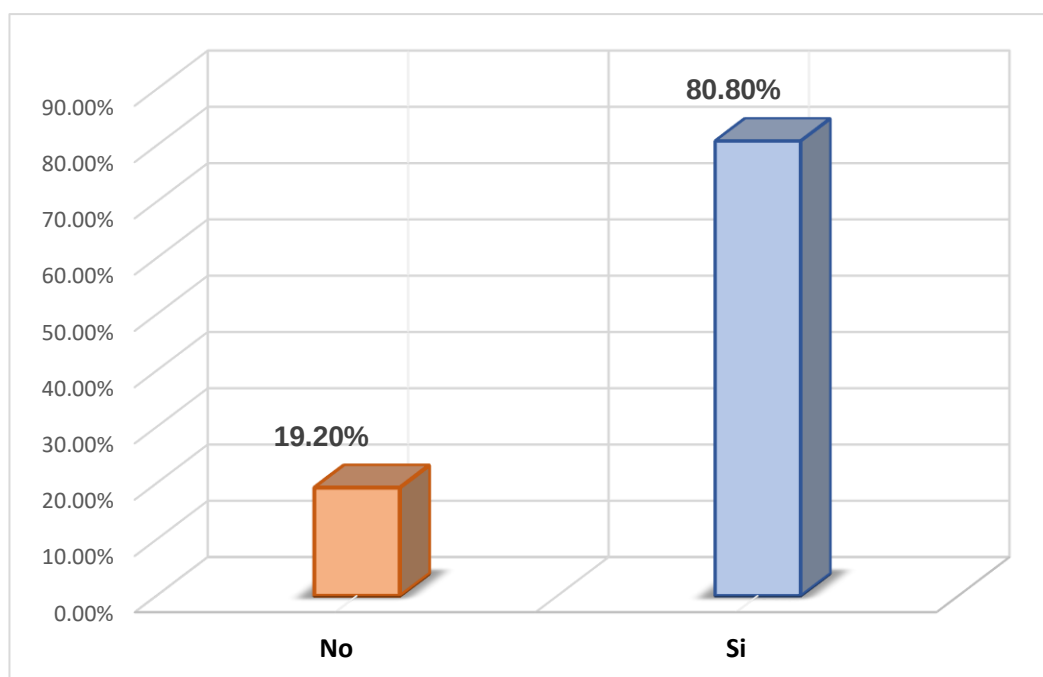
Tabla 15

Análisis de frecuencia considerando la dimensión Violencia extrema.

Unidades (xi)	Respuestas	Frecuencia absoluta (fi)	Frecuencia real acumulada (Hi)	Porcentaje %
130	Si	105	0,808	80.8%
	No	25	0,192	19.2%
	Total	130	1,0	100%

Figura 11

Resultados de la Dimensión: Violencia extrema.



Interpretación: De acuerdo a la tabla 15 y figura 11, se puede apreciar que para la dimensión violencia extrema, el 80.8% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 19.2% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la dimensión violencia extrema, tiene una mayor aceptación.

4.3 Tablas Cruzadas

Dimensión Libertad con la Dimensión Muerte de una mujer

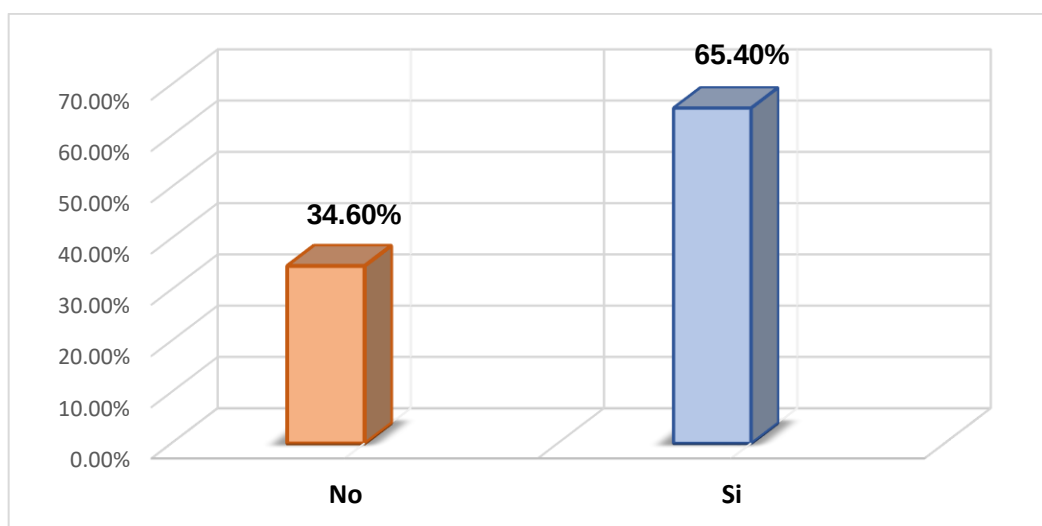
Tabla 16

Tabla cruzada entre las dimensiones: Libertad y Muerte de una mujer

Tabla cruzada Libertad - Muerte de una mujer					
			Muerte de una mujer		Total
			No	Si	
Libertad	No	Recuento	36	9	45
		% del total	27,7%	6,9%	34,6%
	Si	Recuento	9	76	85
		% del total	6,9%	58,5%	65,4%
Total		Recuento	45	85	130
		% del total	34.6%	65.4%	100.0%

Figura 12

Resultado de la dimensión Libertad con la dimensión Muerte de una mujer



Interpretación: De acuerdo a la tabla 16 y figura 12, se puede apreciar que para las dimensiones Libertad y Muerte de una mujer el 65.4% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 34.6% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tuvo que la suma de respuestas afirmativas de las dimensiones Libertad y Muerte de una mujer tiene mayor aceptación.

Dimensión Libertad con la Dimensión Violencia extrema

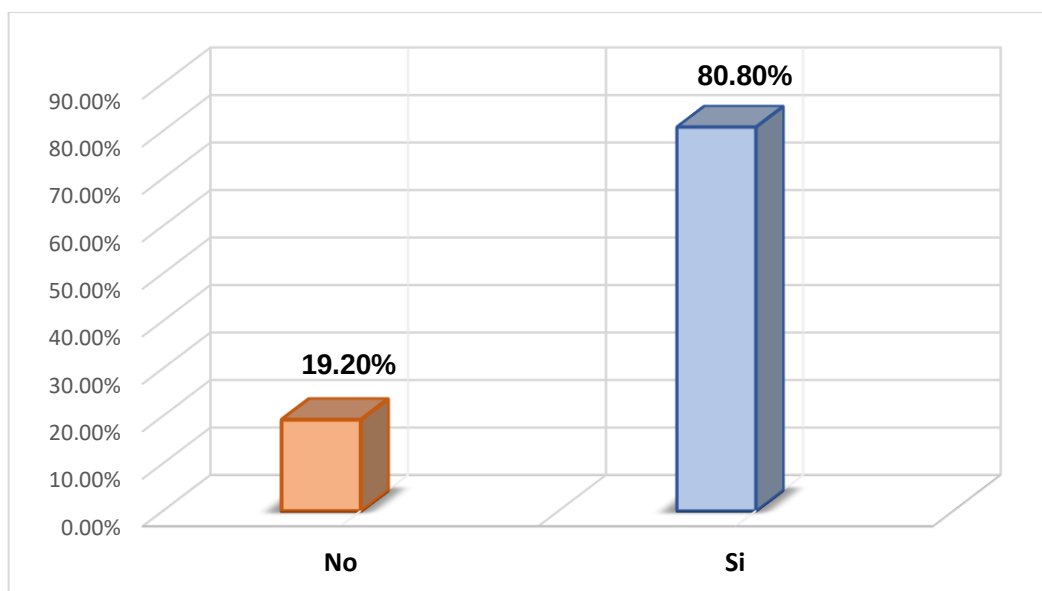
Tabla 17

Tabla cruzada entre las dimensiones: Libertad y Violencia extrema

Tabla cruzada Libertad con Violencia extrema					
			Violencia extrema		Total
			No	Si	
Libertad	No	Recuento	23	22	45
		% del total	17,7%	16,9%	34,6%
	Si	Recuento	2	83	85
		% del total	1,5%	63,8%	65,4%
Total		Recuento	25	105	130
		% del total	19.2%	80.8%	100.0%

Figura 13

Dimensión Libertad con la dimensión Violencia extrema



Interpretación: De acuerdo a la tabla 17 y figura 13, se puede apreciar que para las dimensiones Libertad y Violencia extrema el 80.8% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 19.2% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tuvo que la suma de respuestas afirmativas de las dimensiones Libertad y Violencia tiene mayor aceptación.

Dimensión Reglas de conducta con la dimensión Muerte de una mujer

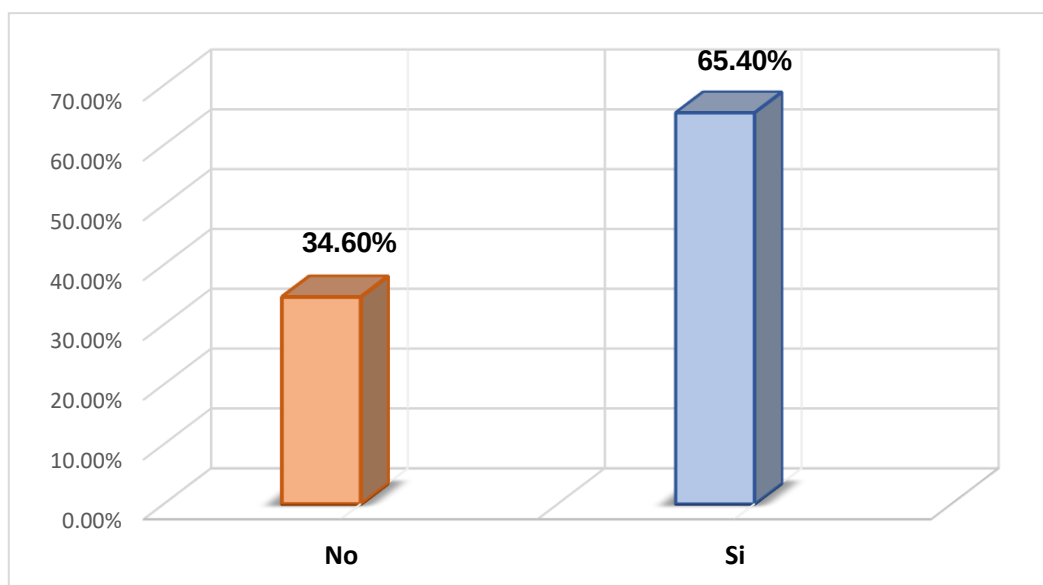
Tabla 18

Tabla cruzada entre las dimensiones: Reglas de conducta y Muerte de una mujer

Tabla cruzada Reglas de conducta - Muerte de una mujer					
			Muerte de una mujer		Total
			No	Si	
Reglas de conducta	No	Recuento	28	19	47
		% del total	21,5%	14,6%	36,2%
	Si	Recuento	17	66	83
		% del total	13,1%	50,8%	63,8%
Total		Recuento	45	85	130
		% del total	34.6%	65.4%	100.0%

Figura 14

Dimensión Reglas de conducta con la dimensión Muerte de una mujer



Interpretación: De acuerdo a la tabla 18 y figura 14, se puede apreciar que para las dimensiones Reglas de conducta y Muerte de una mujer el 65.4% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 34.6% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la suma de respuestas afirmativas de las dimensiones reglas de conducta y Muerte de una mujer tuvo mayor aceptación.

Dimensión Reglas de conducta con la dimensión Violencia extrema

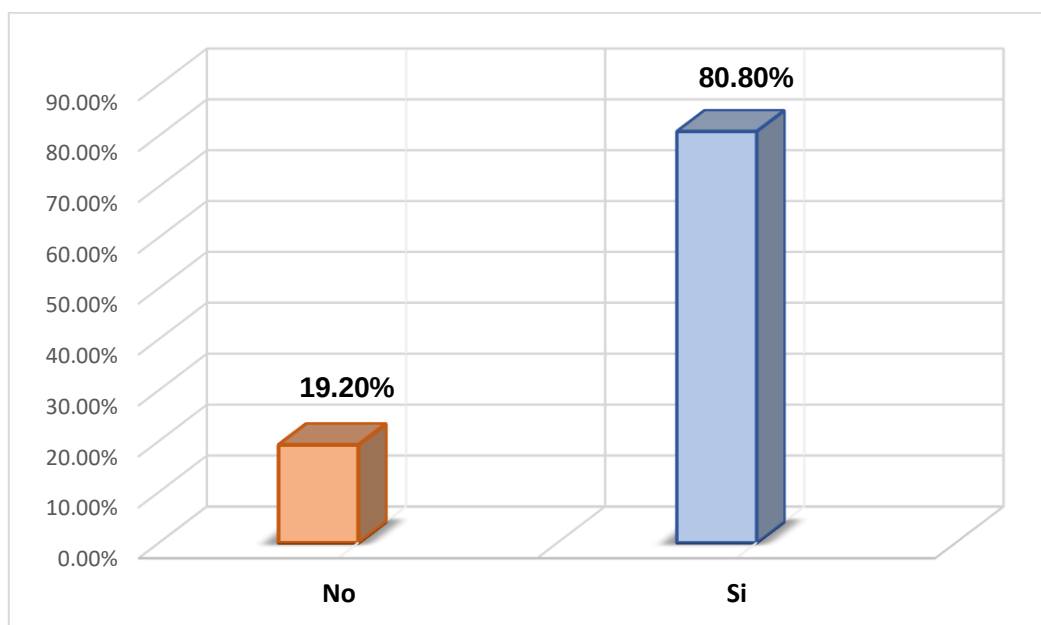
Tabla 19

Tabla cruzada entre las dimensiones: reglas de conducta y violencia extrema

Tabla cruzada Reglas de conducta - Violencia extrema					
			Violencia extrema		Total
			No	Si	
Reglas de conducta	No	Recuento	25	22	47
		% del total	19,2%	16,9%	36,2%
	Si	Recuento	0	83	83
		% del total	0,0%	63,8%	63,8%
Total		Recuento	25	105	130
		% del total	19.2%	80.8%	100.0%

Figura 15

Dimensión Reglas de conducta con la dimensión Violencia extrema



Interpretación: De acuerdo a la tabla 19 y figura 15, se puede apreciar que para las dimensiones Reglas de conducta y violencia extrema el 80.8% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 19.2% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la suma de respuestas afirmativas de las dimensiones reglas de conducta y violencia extrema tuvo mayor aceptación.

Variable Rehabilitación del condenado (x) y Variable Femicidio (y)

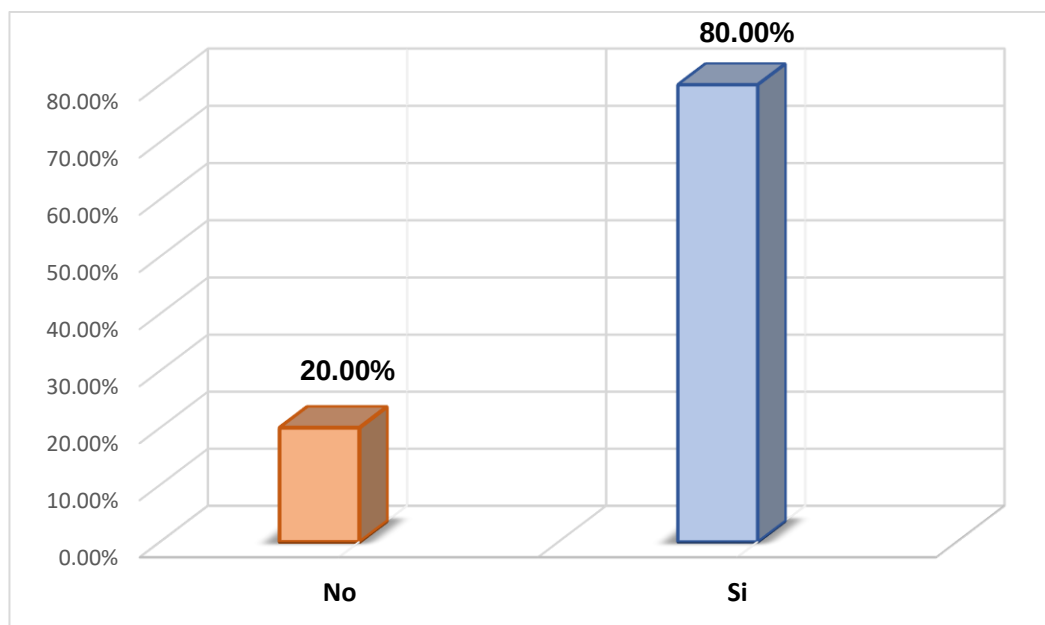
Tabla 20

Tabla cruzada entre las variables: Rehabilitación del condenado y Femicidio

Tabla cruzada Femicidio * Rehabilitación del condenado					
			Rehabilitación del condenado		Total
			No	Si	
Femicidio	No	Recuento	23	20	43
		% del total	17,7%	15,4%	33,1%
	Si	Recuento	3	84	87
		% del total	2,3%	64,6%	66,9%
Total		Recuento	26	104	130
		% del total	20,0%	80,0%	100,0%

Figura 16

Variable Rehabilitación del condenado y la Variable Femicidio



Interpretación: De acuerdo a la tabla 20 y figura 16, se puede apreciar que para la variable rehabilitación del condenado y la variable femicidio el 80% de los encuestados que participaron respondieron de forma afirmativa (SI); mientras que el 20% restante respondieron de forma negativa (NO); por consiguiente, se tiene que la suma de respuestas afirmativas de las variables Rehabilitación del condenado y femicidio tuvo mayor aceptación.

4.4 Pruebas estadísticas de Correlación o Asociación entre dimensiones.

Dimensión Libertad con la Dimensión Muerte de una mujer

Tabla 21

Chi-Cuadrado de las dimensiones: Libertad y Muerte de una mujer

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	62,634 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad	59,605	1	,000		
Razón de verosimilitud	65,243	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	62,152	1	,000		
N de casos válidos	130				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,58.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Interpretación: El indicativo 0 casillas han esperado un recuento menor que 5, indica que la prueba Chi-cuadrado no tuvo inconvenientes en la aproximación de los resultados.

Tabla 22

Medidas simétricas de asociación entre las dimensiones Libertad y Muerte de una mujer

Medidas simétricas			
		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,694	,000
	V de Cramer	,694	,000
	Coefficiente de contingencia	,570	,000
N de casos válidos		130	

Tabla 23

Correlaciones no paramétricas de las Dimensiones: Libertad y Muerte de una mujer

Correlación: Libertad - Muerte de una mujer				
			Libertad	Muerte de una mujer
Rho de Spearman	Libertad	Coeficiente de correlación	1,000	,694**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	130	130
	Muerte de una mujer	Coeficiente de correlación	,694**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	130	130

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Para tener el grado de correlación o asociación de la dimensión Libertad con la dimensión Muerte de una mujer, se utilizó la prueba estadística Chi-Cuadrado de Pearson (medida no paramétrica), lográndose obtener como resultado **62,634^a** (tabla 21); asimismo, se utilizó la medida simétrica V de Cramer, lográndose obtener como resultado **,694** (tabla 22); por último, se utilizó el coeficiente de correlación de Rho Spearman donde se tuvo como resultado **,694** (tabla 23); todas las pruebas con un nivel de significancia de 0.05; lo que significa que dichas dimensiones tienen una correlación o **asociación positiva media**.

Dimensión Libertad con la Dimensión Violencia extrema

Tabla 24

Chi-Cuadrado de las dimensiones: Libertad y Violencia extrema

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	45,034 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	41,950	1	,000		
Razón de verosimilitud	45,972	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	44,688	1	,000		
N de casos válidos	130				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 8,65.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Interpretación: El indicativo 0 castillas han esperado un recuento menor que 5, indica que la prueba Chi-cuadrado no tuvo inconvenientes en la aproximación de los resultados.

Tabla 25

Medidas simétricas de asociación entre las dimensiones: Libertad y Violencia extrema

Medidas simétricas			
		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,589	,000
	V de Cramer	,589	,000
	Coefficiente de contingencia	,507	,000
N de casos válidos		130	

Tabla 26

Correlaciones no paramétricas de las Dimensiones: Libertad y Violencia extrema

Correlaciones				
			Libertad	Violencia extrema
Rho de Spearman	Libertad	Coefficiente de correlación	1,000	,589**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	130	130
	Violencia extrema	Coefficiente de correlación	,589**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	130	130

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Para tener el grado de correlación o asociación de la dimensión Libertad con la dimensión Violencia extrema, se utilizó la prueba estadística Chi-Cuadrado de Pearson (medida no paramétrica), lográndose obtener como resultado **45,034^a** (tabla 24); asimismo, se utilizó la medida simétrica V de Cramer, lográndose obtener como resultado **,589** (tabla 25); por último, se utilizó el coeficiente de correlación de Rho Spearman donde se tuvo como resultado **,589** (tabla 26); todas las pruebas con un nivel de significancia de 0.05; lo que significa que las dimensiones antes mencionadas, tienen una correlación o **asociación positiva media**.

Dimensión Reglas de conducta con la dimensión Muerte de una mujer

Tabla 27

Chi-Cuadrado de las dimensiones: Reglas de conducta y Muerte de una mujer

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,262 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	18,571	1	,000		
Razón de verosimilitud	20,123	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	20,106	1	,000		
N de casos válidos	130				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 16,27.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Interpretación: El indicativo 0 casillas han esperado un recuento menor que 5, indica que la prueba Chi-cuadrado no tuvo inconvenientes en la aproximación de los resultados.

Tabla 28

Medidas simétricas de asociación entre las dimensiones: Reglas de conducta y muerte de mujer

Medidas simétricas			
		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,395	,000
	V de Cramer	,395	,000
	Coefficiente de contingencia	,367	,000
N de casos válidos		130	

Tabla 29

Correlaciones no paramétricas de las Dimensiones: reglas de conducta y Muerte de mujer

Correlaciones				
			Reglas de conducta	Muerte de una mujer
Rho de Spearman	Reglas de conducta	Coefficiente de correlación	1,000	,395**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	130	130
	Muerte de una mujer	Coefficiente de correlación	,395**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	130	130

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Para tener el grado de correlación o asociación de la dimensión Reglas de conducta con la dimensión Muerte de mujer, se utilizó la prueba estadística Chi-Cuadrado de Pearson (medida no paramétrica), lográndose obtener como resultado **20,262^a** (tabla 27); asimismo, se utilizó la medida simétrica V de Cramer, lográndose obtener como resultado **,395** (tabla 28); por último, se utilizó el coeficiente de correlación de Rho Spearman donde se tuvo como resultado **,395** (tabla 29); todas las pruebas con un nivel de significancia de 0.05; lo que significa que las dimensiones antes mencionadas, tienen una correlación o **asociación positiva débil**.

Dimensión Reglas de conducta con la dimensión Violencia extrema

Tabla 30

Chi-Cuadrado con la dimensión Reglas de conducta y la dimensión Violencia extrema

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	54,661 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	51,290	1	,000		
Razón de verosimilitud	62,319	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	54,240	1	,000		
N de casos válidos	130				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 9,04.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Interpretación: El indicativo 0 castillas han esperado un recuento menor que 5, indica que la prueba Chi-cuadrado no tuvo inconvenientes en la aproximación de los resultados.

Tabla 31

Medidas simétricas de las dimensiones: Reglas de conducta y Violencia extrema

Medidas simétricas			
		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,648	,000
	V de Cramer	,648	,000
	Coefficiente de contingencia	,544	,000
N de casos válidos		130	

Tabla 32

Correlaciones no paramétricas de las dimensiones: Reglas de conducta y Violencia extrema

Correlaciones				
			Reglas de conducta	Violencia extrema
Rho de Spearman	Reglas de conducta	Coeficiente de correlación	1,000	,648**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	130	130
	Violencia extrema	Coeficiente de correlación	,648**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	130	130

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Para tener el grado de correlación o asociación de la dimensión Reglas de conducta con la dimensión Violencia extrema, se utilizó la prueba estadística Chi-Cuadrado de Pearson (medida no paramétrica), lográndose obtener como resultado **54,661^a** (tabla 30); asimismo, se utilizó la medida simétrica V de Cramer, lográndose obtener como resultado **,648** (tabla 31); por último, se utilizó el coeficiente de correlación de Rho Spearman donde se tuvo como resultado **,648** (tabla 32); todas las pruebas con un nivel de significancia de 0.05, lo que significa que las dimensiones tienen una correlación o **asociación positiva media**.

4.5 Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General:

H0: Las razones por las cuales el Estado Peruano debe preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, NO son de carácter sociológico, psicológico, económico, jurídicas/penales. (Hipótesis nula)

H1: Las razones por las cuales el Estado Peruano debe preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, son de carácter sociológico, psicológico, económico, jurídicas/penales. (Hipótesis alternativa).

Para la comprobación de la hipótesis se aplicó las siguientes pruebas estadísticas:

Tabla 33

Chi-Cuadrado de la variable Rehabilitación del condenado y la variable Feminicidio

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	45,036 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	41,963	1	,000		
Razón de verosimilitud	44,604	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	44,690	1	,000		
N de casos válidos	130				
a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 8,60.					
b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2					

Interpretación: El indicativo 0 castillas han esperado un recuento menor que 5, indica que la prueba Chi-cuadrado no tuvo inconvenientes en la aproximación de los resultados.

Tabla 34

Medidas simétricas de las variables: Rehabilitación del Condenado y Femicidio

Medidas simétricas			
		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,589	,000
	V de Cramer	,589	,000
	Coefficiente de contingencia	,507	,000
N de casos válidos		130	

Tabla 35

Correlaciones paramétricas de las variables Rehabilitación del Condenado y Femicidio.

Correlaciones				
			Rehabilitación del condenado	Femicidio
Rho de Spearman	Rehabilitación del condenado	Coefficiente de correlación	1,000	,589**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	130	130
	Femicidio	Coefficiente de correlación	,589**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	130	130

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Para tener el grado de correlación o asociación de la variable Rehabilitación del Condenado (x) con la variable Femicidio (y), se utilizó la prueba estadística Chi-Cuadrado de Pearson (medida no paramétrica), lográndose obtener como resultado **45,036^a** (tabla 33); asimismo, se utilizó la medida simétrica V de Cramer, lográndose obtener como resultado **,589** (tabla 34); por último, se utilizó el coeficiente de correlación de Rho Spearman donde se tuvo como resultado **,589** (tabla 35); todas las pruebas con un nivel de significancia de 0.05; lo que significa que las variables tienen una correlación o **asociación positiva media**. Con lo que se concluye que se acepta la hipótesis alternativa; y, se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica 1):

H0: No se puede conseguir la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, con trabajos manuales, educativos, terapias sociales y psicológicas de forma permanente y continua. (Hipótesis nula)

H1: Se puede conseguir la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, con trabajos manuales, educativos, terapias sociales y psicológicas de forma permanente y continua. (Hipótesis alternativa).

Así tenemos:

Tabla 36

Dimensión Reglas de conducta y sus indicadores

Dimensión	Indicador	Ítem
Reglas de conducta	Trabajo penitenciario	1; 7; 9
	Terapia educativa	6; 8;

De acuerdo a la tabla 36, la hipótesis en cuestión hace énfasis a los ítems 1; 6; 7; 8 y 9, las mismas que pertenecen a la dimensión: Reglas de conducta; cuyo valor descriptivo es 63.8%, de respuestas afirmativas a favor de la variable rehabilitación del condenado.

PRUEBA ESTADISTICA: “T de Student o Test-T”

Dimensión: Reglas de conducta

Proporción de la muestra respuestas afirmativas (Si) = 0.638

Nivel de significación: 0.05

Tabla 37

Estadística para una muestra

Estadísticas para una muestra				
	N	Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio
Reglas de conducta	130	,64	,482	,042

Tabla 38

Estadística para una muestra

Prueba para una muestra						
	Valor de prueba = 0.638					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
Reglas de conducta	,011	129	,991	,000	-,08	,08

Interpretación: De acuerdo a las tablas 37 y 38, con un valor de significación bilateral de 0.991 superior al 0.05, se llega a la conclusión que, se puede conseguir la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, con trabajos manuales, educativos, terapias sociales y psicológicas de forma permanente y continua; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica 2):

H0: Las causas por las cuales determinados condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no logran satisfactoriamente su rehabilitación, NO es por la falta de Logística, interés personal y motivacional. (Hipótesis nula)

H1: Las causas por las cuales determinados condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no logran satisfactoriamente su rehabilitación, es por la falta de Logística, interés personal y motivacional. (Hipótesis alternativa)

Así tenemos:

Tabla 39

Dimensión Libertad y sus indicadores

Dimensión	Indicador	Ítem
Libertad	Libertad como derecho	2; 5;
	Libertad restringida por cadena perpetua	3; 4; 17; 18

De acuerdo a la tabla 39, la hipótesis en cuestión hace énfasis a los ítems 2; 5; 3; 4; 17 y 18, los mismos que pertenecen a la dimensión: Reglas de conducta; cuyo valor descriptivo es 65.4%, de respuestas afirmativas a favor de la variable rehabilitación del condenado.

PRUEBA ESTADISTICA: “T de Student o Test-T”

Dimensión: Libertad

Proporción de la muestra respuestas afirmativas (Si) = 0.654

Nivel de significación: 0.05

Tabla 40

Estadística para una muestra

Estadísticas para una muestra				
	N	Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio
Libertad	130	,65	,478	,042

Tabla 41

Estadística para una muestra

Prueba para una muestra						
	Valor de prueba = 0.654					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
Libertad	-,004	129	,997	,000	-,08	,08

Interpretación: De acuerdo a las tablas 40 y 41, con un valor de significación bilateral de 0.997 superior al 0.05, se llega a la conclusión que, las causas por las cuales determinados condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no logran satisfactoriamente su rehabilitación, es por la falta de Logística, interés personal y motivacional; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica 3):

H0: No toda violencia física y/o psicológica ejercida por el hombre en agravio de la mujer afecta a la Sociedad. (Hipótesis nula)

H1: Toda violencia física y/o psicológica ejercida por el hombre en agravio de la mujer afecta a la Sociedad. (Hipótesis alternativa)

Así tenemos:

Tabla 42

Dimensión Violencia extrema y sus indicadores

Dimensión	Indicador	Ítem
Violencia extrema	Violencia por Celos	11; 13; 19
	Violencia por Machismo	10; 14; 15;

De acuerdo a la tabla 42, la hipótesis en cuestión hace énfasis en los ítems 10; 11; 13; 14; 15 y 19, los mismos que pertenecen a la dimensión: Reglas de conducta; cuyo valor descriptivo es 80.8%, de respuestas afirmativas a favor de la variable rehabilitación del condenado.

PRUEBA ESTADISTICA: “T de Student o Test-T”

Dimensión: Violencia extrema

Proporción de la muestra respuestas afirmativas (Si) = 0.808

Nivel de significación: 0.05

Tabla 43

Estadística para una muestra

Estadísticas para una muestra				
	N	Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio
Violencia extrema	130	,81	,396	,035

Tabla 44

Estadística para una muestra

Prueba para una muestra						
	Valor de prueba = 0.808					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
Violencia extrema	-,009	129	,993	,000	-,07	,07

Interpretación: e acuerdo a las tablas 43 y 44, con un valor de significación bilateral de 0.993 superior al 0.05, se llega a la conclusión que, toda violencia física y/o psicológica ejercida por el hombre en agravio de la mujer afecta a la Sociedad; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 De la Hipótesis General, con los resultados obtenidos, mediante la prueba estadística de Chi-Cuadrado de Pearson: 45,036^a; con la medida simétrica V de Cramer: ,589; y, el coeficiente de correlación de Rho Spearman: ,589; todas las pruebas con un nivel de significancia de 0.05, con lo que se concluye que las variables tienen una correlación o asociación positiva media; por consiguiente, las razones por las cuales el Estado Peruano debe preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, son de carácter sociológico, psicológico, económico, jurídicas/penales; rechazando de esta manera la hipótesis nula; resultado que concuerda con lo manifestado por Montero (2019), quien señala que en relación a los obstáculos al tratamiento penitenciario, destaca de un lado, que una objetiva asistencia post - penitenciaria contribuiría en la disminución de las tasas de reincidencia; y, de otro lado, una mayor cantidad de profesionales con formación específica en el sistema penitenciario, mejoraría objetivamente los programas de tratamiento de los internos. Asimismo, con lo señalado por Chambergro (2022), existen propuestas objetivas para iniciar el proceso de humanización de los sistemas penitenciarios y de internacionalización de las garantías jurídicas de los derechos humanos, pero que estas solo quedan en el intento, lo que aleja el deseo de lograr el respeto de los derechos humanos a las personas privadas de su libertad, atrocidad que avanza a otras esferas. Lo que concuerda con los instrumentos internacionales: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP (1966), numeral 6 del art. 5; y, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José (1969); y, con lo señalado por nuestra Constitución Política sobre el objeto del régimen penitenciario.

5.2 De la hipótesis específica 1); con los resultados obtenidos, con la prueba estadística: “T de Student o Test-T”: Con un valor de significación bilateral de 0.991 superior al 0.05; con lo que se concluye que, se puede conseguir la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, con trabajos manuales, educativos, terapias sociales y psicológicas de forma permanente y continua; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula; resultado que concuerda con lo manifestado por Duran y Prado (2020); quienes señalan es necesario la reforma del sistema penitenciario por la crisis que atraviesa; además de las normativas internacionales sobre temas penitenciarios debe de considerarse la doctrina que trata sobre los fines teleológicos, intra, extra y post carcelarios. De otro lado, Moreno (2019) señala que el Estado al impedir que el interno tenga un trabajo u oficio específico, contribuye a su desempleo y con ello la falta de economía para asumir la carga familiar, lo que genera que vuelva a delinquir. Según Montero (2018), señala que, con una mayor cantidad de profesionales especializados mejoraría la eficacia de los programas de tratamiento.

5.3 De la hipótesis específica 2); con los resultados obtenidos, con la prueba estadística: “T de Student o Test-T”, con un valor de significación bilateral de 0.997 superior al 0.05, con lo que se concluye que, las causas por las cuales determinados condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no logran satisfactoriamente su rehabilitación, es por la falta de Logística, interés personal y motivacional; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula. Resultado que concuerda con lo señalado por Lopera (2019), en la cárcel los derechos están suspendidos y los internos están expuestos a la enfermedad, el sufrimiento y la muerte. Moreno (2019), señala que las cárceles en América Latina el tener internos ociosos, solo contribuye a tener más criminales. Para la resocialización del facineroso también debe de intervenir las entidades

que velan por los derechos humanos y las instituciones educativas. De otro lado, López (2020), señala que existen diversos programas de “resocialización” para la reinserción social del interno, pero son muy precarios; y, que las mejoras en los establecimientos penitenciarios dependen de la voluntad de los gobernantes. Para Lopera (2020), las personas privadas de su libertad atraviesan sustanciales problemas de infraestructura, hacinamiento y deficientes condiciones de vida, que contribuyen a sus problemas de salud física, mental y ambiental; según Bello y Parra se configuran como espacios de necropolítica. En esa misma línea, Mendieta, Molina y Huertas (2020), indican que la resocialización es el fin de la pena y que se hace efectivo con el tratamiento que se le otorga a la persona privada de su libertad en las diferentes fases del sistema progresivo; consideran que debería de evaluarse, replantearse y conceptualizarse dicho sistema progresivo. Este sistema progresivo en sus diferentes fases es viable, pero se hace un fracaso cuando se lleva al plano de la realidad.

5.4 De la hipótesis específica 3), con los resultados obtenidos, con la prueba estadística: “T de Student o Test-T”, con un valor de significación bilateral de 0.993 superior al 0.05, con lo que se concluye que, toda violencia física y/o psicológica ejercida por el hombre en agravio de la mujer afecta a la Sociedad; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula. Resultado que concuerda con lo señalado por Castillo, Bernardo y Medina (2017), cuando señalan que el incremento de la violencia contra la mujer su autoestima es menor; la violencia contra la mujer por su pareja es la más continua y dañina, debido que existe una convivencia diaria con su agresor. En esa misma línea Pajuelo (2020), señala que la violencia contra la mujer es un problema a nivel mundial, donde se vulnera su dignidad y sus derechos humanos.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Se identificó que las razones por las cuales el Estado Peruano debe de preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, son de carácter sociológico, psicológico, económico, jurídicas/penales. Con los resultados obtenidos de la prueba estadística de Chi-Cuadrado de Pearson: 45,036^a; con la medida simétrica V de Cramer: ,589; y, con el coeficiente de correlación de Rho Spearman: ,589; todas las pruebas con un nivel de significancia de 0.05.

6.2 Se determinó que se puede conseguir la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, con trabajos manuales, educativos, terapias sociales y psicológicas de forma permanente y continua. Con los resultados obtenidos de la prueba estadística de “T de Student o Test-T”: Con un valor de significación bilateral de 0.991 superior al 0.05.

6.3 Se examinó las causas por las cuales los condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no logran satisfactoriamente su rehabilitación, es por la falta de logística, interés personal y motivacional. Con los resultados obtenidos de la prueba estadística de “T de Student o Test-T”, con un valor de significación bilateral de 0.997 superior al 0.05.

6.4 Se estableció que toda violencia física y/o psicológica ejercida por el hombre en agravio de la mujer afecta a la Sociedad. Con los resultados obtenidos de la prueba estadística de “T de Student o Test-T”, con un valor de significación bilateral de 0.993 superior al 0.05.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 El Estado Peruano debe preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, por ser de carácter sociológico, psicológico, económico, jurídicas/penales; por ello, es necesario realizar una reforma del sistema penitenciario para mejorar objetivamente los programas de tratamiento de la persona privada de su libertad; asimismo, evitar en todo momento la sobrepoblación penitenciaria.
- 7.2 Para la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, tiene que realizar trabajos manuales, educativos, terapias sociales y psicológicas de forma permanente y continua; para ello, se debe tener espacios apropiados y tener una cantidad apropiada de profesionales (Psicólogos, asistente social, educadores, etc.) que contribuyan en la rehabilitación del interno.
- 7.3 Para que los condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro logren satisfactoriamente su rehabilitación, el personal administrativo y profesional del establecimiento penitenciario debe motivar al condenado para que tenga interés en su rehabilitación.
- 7.4 Al establecer que toda violencia física y/o psicológica ejercida por el hombre en agravio de la mujer afecta a la Sociedad; el Estado Peruano debe preocuparse en la educación de los niños y jóvenes, mediante mecanismos, estrategias y capacitaciones educativas con la finalidad de enseñarles y mentalizarlos que los hombres y las mujeres tienen los mismos

derechos y que son iguales ante Dios y ante la Ley; capacitaciones que también deben de participar los padres de los estudiantes; asimismo, los medios de comunicación deben de contribuir con espacios y/o programas que mentalicen a las personas que todos tenemos los mismos derechos y que logren empoderar a las mujeres.

VIII. REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 - Alcances típicos del delito de feminicidio. (17 de octubre del 2017).

<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/XPLENOJURISDICCIONALPENAL.pdf>

Aguilar, D. (s.f). *Feminicidio en el Perú: crítica a la Nueva Ley de feminicidio*

<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/FEMINICIDIO-EN-EL-PERU-Critica-A-La-Nueva/791055.html>

Albarran, J. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica Venezolana. *Comunidad y Salud*, 13(2), 75-80

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375743552010>

Alamios, A. y Castejón, J. (2006). *Elaboración, análisis e interpretación de encuestas, cuestionarios y escalas de opinión.*

<https://core.ac.uk/download/16372347.pdf>

Alvarez, N. (2016). Reflexiones sobre la violencia simbólica contra las mujeres en el origen la creación del Estado y los teóricos contractualistas de la Ilustración. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 9(14), 1-32

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/25261>

Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación - Introducción a la metodología científica* (6 edición).

<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>

- Bacigalupo, S., Bajo, M., Basso, G., Cancio, M., Marolo, J., Fakhouri, Y., Lascuraín, J., Maraver, M., Mendoza, B., Molina, F., Peñaranda, E., Pérez, M., Pozuelo, L., Rodríguez, D., (2019). *Manual de Introducción al Derecho*.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación – serie integral por competencias*.
<https://www.editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074384093.pdf>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Becerra, G. y Simkin, H. (2013). *El proceso de socialización. Apuntes para su exploración en el campo psicosocial. Ciencia, docencia y tecnología*.
<https://www.redalyc.org/pdf/145/14529884005.pdf>
- Becerril, G. (2017). *Análisis de la Reinserción Social en el Estado de México*. [Tesis de pre grado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional Universidad Autónoma del Estado de México.
<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68082>
- Bejarano, M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y Sociedad* (4), 13-44
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10230108002>
- Bello, J., Parra G., (2016). Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia. *Revista pensamiento penal*, (82), 365-391
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/43645-carceles-muerte-necropolitica-y-sistema-carcelario-colombia>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación – Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*.

<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Blanco, M., Villapando, P., Mendoza, J., Saénz K., Gorjón F., Rodríguez, M., Cortéz, K., Badii, M., Rositas, J., Alarcón, G., Zaragoza, J., Rodríguez, L., Rodríguez, K., Gonzalo, M., Morán, S., Alonso, N., Cano, A., Diaz, C., Cobo, G., Navalporro, J., (2012). *Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales*.

http://eprints.uanl.mx/8565/1/r11_3.pdf

Bompadre, F. (s.f.). *Cultura y Estructura en el “sueño americano”*.

<https://www.derechoareplica.org/secciones/criminologia/835-robert-merton-el-delito-como-tension>

Brito S., Basualto, L., y Posada, M. (2021). Femicidio y violencia de género. Percepciones de mujeres chilenas estudiantes de educación superior. *RUMBOS TS*, (25), 41-77

Rumbos TS, 16(25), 41-77.

<https://revistafacso.ucentral.cl/index.php/rumbos/article/view/484>

Burgos, J. (2017). El monopolio de la violencia como construcción jurídica. Algunos desafíos globales. *UNAL*, 30(89), 111-126

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/66220>

Cáceres, G. (2019). *Rehabilitación y reinserción como fin de la pena, ejemplos presentes en el actual sistema penal y posibles extensiones a otras figuras procesales*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/173402>

Carcedo, A. (2010). *No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006*.

<http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femicidio-en-Centro-Ame%CC%81rica.pdf>

- Castillo, E. (2017). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja - Huaraz, 2017. *Horizonte médico*, 18(2), 47-52
<https://www.horizontemedico.usmp.edu.pe/index.php/horizontemed/article/view/729>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación científica – pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*.
https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1
- Chambergó, C. (2022). Vulneración de la dignidad de la persona humana en centros penitenciarios: una actual realidad alarmante. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(1), 1-8
<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/282>
- Chávez, J. (2019). *Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima Sur 2017-2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional Universidad Autónoma del Perú.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/633>
- Comisión Económica para América latina y el Caribe - CEPAL (s.f.). *La pandemina en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe*.
https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/21-00793_folleto_la_pandemia_en_la_sombra_web_1.pdf
- Convención Americana sobre derechos Humanos - Pacto de San José (11 de febrero de 1978)
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Cruz, j. (2019). *Determinación de Factores Frecuentes en casos de feminicidio, registrados en la fuerza especial de lucha contra la violencia – Bolivia, Gestiones 2016-2017*. [Tesis de posgrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/354/discover>

Dávalos, M. (2018). *Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional Universidad Autónoma del Perú.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/624>

Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano de 1789.

https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

De Canales, F., De Alvarado, E. y Pineda, E. (1994). *Metodología de la investigación*.

<http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%20Manual%20para%20el%20Desarrollo%20de%20Personal%20de%20Salud.pdf>

Decreto-Ley N° 17581. Unidad de Normas para ejecución de sentencias condenatorias.

<https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/17581-apr-15-1969.pdf>

Decreto Legislativo N° 1323 – Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. (06 de enero del 2017)

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2>

Decreto Legislativo 1243 - Decreto Legislativo que modifica el código penal y el código de ejecución penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública, y crea el registro único de condenados inhabilitado. (22 de octubre del 2016).

<http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/08/17155235/decreto-legislativo-1243.pdf>

Decreto Legislativo 1367 - Decreto Legislativo que amplía los alcances de los decretos legislativos 1243 y 1295 (29 de julio de 2018).

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-amplia-los-alcances-de-los-decretos-decreto-legislativo-n-1367-1674963-1>

Decreto Legislativo 1453 - Decreto Legislativo que modifica el artículo 69 del código penal. (16 de septiembre del 2018).

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-articulo-69-del-codigo-p-decreto-legislativo-n-1453-1692078-28>

De Grande, P., (2014). Robert K. Merton, Erving Goffman, y el recurso del rol. *Journal de Ciencias Sociales*, (3), 55-65

<https://dspace.palermo.edu/ojs/index.php/jcs/article/view/234>

Díaz, I., Rodríguez, J. y Valega, C. (2019). Femicidio interpretación de un delito de violencia basada en género.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/166017>

Durán, M., Prado, G. (2020). Recomendaciones y propuestas para una reforma penitenciaria. Apuntes para su sistematización y delimitación. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 54, 151-181

<http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/1284>

Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Federico Villareal.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2289>

Escudero, C. y Cortéz, L. (2017). *Técnicas y Métodos cualitativos para la investigación científica*.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1->

[Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.p
df](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf)

Esteban, N., (s.f.). *Tipos de Investigación*.

<https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas (2007). Poner fin a la violencia contra la mujer - de las palabras los hechos.

https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf

Estupiña, F. y Labrador F. (2016). *Violencia doméstica*.

https://www.infocop.es/view_article.asp?id=1085

Falicov, E. y Lifszyc, S. (2002). *Sociología*.

<https://mariangelesn.files.wordpress.com/2016/06/aique-sociologia-falicov.pdf>

Fernández, S. (2017). *La evaluación de la rehabilitación del condenado en la determinación de beneficios penitenciarios* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7377>

Gamboa, V. (2018). *El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela* [Tesis de Posgrado, Universidad Carabobo]. Repositorio Institucional de la Universidad Carabobo - Venezuela.

<http://riuc.bc.uc.edu.ve/handle/123456789/6808>

García, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*

http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/Manual_Derecho_Procesal_Penal_TomoI_V.pdf

García, G. (2020). *El delito de feminicidio y la vulneración de los Derechos Humanos, en el distrito de San Juan de Lurigancho, Lima 2015* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Federico Villareal.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3379>

Guarnizo, S. (2019). *las personas privadas de la libertad como grupo vulnerable y la aplicación de los regímenes de rehabilitación social abierto y semiabierto – Ecuador* [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. repositorio digital UCSG Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12252>

Hart, H. (s.f.) *Derechos Naturales: Bentham y John Mill*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r20205.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P., (2014). Metodología de la Investigación. 6ta. Edición. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hurtado, F. (2020). Fundamentos metodológicos de la Investigación: El Génesis del nuevo conocimiento. *Revista Cientific*, 5(16), 99-119
http://www.indteca.com/ojs/index.php/Revista_Cientific/article/view/422

Hurtado, J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística*.
<https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2020*.
<https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2022/03/Peru-Femicidio-y-Violencia-contra-la-Mujer-2015-2020.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario -INPE. (2022). *Tablero-Establecimientos Penitenciarios*.
<https://inpe.maps.arcgis.com/apps/dashboards/9bfb61bd506f4162b97e3c2fefb53ee2>

Instituto Nacional Penitenciario - INPE (2020) Panel estadístico de la población penitenciaria.
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMTE4MThmYTUtODEwZi00NTBmLWEyNTktNzFlNzc2ZGY2NzQ0IiwidCI6IjdlYzgyZDIwLTE0NmItNDZjNS04MDg2LTlyYjY1NjBhMTI0MiJ9&pageName=ReportSection38a5a6e96e0ed1e30e01>

Instituto Nacional Penitenciario - INPE (2020). Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias.

<https://siep.inpe.gob.pe/form/reporteprincipal>

Instituto Nacional Penitenciario - INPE (2017). Informe Estadístico año 2017

<https://www.inpe.gob.pe/INFORME-2017.HTML>

Instituto Nacional Penitenciario - INPE (2018). Informe Estadístico año 2018

<https://www.inpe.gob.pe/component/k2/item/1583-informe-estad%C3%ADstico.html>

Instituto Nacional Penitenciario - INPE (2019). Informe Estadístico año 2019.

<https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>

Instituto Nacional Penitenciario - INPE (2020). Informe Estadístico año 2020.

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2020.pdf

Jara, I. (2018). *El delito de femicidio: en el juicio N° 01283-20170-1808G - Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Internacional SEK ser mejores]. Repositorio Institucional de la Universidad Internacional SEK ser mejores - Ecuador.

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2912/1/TESIS-PENAL-INDICE-copia-corregida.pdf>

Jimenez, R. (2014). Filosofía de la violencia. *Serbiluz*, 8(13), 58-78

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/18881>

Lagarde, M. (s.f). *Identidad de Género y derechos Humanos - La construcción de las Humanas*.

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/identidad-de-genero-y-derechos-humanos-la-construccion-de-las-humanas.pdf>

Lagarde, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. *DIALNET*, 209-240.

<http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Violencia-feminicida-y-derechos-humanos-de-las-mujeres.pdf>

Lasso, M. (2020). *El Feminicidio y el Impacto de las Transformaciones Socioculturales en el Derecho Penal Colombiano* [Tesis de posgrado, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad externado de Colombia.

<https://bdigital.ueexternado.edu.co/entities/publication/27f5e36d-c10d-47cb-bae5-f4c79b69b6e2>

Lazos, E. (2016). *Kant la violencia. Presentación del Dossier de CTK 3*

<https://zenodo.org/record/55124#.YzR2LnbMLIU>

León, J., Cantero, F. y Medina, S., (s.f.). *Socialización y aprendizaje social*.

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/72174/Socializacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley 28730 - Ley que modifica el artículo VIII del título preliminar y los artículos 50° y 51° del Código Penal y adiciona un párrafo a su artículo 69° (20 de abril del 2006).

<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28730-may-12-2006.pdf>

Ley 29407 - Ley que modifica e incorpora artículos al código penal e incorpora un párrafo al artículo 1° de la Ley N° 28122, en materia de delitos contra el patrimonio y residencia. (18 de septiembre del 2009).

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29407-LEY.pdf

Ley N° 29819 -Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el femicidio. (27 de diciembre del 2011).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7e738042d7cb5e8dd9df7c7547a143/11.+Ley+N%C2%BA+29819%2C+sobre+el+delito+de+feminicidio.pdf?MOD=AJPERE&CACHEID=0f7e738042d7cb5e8dd9df7c7547a143>

Ley N° 30068 - Ley que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. (18 de junio de 2013).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/>

Ley 30076 - Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana (19 de agosto del 2013).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>

Ley N° 30609 - Ley que modifica el código de ejecución penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes (19 de julio del 2017).

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-de-ejecucion-penal-para-combatir-ley-n-30609-1545774-1>

Ley 30838 - Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. (04 de agosto de 2018).

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1#:~:text=adolescentes%20con%20fines%20sexuales&text=proponerle%20llevar%20a%20cabo%20cualquier,y%209%20del%20art%C3%ADculo%2036.>

- Lopera, M., y Hernández, J. (2020). Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia. Una revisión sistemática de la literatura. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 19, 1-26
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/gerepolsal/article/view/29385>
- López, A. (2000). *Traducción de El amor, las mujeres y la muerte*.
<http://juango.es/files/El-amor,-las-mujeres-y-la-muerte.pdf>
- López, O. (2021). Reincidencia y programas de resocialización en los centros penitenciarios de La Joya y La Joyita. *LEX -Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 18(26), 441-454.
<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2196>
- Lorenzo, M. (2003). *La vindicación de los derechos de la mujer antes de Mary Wollstonecraft*.
https://institucional.us.es/revistas/philologia/17_2/art_9.pdf
- Luppi, C. (2017). *Mujeres Víctimas de Violencia de Género - una mirada sobre la intervención de la comisaria de la mujer y la familia en la ciudad de azul andil - Argentina* [Tesis de grado, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires]. Repositorio Institucional Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires.
<https://www.ridaa.unicen.edu.ar/items/fa9ea589-8323-49d9-a62f-3e6bd49ffff4>
- Martínez, M. (2006). *Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa*.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002
- Mendieta, L., Molina, B. y Huertas, O. (2020). Sistema progresivo penitenciario en Colombia: tratamiento y resocialización. *IUSTA*, (53), 15-44.
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/6270>

- Mendoza, J. (2018). *Identificación y reducción de la violencia contra la mujer como forma de reducir el feminicidio en el Perú* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Federico Villareal.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2466>
- Meza, L. (2016). *El trabajo penitenciario en el Perú - La aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad*. [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8366>
- Monárrez, J. (2000). *La cultura del feminicidio en ciudad de Juárez*.
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/14.pdf
- Monárrez, J., Cervera, L., Fuentes, C. y Rubio, R. (2010). *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en ciudad de Juárez*.
https://www.academia.edu/28664973/Las_diversas_representaciones_del_feminicidio_y_los_asesinatos_de_mujeres_en_Ciudad_Ju%C3%A1rez_1993_2005_pdf
- Montero, E. (2018). La reeducación y la reinserción social en prisión: El tratamiento en el medio penitenciario español. *RESED*, (7), 227-249.
<https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/view/4421>
- Moreno, A. (2019). El delito como castigo: Las cárceles colombianas. *URBIO*, (24), 134-149.
<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urbio/article/view/3778>
- Muñoz, F. (1999). *Teoría general del delito*.
https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_conde_t_del_delito.pdf

Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de Tesis*.

<http://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A., (2014). *Metodología de la Investigación - Cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis*.

<http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0028.pdf>

Núñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6178>

ONU-Mujeres (2014). Declaración y Plataforma de acción de Beijing

https://beijing20.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

ONU-Mujeres (s.f.). Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el empoderamiento de las Mujeres.

<https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/07/onu-mujeres-entidad-de-las-naciones-unidas-para-la-igualdad-de-genero-y-el-empoderamiento-de-las-mujeres/#:~:text=En%20julio%20de%202010%2C%20la,el%20Empoderamiento%20de%20la%20Mujer.>

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2020). Manual sobre la clasificación de los reclusos

https://www.unodc.org/documents/dohadecclaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook_-_Classification_of_Prisoners_Spanish_Ebook_FINAL.pdf

- Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o ex pareja y los delitos de odio discriminatorio. *DERECHO PUCP*, (81), 163-196.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20434>
- Pérez, A. (2018). *Feminicidio, la realidad en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomas - Primer claustro Universitario de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Santo Tomas Primer claustro Universitario de Colombia.
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/10636>
- Pérez, E. (2019). La reeducación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario español. *RESED*, (7), 227-249
<https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/view/4421>
- Pinedo, F. (2019). *Insuficiente rehabilitación penitenciaria en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Federico Villareal.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3946>
- Prado, V. (s.f.). *Causales de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena*.
<file:///C:/Users/jose.fuentes/Downloads/Dialnet-CausalesDeExtincionDeLaAccionPenalYDeLaEjecucionDe-5085010.pdf>
- Prieto, D. (2017). *Modelo agrícola de resocialización en el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Cúcuta*. [Tesis de grado, Universidad Libre de Colombia]. Repositorio Institucional de la Universidad Libre de Colombia.
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11462>
- Ramos, A. (2015) *feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres* [Tesis Doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona]. Repositorio Institucional Universitat Autònoma de Barcelona.
<https://www.tdx.cat/handle/10803/327309#page=1>

Recomendaciones Generales aprobadas por el Comité para la eliminación de la discriminación racial.

https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CERD/00_3_obs_grales_CE_RD.html#GEN12

Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos (1955).

<https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf>

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos - Reglas Nelson Mandela (17 de diciembre 2015).

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Ricra, H. (2019). *La aplicación de la rehabilitación de los condenados en los distritos judiciales de Lima, Lima Sur y Ventanilla*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Federico Villareal.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3841>

Riquez, M. (2018). *La contradicción entre el principio de resocialización y la cadena perpetua en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional Universidad Cesar Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21980>

Rodríguez, C. (2018). Un análisis de las estrategias contra la sobrepoblación penitenciaria en España a la luz de los estándares europeos. *Dialnet*, (20), 5

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6474536>

Rodríguez, J. (s.f.). Principio de Resocialización y la inhabilitación permanente. *Boletín Anticorrupción y Justicia Penal*, (2), 4-11

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Bolet%C3%ADn-FEBRERO-IDEHPUCP-2-pag.pdf>

Rodríguez, L. (2018). *Hacia una Genealogía del Sufrimiento. El debate jurídico sobre la prisión vitalicia en Chihuahua*. [Tesis de posgrado, El Colegio de la Frontera Norte]. Repositorio Institucional El Colegio de la Frontera Norte.

<https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2018/10/TESIS-Rodr%C3%ADguez-Lanuza-Luis-Fernando.pdf>

Romero, R. (2019). *La rehabilitación y la reincidencia ¿fallas del sistema penitenciario?*. [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Universidad Continental.

<https://hdl.handle.net/20.500.12394/7017>

Rubio, R. (2017). *La violencia contra la mujer y el feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, 2014 - 2015*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional Universidad de Huánuco.

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/815>

Russell, D., Harmes, R., (2006). *Feminicidio: Una perspectiva global*.

https://books.google.com.pe/books?id=Aq1yKJQFjLYC&printsec=frontcover&source=gbg_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Instituto Nacional Penitenciario – INPE (2020) Informe estadístico.

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2020.pdf

Ruiz, J., Malaver, I., Romero, P., López, E. y Silva, M. (2018). Representaciones sociales del tratamiento penitenciario en población reclusa y en servidores penitenciarios. *Dialnet*, 12(1) 115-132

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544887>

Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?. *CIDOB*, (117), 51-78

https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionales/117/el_feminicidio_en_america_latina_vacio_legal_o_deficit_del_estado_de_derecho

Sanguino, K. y Baene E. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Academia & Derecho*, (12).

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/314>

Segato, R. (2006). Que es un feminicidio. Notas para un debate emergente. *FILO*, 12.

<http://repositorio.filo.uba.ar:8080/xmlui/handle/filodigital/13981>

Selltiz, C., Jahoda, M., Deutsch, M. y Cook S. (s.f.). *Métodos de investigación en las relaciones sociales*.

<http://tsmetodologiainvestigaciondos.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/175/2019/05/U6-Selltiz-metodos-de-investigacion.pdf>

Soria, N. y Galeas, J. (2016). *¿La rehabilitación social en el ecuador mito o realidad? resultados alcanzados en el Establecimiento de rehabilitación social de Cotopaxi*. [Tesis de pre grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional Universidad Central del Ecuador.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6247>

Spector, H. (2018). La filosofía de los derechos humanos. *ISONOMÍA*, (15), 7-53

<https://www.isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/517>

<https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n15/1405-0218-is-15-00007.pdf>

Suárez, E. (2019). *Procedimiento penal abreviado para el delito de feminicidio - Bolivia*. (Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar). Repositorio Institucional Universidad Andina Simón Bolívar.

<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1078/2/TD-220.pdf>

Tamayo, M. (s.f.). *El proceso de la investigación científica incluye evaluación y administración de proyectos de investigación.*

<http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>

Tamayo, M. (s.f.) *El proceso de la investigación científica.*

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf

Toledo, P. (2009). *Feminicidio.*

<http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf>

Torres, J. (2019). *La desidia del Estado ante la falta de cumplimiento de la finalidad de la pena.* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Federico Villareal.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4372>

Uriarte, C. (2018). *La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el distrito judicial de Lima Sur en el Año 2018.* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Federico Villareal.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4512>

Urias, J. (2001). El valor constitucional del mandato de resocialización. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 63, 43-78

<https://hdl.handle.net/11441/72793>

- Valente., M. (2019). *La participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el Estado de Guerrero, México*. [Tesis de posgrado, Universidad Autónoma de Guerrero]. Repositorio Institucional Universidad Autónoma de Guerrero.
<http://ri.uagro.mx/handle/uagro/1957>
- Vargas, Z. (2009). La Investigación Aplicad: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación*, 33(1), 155-165
<https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Velarde, P. (2019). *Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Federico Villareal.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4068>
- Velásquez, B. (2018). Nuevas formas de castigo en escenarios virtuales. *RELACSO*, 7(13),
<https://doi.org/10.18504/rl0213-002-2018>
- Vindicación de los derechos de la mujer por Mary Wollstonecraft
https://teoriapoliticaseinstitutohome.files.wordpress.com/2020/02/vindicacion3b3n_de_los_derechos_de_la_mujer.pdf
- Vilchez, E. (2020). *La modificación del tipo penal feminicidio desde una perspectiva de la filosofía utilitarista en el Estado Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Universidad Continental.
<https://hdl.handle.net/20.500.12394/8022>
- Yubero, S., (s.f.). La Socialización como Proceso.
<https://www.ehu.eus/documents/1463215/1504276/Capitulo+XXIV.pdf>
- Yugueros, A. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *BARATARIA*. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, (18), 147-159.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132553010>

Zaffaroni, E. (1993). *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. (Ed.) Monte Ávila Editores Latinoamericana.

https://www.derechopenalenlared.com/libros/zaffaroni_hacia_un_realismo_juridico_penal_marginal.pdf

IX. ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA REHABILITACIÓN DEL CONDENADO POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO, PERÍODO 2017-2020”

Problema General	Objetivo General	Hipótesis	Variable	Método
¿Por qué el Estado Peruano debería de preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio, internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro?	Identificar las razones por las cuales el Estado Peruano debería de preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio, internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.	Las razones por las cuales el Estado peruano debe de preocuparse en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, son de caracteres sociológicos, psicológicos, económicos, jurídicas/penales.		Tipo de Investigación: Aplicada Nivel de Investigación: Descriptiva, Correlacional y Explicativa.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Rehabilitación del Condenado (x)	Diseño de la Investigación: No experimental transversal. Enfoque de la Investigación Mixta Población o Universo Conformada por Magistrados y Fiscales, Catedráticos de la EPGFV y Abogados. Muestra 130 Unidades Muestreo no probabilístico por conveniencia
1. ¿Cómo se podría conseguir la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro?	1. Determinar la manera que se podría conseguir la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.	1. Se puede conseguir la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, con trabajos manuales, educativos, terapias sociales y psicológicas de forma permanente y continua.		
2. ¿Cuáles serían las causas por las cuales los condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no logran satisfactoriamente su rehabilitación?	2. Examinar las causas por las cuales los condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no logran satisfactoriamente su rehabilitación.	2. Las causas por las cuales determinados condenados por el delito de feminicidio internados en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no logran satisfactoriamente su rehabilitación, es por la falta de: Logística, interés personal y motivacional.	Feminicidio (y)	
3. ¿Toda violencia física y/o psicológica ejercida por el hombre en agravio de la mujer afectará a la sociedad?	3. Establecer si toda violencia física y/o psicológica ejercida por el hombre en agravio de la mujer afecta a la Sociedad.	3. Toda violencia física y/o psicológica utilizada por el hombre en agravio de la mujer afecta a la Sociedad.		Técnica de recojo de datos de la investigación La encuesta. Instrumento: Cuestionario.

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El Instrumento motivo de revisión y validación, es un cuestionario con veinte ítems con codificación de respuestas dicotómicas que se utilizará en la investigación titulada: **“La Rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, periodo 2017 - 2020”**, autor del Instrumento el Maestro en Derecho José Wilmer Fuentes Ruiz, DNI N° 09963483; luego de la correspondiente revisión del instrumento, se llegó a establecer la siguiente calificación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.	-	-	-	-	90%
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.	-	-	-	-	91%
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	-	-	-	-	92%
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.	-	-	-	-	92%
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	-	-	-	-	91%
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias	-	-	-	-	90%
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos	-	-	-	-	90%
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.	-	-	-	-	91%
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico	-	-	-	-	92%
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.	-	-	-	-	91%
PROMEDIO DE VALIDACION		-	-	-	-	91%

El Instrumento es validado favorablemente por el Doctor en Derecho: **CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN**, con un porcentaje total de 91% (Excelente).

Lima 10 de mayo 2021



Firma del Experto Informante.
DNI. N° 29249403
Celular 998 - 857046

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

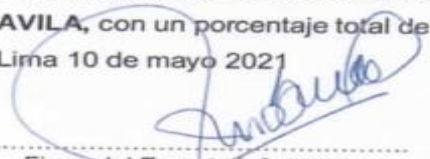
El Instrumento motivo de revisión y validación, es un cuestionario con veinte ítems con codificación de respuestas dicotómicas que se utilizará en la investigación titulada: **“La Rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, periodo 2017 - 2020”**, autor del Instrumento el Maestro en Derecho José Wilmer Fuentes Ruiz, DNI N° 09963483; luego de la correspondiente revisión del instrumento, se llegó a establecer la siguiente calificación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.	-	-	-	-	90%
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.	-	-	-	-	90%
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	-	-	-	-	90%
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.	-	-	-	-	90%
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	-	-	-	-	90%
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias	-	-	-	-	90%
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos	-	-	-	-	90%
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.	-	-	-	-	90%
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico	-	-	-	-	90%
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.	-	-	-	-	90%
PROMEDIO DE VALIDACION		-	-	-	-	90%

El Instrumento es validado favorablemente por el Doctor en Derecho: **JORGE MENDOZA AVILA**, con un porcentaje total de 90% (Excelente).

Lima 10 de mayo 2021


Firma del Experto Informante.
DNI. N° 00618085
Celular 945 - 172434

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El Instrumento motivo de revisión y validación, es un cuestionario con veinte ítems con codificación de respuestas dicotómicas que se utilizará en la investigación titulada: **“La Rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, periodo 2017 - 2020”**, autor del Instrumento el Maestro en Derecho José Wilmer Fuentes Ruiz, DNI N° 09963483; luego de la correspondiente revisión del instrumento, se llegó a establecer la siguiente calificación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.	-	-	-	-	90%
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.	-	-	-	-	90%
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	-	-	-	-	90%
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.	-	-	-	-	90%
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	-	-	-	-	90%
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias	-	-	-	-	90%
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos	-	-	-	-	90%
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.	-	-	-	-	90%
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico	-	-	-	-	90%
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.	-	-	-	-	90%
PROMEDIO DE VALIDACION		-	-	-	-	90%

El Instrumento es validado favorablemente por el Doctor en Derecho: **LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA**, con un porcentaje total de 90% (Excelente).

Lima 10 de mayo 2021

Atentamente,

 Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova
 Asesor en Derecho Penal

 Firma del Experto Informante.
 DNI. N° 06773779
 Celular 999 - 260987

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El Instrumento motivo de revisión y validación, es un cuestionario con veinte ítems con codificación de respuestas dicotómicas que se utilizará en la investigación titulada: **“La Rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, periodo 2017 - 2020”**, autor del Instrumento el Maestro en Derecho José Wilmer Fuentes Ruiz, DNI N° 09963483; luego de la correspondiente revisión del instrumento, se llegó a establecer la siguiente calificación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.	-	-	-	-	90%
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.	-	-	-	-	90%
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	-	-	-	-	90%
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.	-	-	-	-	90%
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	-	-	-	-	90%
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias	-	-	-	-	90%
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos	-	-	-	-	90%
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.	-	-	-	-	90%
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico	-	-	-	-	90%
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.	-	-	-	-	90%
PROMEDIO DE VALIDACION		-	-	-	-	90%

El Instrumento es validado favorablemente por el Doctor en Derecho: **RAÚL RUBÉN SOTO ARANDA**, con un porcentaje total de 90% (Excelente).

Lima 10 de mayo 2021



Firma del Experto Informante.
DNI. N° 09446019
Celular: 975 - 561857

ANEXO 3

CUESTIONARIO

(Instrumento de recolección de datos)

Tesis: “La rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, periodo 2017 - 2020”.

Encuestador: Mag. José Wilmer Fuentes Ruiz

1) ¿En los últimos años, el Estado peruano se ha preocupado en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio?

Si ()

No ()

2) ¿Está de acuerdo que el condenado que no realizó terapia de rehabilitación en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro deba reincorporarse a la sociedad?

Si ()

No ()

3) ¿La pena de cadena perpetua contribuye en la reducción del delito de feminicidio?

Si ()

No ()

- 4) ¿La opinión pública presiona mediáticamente para castigar severamente al agente que comete el delito de feminicidio?

Si ()

No ()

- 5) ¿La sociedad tiene temor que los condenados por el delito de feminicidio, abandonen el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro sin haberse rehabilitado?

Si ()

No ()

- 6) ¿En la actualidad los trabajos manuales y educativos que realizan los condenados por el delito de feminicidio del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro serán suficientes para su rehabilitación?

Si ()

No ()

- 7) ¿El hacinamiento o sobrepoblación en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, es el principal motivo para que los condenados por el delito de feminicidio no cumplan con las terapias de rehabilitación?

Si ()

No ()

- 8) ¿Los medios de comunicación influyen de alguna manera en la rehabilitación del condenado por el delito de feminicidio?

Si ()

No ()

9) ¿Las altas condenas por el delito de feminicidio es el principal motivo para que los internos del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro no participen en las terapias de su rehabilitación?

Si ()

No ()

10) ¿Toda violencia física y/o psicológica ejercida por el hombre en agravio de la mujer afecta a la sociedad?

Si ()

No ()

11) ¿Serán los celos del agresor el principal indicador del delito de feminicidio?

Si ()

No ()

12) ¿Será feminicidio toda muerte de una mujer ocasionada por un hombre?

Si ()

No ()

13) ¿Se podrá evitar el delito de feminicidio denunciando ante las autoridades cualquier tipo de agresión en agravio de una mujer?

Si ()

No ()

14) ¿Debe de implementarse mecanismos y programas de enseñanza en las instituciones educativas con la finalidad que los niños y adolescentes valoren y respeten a la mujer?

Si ()

No ()

15) ¿El Estado debería de realizar programas educativos, sociales y culturales con la finalidad que la sociedad comprenda que los hombres y las mujeres tenemos los mismos derechos?

Si ()

No ()

16) ¿Los condenados por el delito de feminicidio del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro reconocen o aceptan que son personas agresivas o violentas contra las mujeres?

Si ()

No ()

17) ¿La condena de cadena perpetua contra los sujetos que cometen el delito de feminicidio cumplen con su función protectora?

Si ()

No ()

18) ¿Está de acuerdo con tener a una persona de por vida en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro por haber cometido el delito de feminicidio?

Si ()

No ()

19) ¿Los medios de comunicación deberían de difundir programas con la finalidad de combatir y disminuir la violencia contra la mujer?

Si ()

No ()

20) ¿El delito de feminicidio es cometido por el hombre motivado por el desprecio, placer o sentimiento de propiedad?

Si ()

No ()

ANEXO 4

Resultado Kuder Richardson - KR 20

Unidades	Itemns																					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20		
1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	16	
2	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	17	
3	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	17	
4	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	17	
5	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	10	
6	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3	
8	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	
9	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	17	
10	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	
11	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	1	0	1	7	
12	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	
13	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0	10	
14	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	15	
15	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	16	
16	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	8	
17	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	17	
18	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	18	
19	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	17	
20	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	10	
21	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19	
22	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	7	
23	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	
24	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	16	
25	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	
26	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0	8	

[illegible]

[illegible]

85	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	15
86	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19
87	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	0	7
88	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	17
89	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	10
90	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	9
91	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	18
92	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	9
93	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	17
94	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	9
95	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	16
96	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	18
97	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	16
98	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	9
99	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18
100	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	6
101	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18
102	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	17
103	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19
104	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	0	8
105	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19
106	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	9
107	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	9
108	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	18
109	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	11
110	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	16
111	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	9
112	0	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	16
113	0	0	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	0	9

Donde:

K = Número de ítems del instrumento

p= Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem.

q= Porcentaje de personas que responde incorrectamente cada ítem.

σ^2 = Varianza total del instrumento

$$r_{kr20} = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2} \right)$$

KR-20	Interpretación
0,9 - 1	EXCELENTE
0,8 - 0,9	BUENA
0,7 - 0,8	ACEPTABLE
0,6 - 0,7	DEBIL
0,5 - 0,6	POBRE
< 0,5	INACEPTABLE

$$\left(\frac{k}{k-1} \right)$$

>

1.05

>

KR-20

0.88

$$\left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2} \right)$$

>

0.84

ANEXO 5

Resultados del Paquete Estadístico para las Ciencias
Sociales - SPSS

base_de_datos.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos											
Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda											
	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	4	Derecha	Nominal	Entrada
2	P2	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	4	Derecha	Nominal	Entrada
3	P3	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	4	Derecha	Nominal	Entrada
4	P4	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	4	Derecha	Nominal	Entrada
5	P5	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	4	Derecha	Nominal	Entrada
6	P6	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	4	Derecha	Nominal	Entrada
7	P7	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	4	Derecha	Nominal	Entrada
8	P8	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	4	Derecha	Nominal	Entrada
9	P9	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	4	Derecha	Nominal	Entrada
10	P10	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Nominal	Entrada
11	P11	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Nominal	Entrada
12	P12	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Nominal	Entrada
13	P13	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Nominal	Entrada
14	P14	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Nominal	Entrada
15	P15	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Nominal	Entrada
16	P16	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Nominal	Entrada
17	P17	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Nominal	Entrada
18	P18	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Nominal	Entrada
19	P19	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Nominal	Entrada
20	P20	Número	8	0		Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Nominal	Entrada
21	Dim1	Número	8	2	Libertad	Ninguno	Ninguno	6	Derecha	Escala	Entrada
22	Dim2	Número	8	2	Reglas de conducta	Ninguno	Ninguno	6	Derecha	Escala	Entrada
23	Dim3	Número	8	2	Muerte de una mujer	Ninguno	Ninguno	6	Derecha	Escala	Entrada
24	Dim4	Número	8	2	Violencia extrema	Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Escala	Entrada
25	Dim1A	Número	5	0	Libertad (Agrupada)	{0, No}...	Ninguno	7	Derecha	Ordinal	Entrada
26	Dim2A	Número	5	0	Reglas de conducta (Agrupada)	{0, No}...	Ninguno	7	Derecha	Ordinal	Entrada
27	Dim3A	Número	5	0	Muerte de una mujer (Agrupada)	{0, No}...	Ninguno	6	Derecha	Ordinal	Entrada
28	Dim4A	Número	5	0	Violencia extrema (Agrupada)	{0, No}...	Ninguno	6	Derecha	Ordinal	Entrada
29	VarY	Número	8	2	Rehabilitación del condenado	Ninguno	Ninguno	6	Derecha	Escala	Entrada
30	VarX	Número	8	2	Feminicidio	Ninguno	Ninguno	5	Derecha	Escala	Entrada

base_de_datos.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Ir a caso

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
24	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0
25	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0
27	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0
29	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1
30	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
31	0	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
32	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1
33	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	0
34	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1
35	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0
36	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1
37	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0
38	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
39	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
40	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
41	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0
42	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
43	0	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0
44	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
45	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
46	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	0

base_datos.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos																				
Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda																				
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
70	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1
71	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
72	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0
73	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
74	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0
75	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1
76	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
77	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	0
78	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
79	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0
80	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1
81	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0
82	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
83	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0
84	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
85	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0
86	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
87	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0
88	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1
89	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0
90	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
91	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
92	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1

base_de_datos.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda



	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
93	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0
94	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	0
95	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1
96	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
97	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1
98	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0
99	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
100	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0
101	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
102	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
103	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
104	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0
105	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
106	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0
107	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1
108	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
109	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
110	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0
111	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0
112	0	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
113	0	0	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	0	0
114	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1
115	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0

base_de_datos.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
116	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
117	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0
118	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
119	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
120	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
121	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0
122	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0
123	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0
124	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	1
125	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
126	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	1
127	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1
128	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1
129	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
130	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	0
131																				
132																				
133																				
134																				
135																				
136																				
137																				
138																				
139																				

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor es

base_de_datos.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda



	Dim1	Dim2	Dim3	Dim4	Dim1A	Dim2A	Dim3A	Dim4A	VarY	VarX	VarYA	VarXA
1	,83	,60	1,00	,83	Si	Si	Si	Si	,89	,73	Si	Si
2	1,00	,60	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
3	1,00	,60	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
4	1,00	,60	1,00	,83	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
5	,50	,40	,00	,83	No	No	No	Si	,56	,45	Si	No
6	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
7	,00	,00	,33	,33	No	No	No	No	,33	,00	No	No
8	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
9	1,00	,60	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
10	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
11	,33	,20	,67	,33	No	No	Si	No	,44	,27	No	No
12	1,00	,40	1,00	1,00	Si	No	Si	Si	1,00	,73	Si	Si
13	,50	,60	,00	,67	No	Si	No	Si	,44	,55	No	Si
14	1,00	,40	,67	,83	Si	No	Si	Si	,78	,73	Si	Si
15	1,00	,60	,33	1,00	Si	Si	No	Si	,78	,82	Si	Si
16	,33	,20	,67	,50	No	No	Si	No	,56	,27	Si	No
17	1,00	,60	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
18	1,00	,80	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,91	Si	Si
19	1,00	,60	1,00	,83	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
20	,50	,20	,00	1,00	No	No	No	Si	,67	,36	Si	No
21	1,00	,80	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,91	Si	Si
22	,17	,40	,33	,50	No	No	No	No	,44	,27	No	No
23	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si

base_datos.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Dim1	Dim2	Dim3	Dim4	Dim1A	Dim2A	Dim3A	Dim4A	VarY	VarX	VarYA	VarXA
24	1,00	,60	,33	1,00	Si	Si	No	Si	,78	,82	Si	Si
25	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
26	,33	,40	,33	,50	No	No	No	No	,44	,36	No	No
27	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
28	,50	,40	,00	,67	No	No	No	Si	,44	,45	No	No
29	1,00	,60	,67	,83	Si	Si	Si	Si	,78	,82	Si	Si
30	1,00	,80	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,91	Si	Si
31	,83	,60	1,00	,83	Si	Si	Si	Si	,89	,73	Si	Si
32	1,00	,60	,67	,83	Si	Si	Si	Si	,78	,82	Si	Si
33	,83	,80	,33	,83	Si	Si	No	Si	,67	,82	Si	Si
34	1,00	,60	1,00	,67	Si	Si	Si	Si	,78	,82	Si	Si
35	,50	,60	,00	,83	No	Si	No	Si	,56	,55	Si	Si
36	1,00	,60	1,00	,83	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
37	,17	,40	,33	,33	No	No	No	No	,33	,27	No	No
38	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
39	1,00	,60	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
40	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
41	,33	,20	,33	,50	No	No	No	No	,44	,27	No	No
42	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
43	,50	,40	,00	,67	No	No	No	Si	,44	,45	No	No
44	,67	,00	,67	,67	Si	No	Si	Si	,67	,36	Si	No
45	1,00	,80	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,91	Si	Si
46	,67	,40	,67	,50	Si	No	Si	No	,56	,55	Si	Si

base_de_datos.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Dim1	Dim2	Dim3	Dim4	Dim1A	Dim2A	Dim3A	Dim4A	VarY	VarX	VarYA	VarXA
47	1,00	,60	,67	,83	Si	Si	Si	Si	,78	,82	Si	Si
48	1,00	,60	,67	,83	Si	Si	Si	Si	,78	,82	Si	Si
49	1,00	,80	1,00	,83	Si	Si	Si	Si	,89	,91	Si	Si
50	,50	,60	,00	,83	No	Si	No	Si	,56	,55	Si	Si
51	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
52	,17	,20	,33	,33	No	No	No	No	,33	,18	No	No
53	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
54	1,00	,80	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,91	Si	Si
55	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
56	,33	,40	,33	,50	No	No	No	No	,44	,36	No	No
57	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
58	,50	,60	,00	1,00	No	Si	No	Si	,67	,55	Si	Si
59	,67	,20	,67	,83	Si	No	Si	Si	,78	,45	Si	No
60	1,00	,80	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,91	Si	Si
61	,67	,20	,67	1,00	Si	No	Si	Si	,89	,45	Si	No
62	,67	,40	,67	,33	Si	No	Si	No	,44	,55	No	Si
63	,67	,40	,67	,67	Si	No	Si	Si	,67	,55	Si	Si
64	1,00	,80	,33	,83	Si	Si	No	Si	,67	,91	Si	Si
65	1,00	,60	1,00	,83	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
66	,67	,60	,00	,67	Si	Si	No	Si	,44	,64	No	Si
67	1,00	,80	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,91	Si	Si
68	,17	,20	,33	,33	No	No	No	No	,33	,18	No	No
69	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si

base_de_datos.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Dim1	Dim2	Dim3	Dim4	Dim1A	Dim2A	Dim3A	Dim4A	VarY	VarX	VarYA	VarXA
70	1,00	,80	,67	,83	Si	Si	Si	Si	,78	,91	Si	Si
71	1,00	,80	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,91	Si	Si
72	,33	,20	,33	,50	No	No	No	No	,44	,27	No	No
73	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
74	,50	,60	,00	,83	No	Si	No	Si	,56	,55	Si	Si
75	1,00	,40	,67	,83	Si	No	Si	Si	,78	,73	Si	Si
76	1,00	,80	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,91	Si	Si
77	,50	,40	,67	,50	No	No	Si	No	,56	,45	Si	No
78	1,00	,60	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
79	1,00	1,00	,33	1,00	Si	Si	No	Si	,78	1,00	Si	Si
80	1,00	,80	1,00	,83	Si	Si	Si	Si	,89	,91	Si	Si
81	,50	,60	,00	,83	No	Si	No	Si	,56	,55	Si	Si
82	,83	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,73	Si	Si
83	,33	,20	,33	,33	No	No	No	No	,33	,27	No	No
84	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
85	,83	,60	,33	1,00	Si	Si	No	Si	,78	,73	Si	Si
86	1,00	,80	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,91	Si	Si
87	,33	,20	,33	,50	No	No	No	No	,44	,27	No	No
88	1,00	,60	1,00	,83	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
89	,33	,60	,00	,83	No	Si	No	Si	,56	,45	Si	No
90	,50	,00	,67	,67	No	No	Si	Si	,67	,27	Si	No
91	1,00	,80	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,91	Si	Si
92	,50	,00	,67	,67	No	No	Si	Si	,67	,27	Si	No

base_de_datos.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda



	Dim1	Dim2	Dim3	Dim4	Dim1A	Dim2A	Dim3A	Dim4A	VarY	VarX	VarYA	VarXA
93	1,00	,80	,33	1,00	Si	Si	No	Si	,78	,91	Si	Si
94	,50	,40	,67	,33	No	No	Si	No	,44	,45	No	No
95	1,00	,60	,67	,83	Si	Si	Si	Si	,78	,82	Si	Si
96	1,00	,80	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,91	Si	Si
97	,83	,60	1,00	,83	Si	Si	Si	Si	,89	,73	Si	Si
98	,33	,40	,00	,83	No	No	No	Si	,56	,36	Si	No
99	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
100	,17	,20	,33	,50	No	No	No	No	,44	,18	No	No
101	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
102	1,00	,60	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
103	1,00	,80	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,91	Si	Si
104	,50	,40	,33	,33	No	No	No	No	,33	,45	No	No
105	1,00	,80	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,91	Si	Si
106	,33	,40	,00	,83	No	No	No	Si	,56	,36	Si	No
107	,50	,00	,67	,67	No	No	Si	Si	,67	,27	Si	No
108	1,00	,80	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,91	Si	Si
109	,67	,20	,67	,67	Si	No	Si	Si	,67	,45	Si	No
110	1,00	,60	,33	1,00	Si	Si	No	Si	,78	,82	Si	Si
111	,50	,40	,67	,33	No	No	Si	No	,44	,45	No	No
112	,83	,60	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,73	Si	Si
113	,33	,40	,33	,67	No	No	No	Si	,56	,36	Si	No
114	,83	,60	1,00	,67	Si	Si	Si	Si	,78	,73	Si	Si
115	,33	,40	,00	,50	No	No	No	No	,33	,36	No	No

base_de_datos.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Dim1	Dim2	Dim3	Dim4	Dim1A	Dim2A	Dim3A	Dim4A	VarY	VarX	VarYA	VarXA
116	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
117	,00	,40	,33	,50	No	No	No	No	,44	,18	No	No
118	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
119	1,00	,60	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
120	1,00	,60	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,82	Si	Si
121	,33	,00	,33	,50	No	No	No	No	,44	,18	No	No
122	,17	,20	,33	,50	No	No	No	No	,44	,18	No	No
123	,33	,60	,00	,83	No	Si	No	Si	,56	,45	Si	No
124	,33	,20	,67	,33	No	No	Si	No	,44	,27	No	No
125	1,00	,80	1,00	1,00	Si	Si	Si	Si	1,00	,91	Si	Si
126	,00	,20	,33	,67	No	No	No	Si	,56	,09	Si	No
127	,33	,20	,33	,67	No	No	No	Si	,56	,27	Si	No
128	,17	,00	,33	,67	No	No	No	Si	,56	,09	Si	No
129	1,00	,60	,67	1,00	Si	Si	Si	Si	,89	,82	Si	Si
130	,17	,20	,00	,83	No	No	No	Si	,56	,18	Si	No
131												
132												
133												
134												
135												
136												
137												
138												
139												

1

Vista de datos Vista de variables

